

# RESEÑA HISTÓRICA

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### 1811 – 2015



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

---

Consejo Superior de la Judicatura  
Centro de Documentación Judicial - CENDOJ

Bogotá, abril de 2022



# RESEÑA HISTÓRICA

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### 1811 – 2015

#### Detalle del documento

<b>Versión:</b>	02
<b>Fecha:</b>	19 de abril de 2022
<b>Elaborado por:</b>	Ángela Santos, Historiadora UT Estrategias Documentales
<b>Revisado por:</b>	Grupo de Gestión Documental Centro de Documentación Judicial CENDOJ  Archivo Central Corte Suprema de Justicia
<b>Aprobado por:</b>	Consejo Superior de la Judicatura

#### Registro de revisiones

Revisión No.	Fecha de Revisión	Sección	Cambios Realizados
01	02/09/2021	Todo el documento	Creación del documento
02	19/04/2022	Todo el documento	Revisión de edición de todos los periodos y ajuste y complemento a la historia del periodo 16.



## TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	6
2	LÍNEA DE TIEMPO: 1811 – 2015 .....	8
3	SIGLO XIX.....	10
3.1	PERIODO 1: 27 de noviembre de 1811 - 14 de febrero de 1815 .....	10
3.2	PERIODO 2: 15 de febrero de 1815 - 30 de octubre de 1819 .....	14
3.3	PERIODO 3: 31 de octubre de 1819 - 29 de agosto de 1821 .....	17
3.4	PERIODO 4: 30 de agosto de 1821 – 16 de noviembre de 1828 .....	21
3.5	PERIODO 5: 17 de noviembre de 1828 – 29 de febrero de 1832 .....	31
3.6	PERIODO 6: 01 de marzo de 1832 - 09 de mayo de 1834.....	36
3.7	PERIODO 7: 10 de mayo de 1834 - 07 de mayo de 1843.....	39
3.8	PERIODO 8: 08 de mayo de 1843 - 21 de mayo 1858.....	44
3.9	PERIODO 9: 22 de mayo de 1858 - 07 de mayo de 1863.....	52
3.10	PERIODO 10: 08 de mayo de 1863 - 03 de agosto de 1886.....	56
4	SIGLO XX.....	61
4.1	PERIODO 11: 04 de agosto de 1886 - 11 de noviembre de 1910.....	61
4.2	PERIODO 12: 12 de noviembre de 1910 - 30 de abril de 1925.....	67
4.3	PERIODO 13: 01 de mayo 1925 - 19 de enero de 1931.....	71
4.4	PERIODO 14: 20 ene 1931 - 14 dic 1943 .....	74
4.5	PERIODO 15: 15 dic 1943 - 08 mar 1964 .....	79
4.6	PERIODO 16: 09 mar 1964 - 06 mar 1996.....	84
4.7	PERIODO 17: 07 mar 1996 - 21 nov 2000.....	93
5	SIGLO XXI.....	99
5.1	PERIODO 18: 22 nov 2000 - 19 oct 2015 .....	99
6	BIBLIOGRAFÍA.....	105
6.1	PERIODICOS Y REVISTAS .....	105
6.2	NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA .....	105
6.3	LIBROS Y ARTÍCULOS.....	107
6.4	RECURSOS ONLINE.....	107



## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Planta de Personal de la Corte 1969 .....	85
Tabla 2 Disposiciones normativas referentes a la Corte 2000 - 2015 .....	104



## LISTA DE IMÁGENES

Ilustración 1 Línea del tiempo Corte Suprema de Justicia.....	9
Ilustración 2 Estructura Orgánica periodo 1 .....	11
Ilustración 3 Estructura orgánica Periodo 2.....	15
Ilustración 4 Estructura Orgánica Periodo 3.....	18
Ilustración 5 Documento Histórico de 1820.....	20
Ilustración 6 Estructura orgánica Periodo 4.....	25
Ilustración 7 Libros históricos de la Corte 1823 - 1824 .....	27
Ilustración 8 Extracto de un expediente de 1824 .....	28
Ilustración 9 Extracto de un expediente de Francisco de Paula Santander .....	29
Ilustración 10 Extracto de inventario de armamento.....	30
Ilustración 11 Estructura orgánica Periodo 5.....	34
Ilustración 12 Estructura orgánica Periodo 6.....	38
Ilustración 13 Estructura orgánica Periodo 7.....	42
Ilustración 14 Estructura orgánica Periodo 8.....	47
Ilustración 15 Alegato presentado ante la Corte 1850 .....	49
Ilustración 16 Plano de Bogotá 1852.....	50
Ilustración 17 Ubicación de la Corte Suprema 1852 .....	51
Ilustración 18 Estructura orgánica Periodo 9.....	55
Ilustración 19 Estructura orgánica Periodo 10 .....	59
Ilustración 20 Nómina Corte Suprema Federal septiembre 1866.....	60
Ilustración 21 Actividades de la Corte septiembre de 1892 .....	62
Ilustración 22 Estructura orgánica Periodo 11 .....	65
Ilustración 23 Estructura orgánica Periodo 12 .....	69
Ilustración 24 Estructura orgánica Periodo 13 .....	73
Ilustración 25 Personal de la Corte 1931 .....	74
Ilustración 26 Estructura orgánica Periodo 14 .....	76
Ilustración 27 Planta de personal de la Corte 1932 .....	77
Ilustración 29 Estructura orgánica Periodo 15 .....	80
Ilustración 28 Comunicado de la Corte por el Golpe de Pasto .....	82
Ilustración 30 Estructura orgánica Periodo 16 .....	87
Ilustración 31 Toma del Palacio de Justicia .....	88
Ilustración 32 Personal de la Corte 1996 .....	96
Ilustración 33 Estructura orgánica Periodo 17 .....	97



## 1 INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia es la más alta institución encargada de la justicia ordinaria en el país, tiene una historia robusta y extensa que se remota unos siglos atrás, por lo que ha transcurrido por una serie de cambios, transformaciones, reestructuraciones que la han llevado a ser la instancia judicial que hoy es. A lo largo de este transcurrir, no solo ha tenido cambios en los asuntos que debía conocer y sobre los cuales impartir justicia, esto de acuerdo con la temporalidad y la composición misma de la Corporación, sino también, ha cambiado de nombre en varias ocasiones, como, por ejemplo, Alta Corte de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia o Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de Colombia, entre otros. Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia se ha ocupado de causas civiles, criminales, de hacienda, negocios, constitucionales, para este último, desde el año de 1968 con la reforma constitucional de dicho año.

Teniendo en cuenta la extensa historia de la Corporación, su importancia dentro del devenir y transcurrir histórico judicial nacional, se hizo necesario adelantar una serie de esfuerzos mancomunados para la consecución y elaboración del presente documento, a través del cual, se propone una reconstrucción histórico institucional, desde lo que se conoce como enfoque archivístico.

A través de la presente reseña fue posible tener una propuesta, sustentada y argumentativa de los diversos periodos o fases institucionales por los que ha cursado la Corporación, en torno a componentes como identificación y trazabilidad de las estructuras orgánico-funcionales y sus cambios o reestructuraciones. Con ello, se aportaron algunos datos que permiten comprender en alguna medida, cómo fue el comportamiento de la Corte a lo largo de su historia institucional, su manejo documental, misionalidad, funciones, entre otros aspectos. En otras palabras, esta reseña posee un enfoque que se ocupa por comprender a la Corporación desde su función administrativa y archivística, pasando por su estructura, evolución histórica y proceso de acción o intervención en la sociedad.

Así pues, se buscó reconstruir en alguna medida los cambios a nivel administrativo, orgánico y funcional más determinantes para la Corte Suprema de Justicia, estableciendo los periodos institucionales en razón a dichos cambios. De tal forma, se han establecido en esta ocasión 18 periodos institucionales que abarcan desde el año de 1811 hasta el año de 2015, cuando se cierra la periodización de este documento e inicia la implementación las Tablas de Retención Documental de la Corte.

Como bien se mencionaba, esta reseña es el resultado de las actividades que se inscriben dentro del desarrollo del proceso contractual que tiene por objeto “Elaborar las Tablas de Valoración Documental TVD para las Altas Cortes: Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado, y formular el Sistema Integrado de Conservación – SIC de documentos de la Rama Judicial”, el cual permitirá, no solo dar continuidad al cumplimiento de las políticas nacionales archivísticas, sino también a las disposiciones normativas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que a la gestión documental y archivística



corresponde. Además, se trata de un esfuerzo significativo en pro de lograr identificar, describir, valorar, clasificar, entre otros aspectos, el patrimonio documental de la institución, para su conservación, consulta, búsqueda, preservación, entre otros, y conocimiento de la comunidad en general.

El proceso de construcción y elaboración de esta reseña histórica con enfoque archivístico tuvo en cuenta la metodología dispuesta en la “guía metodológica para la investigación de historias institucionales” del Archivo de Bogotá, así como también las disposiciones del Archivo General de la Nación en esta materia. Para ello, se llevaron a cabo las actividades de búsqueda, identificación, acopio y análisis de información, proveniente tanto de fuentes primarias (acuerdos, decretos, resoluciones) como de fuentes secundarias (bibliografía general y especializada) y fuentes institucionales.

Dentro del grupo de fuentes, se acudió a la Gaceta Judicial, Diario Oficial, ‘Gazeta de Santafé de Bogotá’, entre otras, que se relacionan a lo largo del documento y están dispuestas en la Biblioteca Nacional de Colombia, del mismo modo, se consultaron los repositorios digitales del Banco de la República, la Biblioteca Virtual de Miguel de Cervantes, el Archivo General de la Nación y la página institucional de la Corte Suprema: <https://cortesuprema.gov.co/>. También, se acudió a los sistemas de información de la Rama Judicial, el Sistema de Relatoría y el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales, así como los archivos físicos de la Corporación conservados en el Palacio de Justicia de Bogotá y sus herramientas de descripción archivística, específicamente los inventarios documentales que se encontraban elaborados al momento de construcción de este documento.

Derivado de los ejercicios anteriores, se logró establecer para los 204 primeros años de vida institucional de la Corte Suprema de Justicia, dieciocho (18) periodos, los cuales serán presentados a través de capítulos únicos y diferenciados a lo largo del documento, poniéndose de manifiesto, la organización administrativa de la entidad, su periodización, el soporte normativo, funciones y demás información que se considera pertinente o relevante o por defecto, la única que pudo ser identificada en la indagación histórica llevada a cabo.



## 2 LÍNEA DE TIEMPO: 1811 – 2015

La línea de tiempo de la Corte Suprema de Justicia presenta distintos hitos en razón a su temporalidad que abarca más de 200 años. Es de aclarar que es posible que se puedan encontrar antecesores a la Corte Suprema, sin embargo, para esta reseña histórica, se toma como punto de partida el año de 1811, a partir de la promulgación del Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (27 de noviembre de 1811) y demás fuentes de información consultadas para la construcción del presente documento.

La línea de tiempo de la Corte Suprema de Justicia es un testimonio y registro de cada uno de los cambios, hitos, modificaciones, entre otros, que vivió la Corporación no solo a nivel interno, administrativo y orgánico, sino que, a su vez es un reflejo de la historia nacional en lo que al poder judicial corresponde y como, cada uno de los acontecimientos históricos repercutieron en la administración del, valga la redundancia, poder judicial.

Acontecimientos como, la llamada Reconquista, la Independencia, la Gran Colombia, la República de la Nueva Granada, los Estados Unidos de Colombia, la Regeneración y cómo las diversas constituciones políticas expedidas en temporalidades específicas afectaron de manera directa a la Corte, en temas como organización, composición, funciones, hasta su mismo nombre, ejemplo de ello el Tribunal de Justicia en 1811, la Alta Corte de Justicia en 1815, el Supremo Tribunal de Justicia en 1819, la Corte Suprema de Justicia en 1832, Corte Suprema de Justicia de la Nueva Granada en 1843, por mencionar tan solo algunos.

Es importante resaltar que, dentro del proceso de construcción de la línea de tiempo se tuvieron en cuenta disposiciones normativas como leyes, decretos, resoluciones, circulares, las diversas constituciones políticas, acuerdos, actas, códigos judiciales, además de prensa como el “Argos de la Nueva Granada”<sup>1</sup>, “Gazeta de Santafé de Bogotá”<sup>2</sup>, “Gaceta Judicial”<sup>3</sup>, entre otras.

Para cerrar este apartado, se presenta a continuación la ilustración 1: “Línea de Tiempo de la Corte Suprema de Justicia: 1811 – 2015”, donde se registran los 18 periodos iniciales.

---

<sup>1</sup> Según la descripción del Banco de la República, este periódico empezó a circular en 1810 y tras algunas interrupciones anteriores cesó actividades definitivamente en el año de 1816, con la publicación número 110. Fue dirigido por José Fernando Madrid y Manuel Rodríguez Torices y se editó en Cartagena, Boyacá y Santafé de Bogotá.

<sup>2</sup> Según la descripción del Banco de la República la ‘Gazeta de Santafé de Bogotá’ se publicó entre 1819 y 1822, impreso en la imprenta del Estado, cuyo objetivo fue definido de la siguiente forma “el periódico tenía el objetivo de dar a conocer “el estado de la lucha de la América por su independencia” por lo que se relataban noticias sobre lo que estaba ocurriendo en todo Hispanoamérica”. Información extraída de <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/4002> consultada el 05 de diciembre de 2020.

<sup>3</sup> La Gaceta Judicial fue creada en el año de 1887 con el Decreto 62, con el propósito de servir como órgano de publicidad y divulgación de las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia. Según esta misma corporación, la gaceta publicó 263 números comprendidos entre 1887-1999.





## LÍNEA DE TIEMPO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1811-2015

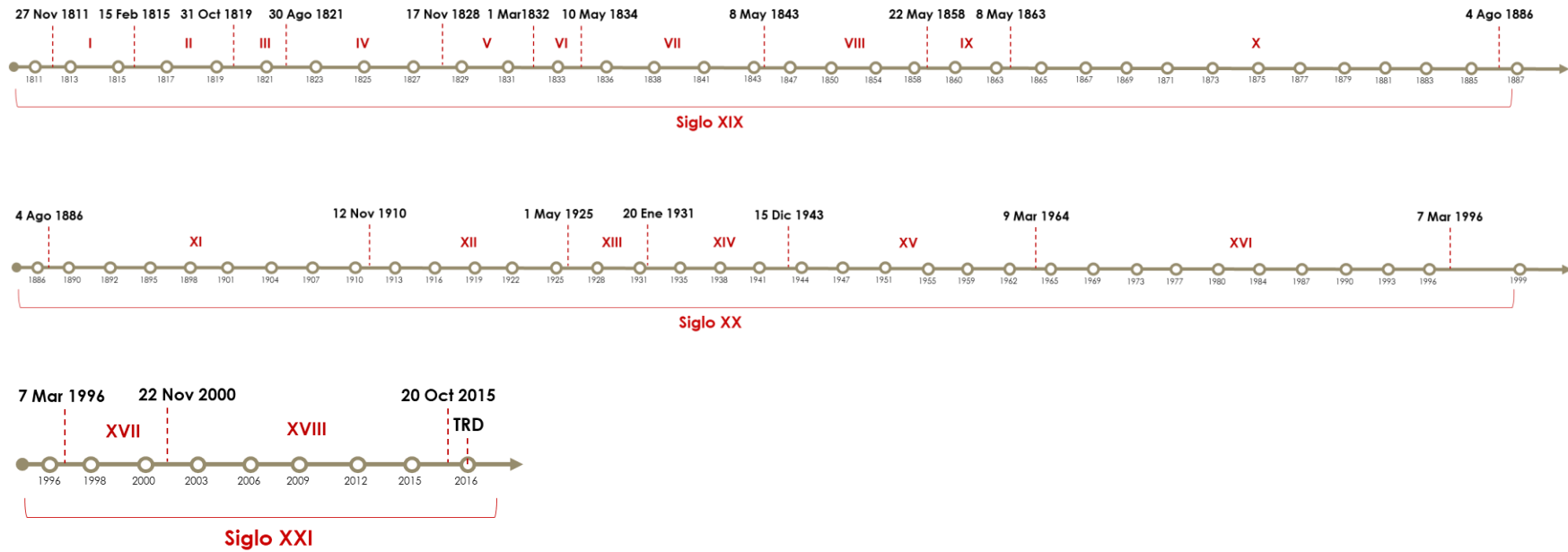


Ilustración 1 Línea del tiempo Corte Suprema de Justicia

Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental



### 3 SIGLO XIX

#### 3.1 PERIODO 1: 27 de noviembre de 1811 - 14 de febrero de 1815

En el año de 1810, se gestaba en el territorio del entonces Virreinato de la Nueva Granada, el cual comprendía los actuales países de Colombia, Panamá, Venezuela, Ecuador, Costa Rica y algunas regiones de Perú y Brasil, la llamada Independencia consecuencia directa del vacío de poder que se formó en la península Ibérica a raíz de la invasión napoleónica que llevó a la emancipación de las colonias hispanoamericanas del dominio del imperio español.

Producto de ese vacío de poder, de las luchas internas, de los movimientos independentistas, comenzaron a proclamarse en el territorio Juntas de Gobierno como la de Socorro, Pamplona, Cartagena de Indias que se reconocían como libres, promulgando sus propias constituciones. Lo anterior conllevó a que a finales de 1811 algunas de las provincias que habían declarado su emancipación se agruparan en una confederación conocida como las *Provincias Unidas de la Nueva Granada*, a través de un congreso donde se reunieron diputados representantes de siete de las trece provincias existentes en dicha transición.

Derivado de dicha reunión, se elaboró y promulgó el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada el 27 de noviembre de 1811, la cual fue elaborada con 78 artículos<sup>4</sup> y firmada por José Manuel Restrepo, diputado de la Provincia de Antioquia, Henrique Rodríguez, diputado de la Provincia de Cartagena, Manuel Campos, diputado de la Provincia de Neiva, Camilo Torres, diputado de la Provincia de Pamplona, Joaquín Canzacho, diputado de la Provincia de Tunja y por el secretario, el señor José Manuel Restrepo. Los restantes dos diputados asistentes se negaron a firmarla, el señor Manuel de Bernardo Álvarez diputado de la Provincia de Cundinamarca e Ignacio Herrera diputado de la Provincia del Choco<sup>5</sup>.

Es justamente a través de esta acta que empiezan a vislumbrarse los primeros antecedentes de la actual Corte Suprema de Justicia, conocida en ese momento como el Supremo Tribunal de Justicia, órgano encargado de administrar la justicia, dependiente del Congreso, encargándose este último de la creación de los empleos, oficinas y escogiendo los ciudadanos más idóneos para conformar dicho Tribunal<sup>6</sup>.

Si bien el acta no menciona ni hace alusión a la conformación de los Tribunales de Justicia ni de sus funciones, como sí se verá para algunos de los periodos institucionales que le suceden, se pudo determinar en razón a algunos artículos, la existencia de juzgados y tribunales superiores e

---

<sup>4</sup> El Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, puede ser consultada en la página online de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes en el siguiente link, consultado el 11 de diciembre de 2020 [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-federacion-de-las-provincias-unidas-de-la-nueva-granada-27-de-noviembre-de-1811--0/html/008e5574-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-federacion-de-las-provincias-unidas-de-la-nueva-granada-27-de-noviembre-de-1811--0/html/008e5574-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html)

<sup>5</sup> Información extraída del Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

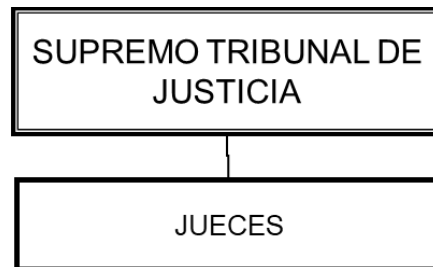
<sup>6</sup> Artículo 67. Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 27 de noviembre de 1811. Ibid. Consultado el 29 de noviembre de 2020.



inferiores y la facultad de cada provincia para su instauración, como lo contemplan los artículos del numeral 4, el artículo 7 y el artículo 66 del acta ya mencionada.

Bajo la información que aporta el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se dio paso a la reconstrucción del organigrama del Supremo Tribunal de Justicia, el cual básicamente estuvo conformado por jueces, es de mencionar que no se pudo establecer la cantidad de estos. Junto al Supremo Tribunal se instituyeron también los tribunales superiores e inferiores de provincia y los juzgados. Para mayor claridad, se presenta en la ilustración 2 “Supremo Tribunal de Justicia: 27 de noviembre de 1811 a 14 de febrero de 1815”, la estructura orgánica de este periodo.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PERIODO 1  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1811 AL 14 DE FEBRERO DE 1815**



Fuente: Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada de 1811, Artículo 55

*Ilustración 2 Estructura Orgánica periodo 1*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Como bien se mencionaba, las funciones tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de los Tribunales Superiores de Provincia e Inferiores y Juzgados, no se presentan de manera puntual ni detallada, sin embargo, fue posible en el proceso de análisis, identificar algunas funciones como:

- Apelaciones y/o juicios por los pleitos y diferencias entre ciudadanos de diversas provincias, entre una de éstas y los habitantes de otra, y en general todas aquellas en que versándose el interés común de la Unión.
- Juzgar y castigar a diputados por delitos que sean ofensivos a la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Si se trata de delitos menores podrá ser juzgado en su respectiva provincia por el Tribunal Superior, de lo contrario ante el Supremo Tribunal de Justicia.
- Juicios por infracción a las leyes.



- Los Gobernadores de Provincia y Alcaldes podían apelar ante el Alto o Supremo Tribunal de Justicia, las sentencias en materia de política, administración y economía.

Vale resaltar que debido a que cada Provincia tuvo su propia constitución, existe la posibilidad de que las funciones para los Tribunales Superiores de Justicia presenten variaciones; por ejemplo, en el caso de la Provincia de Antioquia que estuvo conformada por cinco ministros, donde se elegía el Presidente, Conjuces, un Fiscal que se ocupaba de lo civil, lo criminal, lo relacionado con gobierno y hacienda, Secretario y uno o varios Relatores<sup>7</sup>; para el caso de la Provincia de Tunja que estaba a cargo de tres Ministros letrados, un Fiscal que despachaba en los asuntos civiles y criminales, un Relator y un Secretario<sup>8</sup>, los cuales conformaban Tribunales de Apelación, Sala de Últimos Recursos y 12 Jurados de las Causas Civiles; mientras que el de Cundinamarca se conformaba por el Tribunal de Justicia, Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo poco que el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada hace alusión al poder judicial, se hizo necesario indagar en las constituciones de provincias como la de Cundinamarca y Antioquia a fin de comprender con un poco más de profundidad el objetivo y las funciones de los Tribunales de Justicia.

Según la Constitución de Cundinamarca el Poder Judicial puede ser definido como “autoridad de examinar las diferencias que se suscitan entre los ciudadanos, fijar sus derechos, juzgar sus demandas y querellas, y aplicar las penas establecidas por las leyes a sus infractores. El uso ordinario de estos juicios es lo que propiamente se dice poder judicial”<sup>9</sup>. Por su parte, la Constitución de Antioquia lo definía como “El Poder Judicial es la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares, ya sea decidiendo las querellas y demandas que ocurran entre partes, dando a cada ciudadano lo que le pertenece, ya imponiendo a los delincuentes e infractores las penas que han establecido las mismas leyes, o administrando justicia civil y criminal en todo lo contencioso”<sup>10</sup>. Mientras que y para finalizar con este objetivo, la Constitución del Estado de Cartagena de Indias, definía el poder judicial como “autoridad de oír, juzgar y fenecer las diferencias, demandas y querellas que se susciten entre los ciudadanos, pronunciando la determinación de la ley y aplicar la pena que ella impone al delincuente”<sup>11</sup>.

Si bien cada constitución define el poder judicial de maneras distintas, así como su administración y organización, podría concluirse que dentro de las funciones de estos estaban examinar y gestionar las demandas y querellas por infracción de las leyes y por ende aplicar las penas correspondientes.

---

<sup>7</sup> Título V del Poder Judicial, Artículo 1. Constitución del Estado de Antioquia, mayo 03 de 1812.

<sup>8</sup> Capítulo IV, Del Tribunal de Apelaciones. Constitución de la República de Tunja, diciembre 23 de 1811.

<sup>9</sup> Título VII, artículo 1. Constitución de Cundinamarca, abril 04 de 1812.

<sup>10</sup> Título V del Poder Judicial, Artículo 1. Ibid.

<sup>11</sup> Título VIII del Poder Judicial, Artículo 1. Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias, junio 14 de 1812.



Como nota final, se considera prudente mencionar que, si bien se parte desde este momento para la historia institucional, dentro del archivo de la actual Corte Suprema de Justicia no se encontraron documentos que hagan referencia a esta temporalidad. Los documentos que han sido identificados al momento de la elaboración del presente documento datan a partir del año 1823 y en mayor medida, otros de 1824, como se podrá ver desde el cuarto periodo institucional que inicia en el año de 1821.

Sin embargo, esto no debe ser indicador para suponer que no existe esta documentación, simplemente y como se indicaba líneas atrás, en el archivo de la Corte Suprema identificado no se encontró nada de estas fechas.



### 3.2 PERIODO 2: 15 de febrero de 1815 - 30 de octubre de 1819

En medio del proceso de transición que significaba para las ahora provincias libres, acomodarse y ajustarse a las nuevas dinámicas institucionales, administrativas, de gobierno, etc., así como ante la situación de la posible reconquista que se daría en el año siguiente (1816) se presentaron en el año de 1815 una serie de cambios y ajustes, no solo en el Acta Federal, sino también a través de la promulgación de nuevas leyes.

En el país se empiezan a vivir acontecimientos como el régimen del terror, luego del regreso al poder del monarca español en el año de 1816 que generó enfrentamientos crudos internos, pero no es hasta 1819 cuando se emprendió el proceso final de expulsión del imperio español y con ello, se cierra el segundo periodo institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de los cambios suscitados a nivel nacional, se tiene la incorporación del Estado de Cundinamarca a las Provincias Unidas y con ello algunas modificaciones como concentrar las funciones ejecutivas en una sola persona con el título de Presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y con un periodo semestral de mando, la creación de la figura de un Vicepresidente, así como también del Consejo de Estado, el Consejo Supremo de Guerra, la Contaduría General de Hacienda, el Escudo de la Nueva Granada y para efectos de este documento, el más importante, la creación de una Alta Corte de Justicia.

La formalización de la ahora Alta Corte de Justicia se daría por parte del Congreso el 15 de febrero de 1815, como resultado de la necesidad por “conocer de los negocios contenciosos que le atribuye el Acta de Federación, y en última instancia los de hacienda, conforme al artículo 16 del Plan de Reforma, pues se multiplican los negocios del resorte judicial, sin cuyo expediente se paralizan las operaciones del Gobierno”<sup>12</sup>. Esta nueva Alta Corte de Justicia se conformaría por cinco jueces, dos fiscales, uno encargado de los asuntos civiles y de hacienda y el otro de los asuntos criminales, así como también por, dos secretarios, dos porteros, dos relatores, con sueldos que oscilaban entre los trescientos cincuenta pesos anuales y mil doscientos pesos anuales. Dentro de este decreto se contemplaba además de la forma de vestir de los ministros, las actividades más prontas a realizar, como el establecimiento del horario de trabajo.

A diferencia del periodo anterior, en este caso, fue posible identificar algunos de los nombres de las personas y el cargo que ocuparon en la Alta Corte de Justicia, como jueces se encontraban los señores Joaquín Hoyos, José Gregorio Gutiérrez, Juan Dionisio Gamba, Juan Nepomuceno Piedra, Francisco Xavier Yannes y como fiscales los señores Francisco Antonio Ulloa, Fiscal de lo Civil y de Hacienda y Francisco Ardila, Fiscal de lo Criminal<sup>13</sup>. Dichos nombramientos de igual manera quedaron formalizados el 3 de marzo del mismo año.

Se presenta a continuación con la ilustración 3 “Alta Corte de Justicia: 15-02-1815 a 30-10-1819”, el organigrama reconstruido con base al Decreto de 1815 de la Alta Corte de Justicia

---

<sup>12</sup> Decreto del Congreso, creación de la Alta Corte de Justicia de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, febrero 15 de 1815. Extraído tal cual se registra en el documento original.

<sup>13</sup> Decreto del Congreso, creación de la Alta Corte de Justicia de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, ibid.



**ALTA CORTE DE JUSTICIA  
PERIODO 2  
DEL 15 DE FEBRERO DE 1815 AL 30 DE OCTUBRE DE 1819**



Fuente: Decreto del Congreso, creación de la Alta Corte de Justicia de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, febrero 15 de 1815

*Ilustración 3 Estructura orgánica Periodo 2*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Es de mencionar que, en este decreto no se hace mención alguna a funciones ya sean generales, específicas o por cargo, así como tampoco se registra información relacionada con la conformación del poder o la administración judicial que permita reconstruir lo relacionado con la posible existencia de tribunales de provincias, juzgados u otro organismo encargado de impartir la justicia en el territorio.

De igual forma, en la modificación del Acta ocurrida en el año 1814, en su capítulo III solo ocupa el artículo 16 y 17 para lo concerniente al poder judicial indicando que los integrantes del entonces Alto Tribunal de Justicia serían nombrados por el poder ejecutivo y añadiendo que este órgano conocerá de los negocios contenciosos que le atribuye el Acta de Federación y última instancia de los de hacienda.

Con el propósito de tratar de indagar acerca de las funciones de esta nueva Alta Corte de Justicia o de la composición de la administración judicial, se revisaron el Plan de Reforma de la Constitución de Cundinamarca del 13 de julio de 1815 y la Reforma del Gobierno General de las Provincias Unidas de la Nueva Granada llevada a cabo el 15 de noviembre de 1815, sin embargo, no se pudo identificar la información que se estaba buscando. Por lo tanto, se sugiere tomar y tener en cuenta las funciones del periodo anterior.

Vale la pena mencionar que, dentro de los ejercicios de búsqueda de información, se revisó la Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia del 10 de julio de 1815, lográndose identificar el Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Antioquia, conformado por tres ministros y un fiscal que se ocuparía de lo civil, criminal, gobierno y policía; además de un presidente, secretario, relator y oficiales. Pese a ello, no fue incluido en el organigrama toda vez



que se trata de una sola de las provincias que conformaban el Gobierno General de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Si bien es cierto, no fue posible identificarse las funciones de la Alta Corte de Justicia ni la conformación del poder judicial, por medio de los documentos revisados y anteriormente descritos se pudo reconstruir un pequeño contexto de algunos delitos, procedimientos dentro de la justicia civil y criminal. Las demandas podían presentarse de manera oral o de manera escrita, en este último caso, se llevaba un libro para compulsar copia a quien estuviera interesado en conocer dicha demanda; se entablaba el debido proceso ante acciones de heridas y robo, entre otras; la justicia debía ser gratuita para todos; las cárceles se establecieron para efectos de custodia más no para tormento, por lo cual se debía procurar mantenerlas aseadas para comodidad de los presos.





### 3.3 PERIODO 3: 31 de octubre de 1819 - 29 de agosto de 1821

Como se mencionaba al inicio del capítulo anterior, el segundo periodo institucional finaliza en el marco de las batallas de independencia, lideradas por Simón Bolívar y con la conformación de la conocida Gran Colombia en 1819, formalizada por medio del Congreso de Angostura y a través de la Ley Fundamental del mismo año que, reunía a Venezuela, parte de Quito y Lima.

A través de esta ley, se adhería en una sola nación las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada, bajo el nombre de República de Colombia, la cual se dividió en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, cuyas capitales fueron Caracas, Quito y Bogotá, cada una con su administración<sup>14</sup>.

Es de mencionar que este periodo institucional posee una temporalidad bastante reducida ya que no alcanza a los dos años, específicamente un año y 10 meses, puesto que finaliza con la Constitución Política del 30 de agosto de 1821, justamente como resultado directo de todos los cambios que se estaban suscitando en el panorama nacional, las cuales inciden y permean la administración y las instituciones para ajustarse a las nuevas disposiciones.

Ahora bien, para este periodo institucional si bien no hay funciones claramente definidas, si se pudo identificar algunas actividades y conocimientos a los que debería estar a cargo la Corte Suprema de Justicia, sin embargo y al igual que con el anterior periodo, no se pudo identificar la conformación total del poder judicial, por lo que se presenta única y exclusivamente el organigrama referente a la organización orgánico – administrativa del *Supremo Tribunal de Justicia* también llamado *Corte Suprema de Justicia*, de acuerdo con la información identificada y analizada en la ‘Gazeta de Santafé de Bogotá’ publicada el domingo 31 de octubre de 1819 a través de un decreto emanado por Simón Bolívar.

Podría plantearse por lo tanto como una hipótesis y ante la escasa información que se tiene al respecto para el segundo y tercer periodo institucional que estos responden a una transición mientras se lograba una estabilidad a nivel nacional que permitió a su vez la estabilidad de las instituciones, organización, conformación y crecimiento. Esto puede tal vez apoyarse en la diferencia presente entre los organigramas del primer periodo institucional junto con el cuarto y sucesivos.

Ahora bien, de acuerdo con lo promulgado por Simón Bolívar y publicado en la ‘Gazeta de Santafé de Bogotá’, se establece una Suprema Corte de Justicia cuyo Presidente fue Ignacio Herrera, siendo la Corte conformada por 5 miembros, entre los que nombraron a Antonio Viana y Nicolás Ballén de Guzmán, este último a cargo del Ministerio de Juez General de Bienes de Difuntos y los dos fiscales, Miguel Tobar, Fiscal de lo Civil y Criminal e Ignacio Márques Fiscal de Hacienda y se establece en las provincias el Supremo Tribunal de Justicia.

---

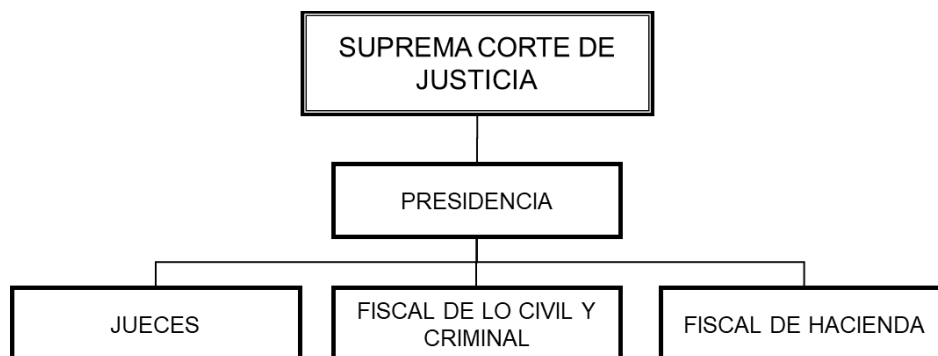
<sup>14</sup> Ley 1 Fundamental de 1819, diciembre 17 de 1819. Consultada el día 02 de diciembre de 2020 en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13688>



Se presenta a continuación la ilustración 4 “Supremo Tribunal de Justicia: 31 de octubre de 1819 a 29 de agosto de 1821”, donde es posible visualizar el establecimiento de los Supremos Tribunales de Justicia por cada una de las Provincias Libres. Es justamente el Reglamento Provisorio para el establecimiento del poder judicial, el que indica que la Suprema Corte de Justicia se compondrá de 5 miembros, abogados de profesión y donde el poder judicial de la República recaerá en una Suprema Corte de Justicia que se establecerá en la capital junto con los tribunales de las provincias.

La diferencia radical con el periodo anterior se basa justamente en la existencia de los Supremos Tribunales de Justicia, en una reducción de cargos pues de cinco jueces en el periodo dos, se pasan a dos y, finalmente la variación del nombre de la corporación que responde de manera directa al momento histórico por el cual se estaba atravesando.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
PERIODO 3  
DEL 31 DE OCTUBRE DE 1819 AL 29 DE AGOSTO DE 1821**



Fuente: Decreto de Simón Bolívar de 1819 publicado en la Gazeta de Santafé de Bogotá

*Ilustración 4 Estructura Orgánica Periodo 3*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

En cuanto a las posibles funciones o competencias del Supremo Tribunal de Justicia, a través del mismo reglamento, se propuso:

- Conocer en primera instancia todos los casos concernientes con ministros, cónsules y agentes diplomáticos.
- Conocer en primera instancia las causas criminales suscitadas entre los Tribunales de las Provincias y/o que se hayan levantado contra los miembros de estas.



- Conocer en primera instancia las controversias surgidas en negociaciones y/o tratados en el poder ejecutivo.
- Conocer en segunda instancia todos los recursos interpuestos en los Tribunales de las Provincias.
- Aprobación directa del Supremo Tribunal de Justicia de las sentencias proferidas relacionadas con penas corporales.
- Juzgar y proferir sentencia con relación a las leyes.
- Elaborar su propio reglamento económico.
- Examinar y aprobar o no a quienes desean desempeñarse como abogados.
- Usar el sello de la República en los documentos oficiales.

Bajo este organigrama y con el contexto que se ha logrado reconstruir del Supremo Tribunal de Justicia, el tercer periodo institucional finaliza en el año de 1821 para dar paso a un periodo mucho más estable, largo y con una composición más voluminosa.

Vale mencionar que en este periodo institucional se empiezan a detectar dentro del archivo histórico de la actual Corte Suprema de Justicia, los primeros registros documentales de la Corporación que no son abundantes ni voluminosos para lo que corresponde a la temporalidad aquí definida, pero es documentación de carácter histórico, que da testimonio y vestigio de las primeras actuaciones del entonces Supremo Tribunal de Justicia. Dicha información corresponde a los procesos de competencia del Supremo Tribunal de Justicia, llevados a mano por fecha y nombres, los cuales se encuentran dispuestos en tomos que fueron marcados consecutivamente.

La ilustración 5 “Documento del Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia: Año 1820” tenía por propósito mostrar al lector algunos de los documentos que pueden encontrarse en dichos tomos.





### 3.4 PERIODO 4: 30 de agosto de 1821 – 16 de noviembre de 1828

Una vez conformada la República de Colombia o mejor conocida como la Gran Colombia, que cobijaba a la entonces Nueva Granada, la Capitanía General de Venezuela, junto con territorios de Panamá, Ecuador, Brasil, Perú, Nicaragua y Honduras, en el año de 1821, específicamente el 30 de agosto, en la ciudad de Villa del Rosario de Cúcuta, se promulga la Constitución Política de 1821 y con ello se da inicio al cuarto periodo institucional de la hoy Corte Suprema de Justicia.

A diferencia de los tres periodos anteriores, este periodo presenta una temporalidad más estable, de 7 años, junto con un panorama del poder judicial un poco más amplio y robusto que permite vislumbrar y comprender como se administraba la justicia en toda la República; esto posiblemente como resultado de la independencia y emancipación final del imperio español y la unanimidad para adoptar el mismo sistema político-administrativo.

Con este nuevo cambio, también llegaría el establecimiento de la imprenta nacional y con ello, un medio de información y de difusión oficial para la Gran Colombia. Así, el 6 de septiembre de 1821, nace la 'Gazeta de Colombia'<sup>15</sup> cuyo nombre cambiaría a Gaceta de Colombia algunos números después. Dentro de algunos de sus directores y colaboradores estuvieron, Francisco de Paula Santander y Vicente Azuero<sup>16</sup>. El primer número se publicó el 6 de septiembre de 1821 y con él se divulgó la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, compuesta de 14 artículos donde se establecieron los límites territoriales, su división administrativa en departamentos, entre otras contemplaciones.

Con tres grandes departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca, cuyas capitales eran Caracas, Quito y Bogotá, así mismo se vería reflejada la nueva conformación del poder nacional en la Gran Colombia, con tres grandes Cortes y una Alta Corte de Justicia. La facultad de crear las cortes de justicia, así como los juzgados inferiores recaían exclusivamente en el Congreso, como se dispone en el artículo 55 de la Constitución Política de 1821.

Por primera vez y a través de la ya mencionada Constitución, en su Título VI, se tiene de manera clara la conformación del *Poder Judicial* en la República, las funciones de las cortes, su conformación, los requisitos para aspirar a los cargos, la participación de los miembros de las cortes en otros espacios en los que pudiesen llegar a ser requeridos. Del mismo modo, se establece la existencia, por una parte, de la Alta Corte de Justicia, la cual estaría conformada por cinco integrantes como mínimo y, por otra, las Cortes Superiores de Justicia y los Juzgados Inferiores. Dentro de los requisitos para poder ser ministro de la Alta Corte de Justicia, se debía gozar de derechos de votantes, ser abogado y tener 30 años cumplidos; sin embargo, quien acreditara estos requisitos no podía postularse directamente, ya que esto era labor del Presidente y finalmente decisión del Senado.

---

<sup>15</sup> Información extraída de <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/411/> consultada el 07 de enero de 2021.

<sup>16</sup> Ibid.



Por su parte las Cortes Superiores de Justicia y los Juzgados Inferiores, fueron creados con el fin de poder lograr una administración de la justicia mucho más rápida y fácil por lo que el Congreso como parte de sus facultades debía establecer las cortes y juzgados que considerase necesario.

Finalmente, la constitución delegaba tres funciones puntuales para la Alta Corte de Justicia, por medio del artículo 143:

- De los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos.
- De las controversias que resultaren en los tratados y las negociaciones que haga el poder ejecutivo
- De las competencias suscitadas o que suscitaren en los Tribunales Superiores.

Sin embargo y pese a la claridad de información que se identificó en la Constitución Política de 1821, las indagaciones llevaron hasta la Ley del 14 octubre de 1821 “sobre organización de los tribunales y juzgados”, en donde se pudo obtener información con más detalle y especificidad. Así las cosas, esta Ley informa que de los 5 ministros que conformaban la Alta Corte de Justicia, tres correspondían a Jueces y dos a Fiscales y un Presidente elegido entre los tres jueces y, mientras que la Constitución identificaba tres funciones, con esta Ley se tenían doce, es decir, nueve más que se extraen a continuación, teniendo en cuenta que estos documentos no fueron encontrados de manera electrónica, sino en el Archivo de la Biblioteca Nacional de Colombia:

1. Conocer los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules, o agentes diplomáticos.
2. Conocer las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el poder ejecutivo.
3. Conocer de las causas criminales y de todas las de separación y suspensión de los ministros de las cortes superiores.
4. Conocer las causas criminales y de las civiles que se susciten contra los secretarios de despachos.
5. Conocer de las quejas sobre injurias u otros delitos leves de los ministros del mismo tribunal, como también de las causas civiles que se susciten contra ellos.
6. Conocer de las causas que se promuevan contra los empleados del servicio inmediato del tribunal, cuando delincan por causa o con motivo de su oficio, y de las de suspensión o separación de los mismos.



7. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en las salas de revista, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndole, y hacer efectiva la responsabilidad.
8. Conocer de las causas civiles de cuantía de mil pesos arriba que se hayan iniciado en las salas de vista de las Cortes Superiores de Justicia, cuando haya ligar a tercera instancia.
9. Oír las dudas de los demás tribunales sobre inteligencia de alguna ley y consultar sobre ella al presidente, con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en el Congreso.
10. Conocer de las competencias suscitadas o que se suscitaren en las Cortes Superiores de Justicia.
11. Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las cortes superiores, para promover la pronta administración de justicia; pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno; y disponer su publicación por medio de la imprenta.
12. Hacer el recibimiento de abogados, previas formalidades prescritas por las leyes.

Del mismo modo, esta Ley establece de manera clara y detallada tres Cortes Superiores de Justicia correspondientes al distrito norte, centro y sur. El distrito norte cobijando a los departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia, el centro con los Departamentos de Magdalena, Cundinamarca y Boyacá, y el sur con el Departamento de Cauca y las Provincias de Quito. Cada una de estas cortes integrada por nueve ministros, distribuidos en siete jueces, de donde se elegiría un presidente y dos fiscales. En cuanto a las funciones, al igual que con la Alta Corte de Justicia, se establecieron doce, las cuales presentan cambios considerables con su superior jerárquico.

A continuación, se transcriben las funciones de las Cortes Superiores de Justicia:

1. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y de las criminales que se les remitiesen por todos los jueces y tribunales inferiores de su distrito de apelación, o en los casos que previene esta ley.
2. Conocer de las causas de suspensión y separación de los intendentes, de los gobernadores, de los jueces políticos, de los alcaldes ordinarios y de los regidores.
3. Conocer en primera instancia y segunda instancia de las causas criminales de los intendentes, gobernadores y alcaldes ordinarios.
4. Conocer en primera y segunda instancia de las causas civiles que se susciten contra los ministros del mismo tribunal y contra los intendentes.



5. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles que se susciten contra los gobernadores.
6. Conocer en primera y segunda instancia de las causas de suspensión, separación y de los delitos en que incurran por razón de su oficio los relatores, secretarios y demás subalternos al servicio inmediato del tribunal.
7. Conocer de las competencias que se susciten entre los tribunales y juzgados subalternos.
8. Conocer de los recursos de protección y los de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas del distrito.
9. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los tribunales y juzgados inferiores en las causas en que no tenga lugar la apelación; cuyo conocimiento será para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndole, y hacer efectiva la responsabilidad.
10. Recibir de los tribunales y juzgados subalternos avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, para promover la más pronta administración de justicia; y disponer que se publiquen por medio de la imprenta.
11. Hacer el recibimiento de abogados, previas las formalidades legales.
12. Examinar a los que pretendan ser escribanos en sus respectivos territorios, previos los requisitos establecidos por las leyes.

Para el año de 1821, específicamente en el mes de octubre, se llevaron a cabo las elecciones de los cinco magistrados para la Corte que se desempeñarían como jueces y fiscales, seleccionándose en el Congreso como jueces a los señores Miguel Peña, Félix Restrepo, José María Cuervo y como fiscales a los señores Andrés Narvarte y Vicente Azuero<sup>17</sup>.

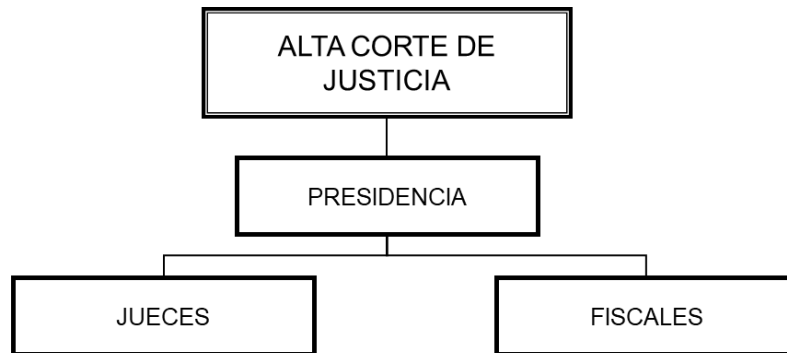
A continuación, con la ilustración 6 “Alta Corte de Justicia: 30 de agosto de 1821 a 16 de noviembre de 1828”, se reconstruye el organigrama de la Alta Corte dentro de la temporalidad del presente periodo institucional.

**ALTA CORTE DE JUSTICIA  
PERIODO 4  
30 DE AGOSTO DE 1821 AL 16 DE NOVIEMBRE 1828**

---

<sup>17</sup> Gazeta de Colombia, número 11, Villa del Rosario de Cúcuta, octubre 11 de 1821, Pg. 48.





Fuente: Constitución 1 de 1821 Título VI. Del Poder Judicial

*Ilustración 6 Estructura orgánica Periodo 4*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

En el año de 1828 se encontraron varios diarios de la Corte de Justicia en la ahora llamada Gaceta de Colombia, de los cuales se tomó como ejemplo el número 325 donde se presentó un resumen de la administración de justicia, indicando que se habían sentenciado 2 causas civiles y 11 criminales y se señalaban por delitos los robos, homicidios, heridas, fraudes, insubordinación, incendiario, incesto, contrabando, blasfemia, desacato, fratricidio, uxoricidio, suministrar hierbas venenosas, concubinato, poligamia, adulterio, estupro, bigamia, entre otros, cuyas penas bien podían ser la pena capital. Estos resúmenes o rendiciones de cuenta se encontraron en varios volúmenes de la Gaceta, variando la cantidad de causas y algunos delitos. Sin embargo, no fue posible identificar esta misma dinámica para el caso de la Alta Corte de Justicia.

Tal y como se mencionaba al inicio del capítulo, este periodo resulta de suma importancia en tanto que es posible apreciar de manera notoria como se va demarcando claramente el poder judicial, su administración e instituciones en el territorio nacional y como se conformarían las cortes de los distritos y se distribuyen a lo largo del territorio, asignando funciones detalladas para las instituciones, así como para algunos de los cargos existentes.

Si bien la diferencia más clara en razón a periodos anteriores es lo concerniente a las cortes de provincia o distrito, vale también mencionar que, con relación al periodo anterior, la Alta Corte de Justicia presenta una disminución en sus cargos de jueces y, son incluidos los cargos de relator y secretaria.

La Alta Corte de Justicia, si la ocasión lo ameritaba podía llegar a fungir como Corte Marcial en los casos de delitos comunes relacionados con el ejército o con la marina (Decreto de 1827) o, en caso de que alguna de las Cortes Superiores de Justicia no pudiera operar o funcionar se facultaba a la Corte más cercana para llevar a cabo todos los procesos y actividades requeridas (Ley 1824). De igual manera era facultad de la Alta Corte de Justicia conocer acerca de:

- Las causas sobre infidelidad a la república de los arzobispos y obispos; de las en que se tratara de usurpación por estos preladados de las prerrogativas de la nación, de su soberanía



y del derecho de patronato, y generalmente de todas aquellas por las que los mismos prelados deben ser extrañados y ocupadas sus temporalidades.

- De los pleitos que resultaren entre dos o más diócesis sobre límites de ellas.
- De las controversias que resultaren en los concordatos que el poder E
- ejecutivo hiciere con la Silla Apostólica<sup>18</sup>.

Por otra parte, la Corte también podía participar en los procesos, pleitos, alegatos, entre otros, siempre y cuando el interesado así lo hiciera llegar a la Corporación en lo relacionado contra la libertad de imprenta<sup>19</sup>.

Ahora bien, como se mencionaba al final del primer capítulo, es en el marco de este periodo institucional, donde se empiezan a tener registros documentales de esta Corporación, dentro del archivo de la actual Corte Suprema de Justicia, ubicado en el Palacio de Justicia, en el depósito 7. La documentación identificada para la época se encuentra encuadernada en su totalidad, algunos tomos están identificados a manuscrito y máquina con datos como: el nombre del tomo, año, número de tomo y volumen. Estos tres últimos datos se encuentran registrados a manuscrito e imprenta, tal y como se verá en la ilustración 7 “Libros Históricos del Archivo de la Corte Suprema de Justicia: 1823 – 1824”; finalmente, estos tomos se encuentran almacenados en unidades de conservación (cajas X300) adecuadas y aisladas con papel kraff.

El propósito de este apartado final del capítulo, no es hacer un diagnóstico o entrar a valorar la documentación existente, es una descripción física del periodo en mención del acervo documental que conserva y custodia la Corte Suprema de Justicia.

---

18 Ley de 1824 “Que la declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico, y determina el modo de ejercerlo por su gobierno”.

19 Para mayor información revisar el Título II “De las penas correspondientes a los abusos” y el Título III “De las personas responsables” de la Ley sobre la libertad de imprenta expedida el 25 de septiembre de 1821.



## TOMOS HISTÓRICOS ARCHIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1823 – 1824



*Ilustración 7 Tomos históricos de la Corte 1823 - 1824*

*Fuente: Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia*



DOCUMENTO DE UN EXPEDIENTE DE 1824

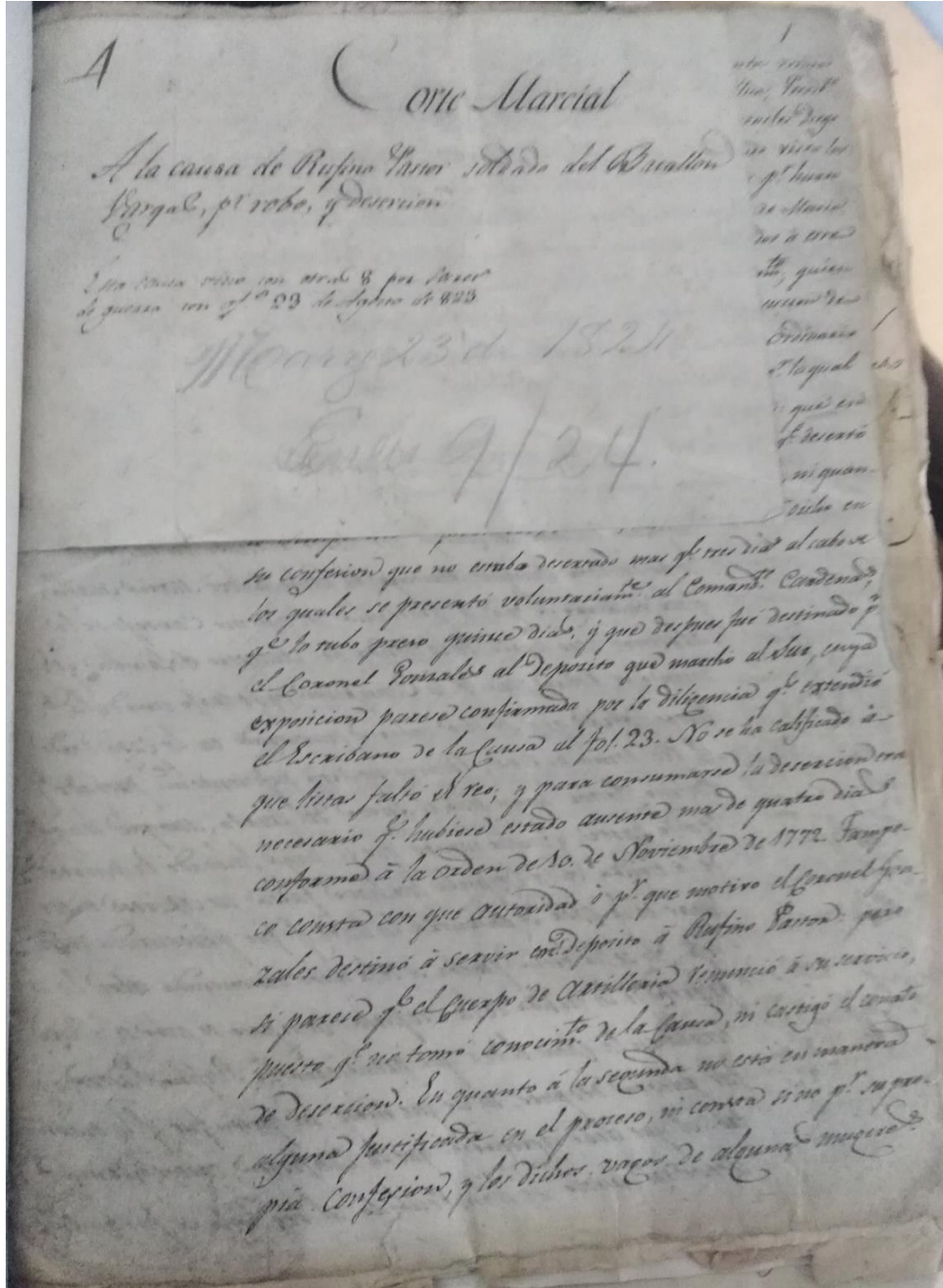


Ilustración 8 Documento de un expediente de 1824  
Fuente: Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia



## DOCUMENTO DE UN EXPEDIENTE DE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

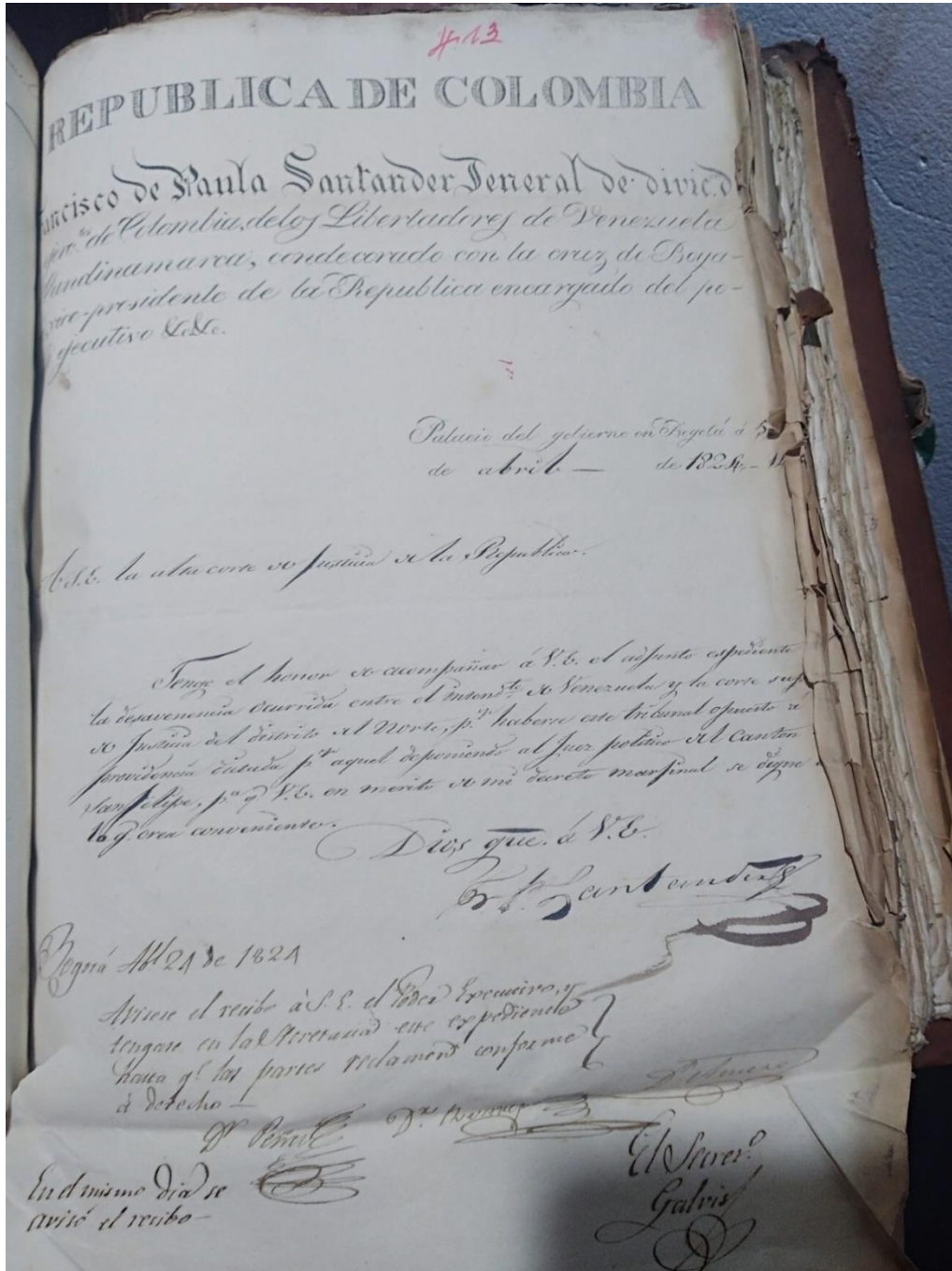


Ilustración 9 Documento de un expediente de Francisco de Paula Santander

Fuente: Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia



DOCUMENTO DE UN INVENTARIO DE ARMAMENTO

MATERIAL DE ARMAMENTO DE GUERRA.												
Artillería y sus útiles.						Municiones y artificios.						Armas de chispa y blancas.
CALIBRES.						CALIBRES.						Nuevo de servicio ind. il
32	24	18	12	8	6	32	24	18	12	8	6	Fusiles
Cañones de <i>iron</i>						Balas de <i>iron</i>						Pistolas
Carroñadas ó gonadas de <i>iron</i>						Metralla de <i>iron</i>						Sables
Pedreras de <i>iron</i>						Palanquetas de <i>iron</i>						Lanzas
Esmerites de <i>iron</i>						Balas de fusil y pistola						Chisos
Pis de cobre de <i>iron</i>						Pólvora <i>iron</i>						Achuelas de mano
Espeques de <i>iron</i>						Frascos de fuego						
Llaves para los cañones y carroñadas						Camisas embreadas						
Tornillos de puntería para id.						Cohetes para señales						
Palanquines para id. de <i>iron</i>												
Maguerras para id. de <i>iron</i>												
Guarda cartuchos de <i>iron</i>												
Atascadores de <i>iron</i>												
Cucharas de <i>iron</i>												
Lomadas de <i>iron</i>												
Saca trapos de <i>iron</i>												
Gatos de <i>iron</i>												
Guardines de porta <i>iron</i>												
Apertijos de porta <i>iron</i>												
Trinacas de joya <i>iron</i>												

MATERIAL DE ARMAMENTO MARÍTIMO.												
RAMO DE INSPCCION.				RAMO DE INGENIEROS.				APARATO DE MAESTRANZA.				VIVERES Y AGUADA.
Instrumentos y útiles de pilotaje.				Dimensiones				Fragua de herrería y armería.				Para 60 dias y consumir toda la dotacion á razon de una libra de carne tocino ó dos de pescado salado: media libra de galleta, cuatro onzas de arroz ó macestra, media libra de ñame ó otra raíz, media libra de carbon para guisar media onza de aceite para cada tres dias ó una de manteca y una onza de café, ó ca ao tirado, otra de azu ar y un quinto de botella de rum.
nuev.	serv.	mit.	perd.	pies. pulg.				Nuevo	serv.	mit.	perd.	Para 30 dias y consumir toda la dotacion á razon de 4 quartillos de agua por cada plaza en Tonelas.
Cronometros.				Quilla limpia.	60			Con				Pipas.
B. ó metros.				Esloro.	75	6						Cuarteros.
Sestanes de pedestal.				Manga.	28	4						Bariles de carga.
Id. de mano.				Puntal.	9							Id. de media carga.
Ajuj acimutal.				Plan.	11							Velam. pend. y de rept.
Id. de marcar.												
Id. de viticora.				Arque.								
Antejos de dia.				Tonels partes.								
A. rometos para de noche.				Toneladas que mide.	150	1/4						Mayores de redondas.
Ampollitas.												14 latinos.
Correderas.												Trinquetes redondos.
Sordalesas.												Id. latinos.
												Messin.
CARGO DE CIRUJANO												Cangreja.
Caja de cirujia.												Gabias.
												Juanetes.

Ilustración 10 Documento de inventario de armamento  
Fuente: Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia



### 3.5 PERIODO 5: 17 de noviembre de 1828 – 29 de febrero de 1832

Una vez la Alta Corte de Justicia logra funcionar bajo el esquema anterior durante aproximadamente 7 años, a finales del año de 1828 se presenta una reforma a la administración de justicia por parte del entonces Presidente de la República, Simón Bolívar, con el propósito de tornarla más eficiente y ágil.

Así, por medio del Decreto del 17 de noviembre de 1828 “que organiza los tribunales de justicia”, se establece el inicio del quinto periodo institucional de la entonces denominada Alta Corte de Justicia de la República, la cual presentó algunos cambios en torno a sus integrantes y cantidad de cargos y en cuanto a sus funciones y facultades, el mayor cambio lo tuvieron las Cortes distribuidas a nivel nacional.

En esta ocasión, la Alta Corte de Justicia de la República, se conformaría del presidente nombrado directamente por el Gobierno, cuatro jueces, un fiscal, un relator y una secretaria, mientras que desaparecen las Cortes Superiores de los tres distritos para dar paso a las Cortes de Apelación, las cuales no tenían una organización fija ya que esta dependía de la extensión del territorio en donde se instauraba, la población, la cantidad de “letrados”, entre otros factores. Sin embargo, se mantienen las dos salas, aunque estas cambian de Vista y Revista a Civil y Criminal y se añade el despacho de sustanciación. En el Decreto, se hace la claridad que las Cortes de Apelación que presenten las dos salas tendrán un presidente y seis jueces distribuidos en las dos salas, ya mencionadas.

La eliminación de las Cortes básicamente respondió a la nueva realidad histórica a causa de los intentos de separación de Panamá, Venezuela y Ecuador, lo cual llevó a que en el año de 1830 se desintegrara la Gran Colombia y con ello todas sus estructuras, lo que llevaría contundentemente a la finalización y cierre de este quinto periodo.

Como se mencionaba a parte de los cambios orgánicos-administrativos en las estructuras de las Cortes, también se presentó una modificación en lo que concierne específicamente a las funciones de la Alta Corte de Justicia de la República. Si bien la redacción de algunas de las funciones en relación con las del periodo anterior cambian, la esencia se mantiene, sin embargo, son incorporadas algunas nuevas como:

- Conocer todos los negocios que le atribuye la ley sobre patronato eclesiástico.
- Oír los recursos de queja por abuso de autoridad, omisión, denegación, o retrato en la administración de justicia contra las Cortes de Apelación.
- Decretar la suspensión, y conocer en primera y segunda instancia de las causas de responsabilidad, que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen a los subalternos de la Alta Corte de Justicia de la República.



- Evacuar las consultas que el Gobierno haga al tribunal sobre puntos dudosos del derecho.
- Oír las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar acerca de ellas al Gobierno, exponiéndole su concepto, y promoviendo la correspondiente resolución si las creyere fundadas, o manifestándole que no lo son.
- Supervigilar las operaciones de los tribunales superiores y de los juzgados inferiores para hacer cumplir con sus respectivos deberes a cada uno de ellos, dictando al efecto las providencias convenientes, aun cuando no haya queja de parte, siempre que la Alta Corte conozca de cualquier modo legal la verdad de los hechos de que tenga noticia.

Este decreto, en su sección II, se refiere netamente a las Cortes de Apelación, en donde se contempla acerca de la cantidad de estas, sus funciones y conformación interna, con Sala Civil y Sala Criminal. De igual forma se contemplan las funciones a los cargos de presidente de las cortes, jueces, fiscales, escribanos, relatores, entre otros.

Ahora bien, los deseos de generar reformas en la administración, específicamente en las instituciones políticas, se hace claramente explícito en otro documento encontrado y que soporta estas nuevas disposiciones, pues, por medio del Decreto de 1828 “orgánico del gobierno supremo”, el cual manifiesta no solo este propósito, sino que establece que desde el año de 1826 se estaba buscando conseguir dichas reformas, pero por otras prioridades había quedado soslayada.

Del anterior decreto, vale la pena destacar dos elementos, el primero de ello es la necesidad de “hacer que la justicia se administre pronta e imparcialmente por los tribunales y juzgados, y que sus sentencias se cumplan y ejecuten”<sup>20</sup> y el segundo, la nueva información que se aporta a través del Título V “de la administración de justicia”, artículos 15 y 16, en donde se reitera que la administración de la justicia recae en manos de la Alta Corte junto con las Cortes de Apelación, Juzgados de Primaria Instancia, Tribunales de Comercio, Cortes de Almirantazgo y Tribunales Militares. Sin embargo, en el decreto no se ahonda en lo absoluto en estos juzgados, cortes y/o tribunales.

Por otro lado, la Gaceta de Colombia en su número 386, ofrece información relacionada con los nombramientos realizados en la Corte de Apelación del Distrito Centro, la cual se conformó de la siguiente manera: como Presidente el señor Miguel Tobar, los Jueces de la Sala Civil fueron Eusebio María Canabal, Esteban Díaz Granados y Leandro Ejea; Jueces para la Sala Criminal los señores Domingo Camacho, Sebastián Esguerra y Nicolás Quevedo; finalmente por Fiscales a Rufino Cuervo y Manuel Bernardo Álvarez.

Para el caso de la Corte de Apelaciones del Distrito Norte en la Gaceta de Colombia número 389 del 07 de diciembre de 1828, Simón Bolívar nombró como Presidente a Juan Martínez y a Juan

---

<sup>20</sup> Artículo 1 “al jefe supremo del Estado le corresponde”, numeral 8 del Decreto Orgánico de 1828.





Bautista Urbaneja, Andrés Navarrete y Tomás Orellana como Jueces de la Sala Civil; por su parte los Jueces de la Sala Criminal fueron José Domingo Duarte, Felipe Fermín Paul y Juan José Álvarez, mientras que por Fiscales nombró a Francisco Aranda y Tomás Hernández Sanabria.

Seguidamente, el 14 de diciembre se hicieron los nuevos nombramientos para la Corte de Apelaciones del Distrito Sur, como se evidencia en el número 390 de la Gaceta de Colombia, se nombró como Presidente al señor José María Lequerica, por Jueces de la Sala Civil a Pablo Merino, Víctor Félix de Sanmiguel y a Miguel Alvarado y como Jueces de la Sala Criminal a Fidel Quijano Gutiérrez y a Francisco Marcos, finalmente por Fiscales a los señores Luis Saa y a Joaquín Pareja.

La anterior información relacionada con la conformación de las Cortes de Apelación se reconstruyó para el presente periodo institucional, teniendo en cuenta los datos del Decreto del 17 de noviembre de 1828 “que organiza los tribunales de justicia”; así como la demás información identificada, recolectada y analizada.

Vale reiterar que, en los actos administrativos referenciados como el Decreto de 1828 se registraba que las Cortes de Apelación no tenían un número fijo y que estas podían llegar a variar de acuerdo con las consideraciones de la administración, por ello, en el organigrama que más adelante se verá, no se especifica ni el nombre ni la cantidad, toda vez que dicho dato se desconoce. Sin embargo, de acuerdo con la diversa información aportada en las gacetas oficiales, se conoce la Corte de Apelación del Sur, del Centro, del Norte, la del Cauca, del Magdalena, Venezuela y Ecuador<sup>21</sup>.

De estas últimas dos Cortes de Apelación, la del Cauca y Magdalena, se tiene información gracias a varios números de la Gaceta de Colombia, entre esas la número 398 del 01 de febrero de 1829, en donde es transcrita y publicada un acta celebrada por la Corte del Cauca el 17 de noviembre de 1828; mientras que la del Magdalena, debido a que informa que cesaría sus funciones y actividades el 31 de diciembre de 1828; además de algunas otras en el año de 1829, como se verá más adelante por publicarse el diario de sus actividades o extractos de estos. Por su parte, la Corte de Venezuela, se identifica por primera vez en el año de 1829 con la Gaceta de Colombia número 404, ya que se le menciona dentro de las actividades realizadas por la Alta Corte de Justicia de la República.

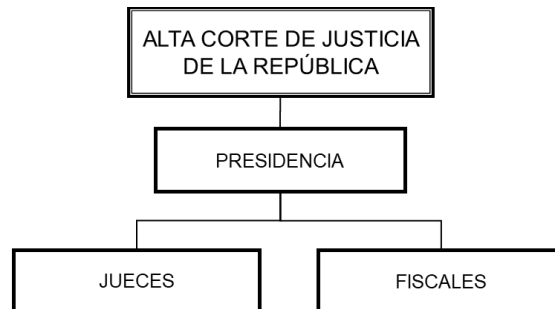
Por ende, una vez realizadas las actividades mencionadas en el anterior párrafo, se presenta a continuación la ilustración 11 “Alta Corte de Justicia: 17 de noviembre de 1828 a 28 de febrero de 1832” que representa el esquema orgánico funcional de la Alta Corte de Justicia de la República.

---

<sup>21</sup> Los nombres de estas cortes fueron identificados y extraídos a lo largo de diversas Gacetas de Colombia de los años 1828 – 1829. Para mayor información remitirse a sus publicaciones.



**ALTA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
PERIODO 5  
17 DE NOVIEMBRE DE 1828 AL 29 DE FEBRERO DE 1832**



Fuente: Decreto 17 Noviembre de 1828. Capítulo 1  
Constitución 1 de 1830 Título IX Del Poder Judicial

*Ilustración 11 Estructura orgánica Periodo 5  
Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Es posible ver con esta imagen los cambios y variaciones que ha estado presentado la estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia, en momentos y temporalidades específicas, sea por la necesidad de reformar para agilizar y mejorar la administración o como consecuencia directa de los acotamientos y factores históricos que inciden de manera directa.

Este periodo al igual que el anterior resulta sumamente significativo toda vez que es posible empezar a vislumbrar el establecimiento y permanencia de las salas, la incorporación por primera vez de un despacho, de figuras o cargos persistentes y constantes, así como algunos cambios en lo concerniente a los tribunales y juzgados. Adicionalmente por que se conocen varios de los nombres de los integrantes de las Cortes de Apelación y la existencia de estas que, en número sobrepasan a las tres existentes en el periodo anterior.

Dicha información y datos permiten hacer un bosquejo de una reconstrucción si bien no profunda si aportando datos de interés que pueden contribuir en el proceso de comprensión de la administración judicial en el país, específicamente de la Corte. Puede ello reforzarse con la identificación realizada en torno a algunas de las actividades ejecutadas por dicha corporación, por ejemplo, que en el año de 1828 recibió y sentenció 90 causas civiles, quedando pendientes 17 procesos para la entrada al año 1829 y, que en la segunda mitad de 1828 sentenciaron 25 causas criminales en calidad de Corte Marcial, recordando que la Corte tenía esta facultad bajo ciertos parámetros; dejándose pendiente 15 causas en el año ya mencionado<sup>22</sup>. O que en enero y febrero de 1829 sentenciaron quejas contra las Cortes de Venezuela, Cauca y Ecuador, rindieron informes al gobierno, se analizaron las comunicaciones oficiales, se dictaron autos

<sup>22</sup> Gaceta de Colombia, número 401, trimestre 32, Bogotá, febrero 22 de 1829, pg. 2.



interlocutorios, se estudiaron procesos relacionados con tierras, testamentos, capellanías, dineros o quintos, entre otras actividades.

Por su parte la Corte de Apelaciones del Distrito Centro sentenció 94 causas criminales, 15 civiles, dictó 55 autos interlocutorios en Sala Civil y 18 en Sala Criminal, llevó a cabo 2 acuerdos; mientras que la del Cauca despachó 15 causas, 9 civiles y 6 criminales en el mes de noviembre de 1828<sup>23</sup>.

Esta información resultó muy útil para comprender que, a través de la Gaceta de Colombia, aproximadamente a partir de 1828 se empezaron a publicar extractos del diario de control y registros de las actividades que llevaban las Cortes de Apelación, indicando algunos de los logros o resultados más importantes y significativos. Esto resulta ser una novedad en este periodo institucional, toda vez que la publicación de las actividades, tan solo se venía haciendo en el periodo anterior por la Corte que cobijaba a los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

Una vez llegado el año de 1830 y con él la Constitución Política del 05 de mayo del mismo año, en donde la entonces Provincia de Venezuela se separa de Colombia, para el caso que compete a este documento, vale señalar que se solidifica la existencia de las Cortes de Apelación, la Alta Corte de Justicia, añadiéndose un pequeño cambio para poder acceder al cargo de magistrado, pues, ya no se requerían 30 años como antes, sino de 40 años, ser colombiano de nacimiento y haber sido magistrado de alguna Corte de Apelación.

Además de ello, también se genera la inclusión e identificación de los juzgados y tribunales como se mencionaba párrafos atrás, los cuales, si bien no especifican sus funciones y conformación interna, merecen ser registrados como una parte de la organización de la administración judicial dentro de la temporalidad en la que se enmarca este periodo institucional.

Justamente es en el año de 1830 cuando empezaron a entrecerse las primeras consideraciones que llevaran al cambio suscitado en 1832 en donde se emite una nueva Constitución Política que conllevó a modificaciones en la estructura orgánica. Toda vez que dentro de las sesiones del Congreso se sometía a discusión y consideración la modificación de algunos artículos referentes a la administración de la justicia para proponer que “la justicia se administrará por los tribunales i juzgados con entera independencia en su ejercicio”<sup>24</sup>. Cambio que se verá en el año de 1832, cuando se retire el nombre de Cortes de Apelación por Tribunales de Apelación.

De esta forma se cierra el quinto periodo institucional y se abre paso a uno nuevo que tuvo una escasa duración de dos años y dos meses, siendo por ende uno de los periodos institucionales más cortos temporalmente.

---

<sup>23</sup> Ibíd.

<sup>24</sup> Gaceta de Colombia, número 468, trimestre 37, Bogotá, junio 6 de 1830, pg. 1.



### 3.6 PERIODO 6: 01 de marzo de 1832 - 09 de mayo de 1834

Poco a poco y con el inicial transcurrir de los años, la estructura orgánico funcional de la Corte Suprema de Justicia, había sobrevivido a los convulsionados anteriores que dejaron, no solo las guerras independentistas, sino también el conflicto con otros países y el conflicto interno de aquel momento.

De tal forma, puede plantearse que los distintos cambios que se han gestado a la largo de la historia de la Corte Suprema y en general de la Administración Judicial, son un testimonio y registro dinámico de la memoria nacional en torno a la conformación del poder judicial y su administración y por ende, su producción documental puede albergar atributos significativos y sensibles en torno a aspectos, no solo históricos, sino culturales, documentales, investigativos, técnicos, por mencionar algunas posibilidades, puesto que se han conservado y preservado en sus soportes originales las manifestaciones del ser humano relacionados a la participación de la justicia.

En el año de 1832, una vez separadas de la República de la Gran Colombia las secciones del norte y del sur, se hacía necesario promulgar una nueva constitución política para proteger el estado, la patria, sus intereses y a los granadinos, lo cual repercutiría de manera directa en el poder judicial y la administración de justicia y en razón a ello, desde el año de 1831 hasta 1858, la nación será conocida como Confederación Granadina y bajo esta temporalidad se gestan varios periodos institucionales.

Esta nueva fase estaría en manos del entonces Presidente Francisco de Paula Santander, estando la nación conformada por las Provincias de Antioquia, Pamplona, Bogotá, Cartagena, Barbacoas, Mompós, Neiva, Panamá, Socorro, Tunja, Vélez, Pasto, Popayán y Veraguas.

Vale mencionar que en el momento en el que se gesta el cambio para dar inicio al sexto periodo institucional, el Presidente era José María Obando quien ejerció desde 1831 hasta marzo de 1832. Posteriormente asume el poder Francisco de Paula Santander quién ocuparía el cargo hasta 1837, es decir, todo el sexto periodo institucional se da bajo el mandato de Santander.

De tal manera, se establecía en 1832 la Corte Suprema de Justicia, tribunales y juzgados. Vale mencionar que la constitución para esta ocasión estaba dando visibilidad mayoritariamente a la Corte Suprema de Justicia, cuyas funciones y atribuciones a las más de diez que se venían registrando desde el cuarto periodo institucional se reorganizaron para dejar seis:

1. Conocer de todos los negocios contenciosos de los ministros plenipotenciarios y agentes diplomáticos cerca del gobierno de la República, en los casos permitidos por el derecho público de las naciones, o designados por leyes y tratados.
2. Conocer de las causas de responsabilidad que se formen a los ministros plenipotenciarios, agentes diplomáticos y cónsules de la República, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.



3. Conocer de las controversias que se susciten por los contratos o negociaciones que el poder ejecutivo celebre inmediatamente por sí, o por sus agentes, de orden especial suya.
4. Conocer de las causas criminales por delitos comunes en que incurran el Presidente y Vicepresidente de la República, previa la suspensión, conforme al Artículo cuarenta y cinco (45).
5. Conocer de todas las causas de responsabilidad de los funcionarios públicos suspendidos por el Senado, cuando haya lugar a ulterior procedimiento, con arreglo al Artículo cuarenta y cinco (45) de esta Constitución.
6. Oír las dudas de los tribunales superiores sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Congreso, por conducto del poder ejecutivo.

Sin embargo, es gracias al Decreto del 23 de marzo de 1832 que se tiene una visión más panorámica de la conformación del poder judicial y con ello, de la Corte Suprema de Justicia; ya que contempla que la Corte tendrá su sede en Bogotá, conformada por cuatro magistrados, tres jueces y un fiscal, junto con un secretario, registrador, un tasador de costas y un portero. Es decir, disminuye un juez en relación con el periodo anterior e incluye el cargo de tasador de costas.

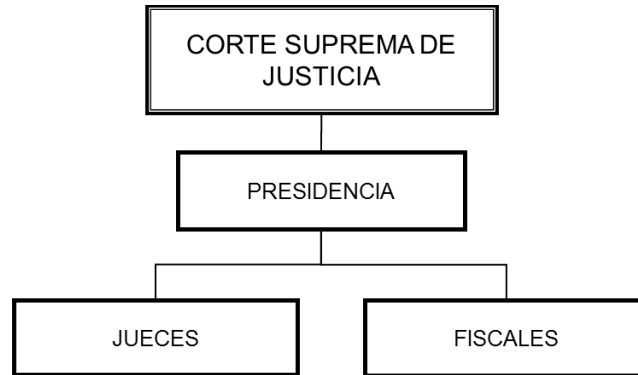
Por su parte, las anteriores Cortes de Apelación se reestructuran para dar paso a los cuatro Tribunales del Distrito Judicial, a saber, Cundinamarca, Boyacá, Cauca y Magdalena, cada una con sus respectivas provincias. Este decreto adicionalmente añadió que en cada uno de estos tribunales existía un Tribunal de Apelación compuesto de tres jueces y un fiscal; adicionalmente la planta de personal se complementó con un agente fiscal, dos relatores, un secretario, un oficial mayor, un registrador, un tasador general de costas, un portero y un sirviente. Aunado a lo anterior, se contempló la existencia de tribunales eclesiásticos y militares, así como un tribunal de consulado que se ocuparía de los negocios de comercio.

Con la información obtenida de la Constitución Política y el Decreto, se pudo obtener el perfil de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales de Apelación, información que pudo complementarse y corroborarse mediante la Decreto del 23 de marzo de 1832, la cual contempla los sueldos de los empleados, en donde el poder judicial se compone de la Corte Suprema de Justicia, con ministros, secretario, portero; los Tribunales de Apelación en Cundinamarca, Magdalena, Cauca y Boyacá, cada uno con ministros, secretario, oficial mayor, relatores, agente fiscal, portero y sirviente.

Una vez identificada dicha información a través de tres documentos oficiales distintos que soportan y dan sustento a la conformación del sexto periodo institucional, se procede a presentar en la ilustración 12 Corte Suprema de Justicia: 01 de marzo de 1832 al 09 de mayo de 1834, la reconstrucción realizada en torno a la organización administrativa de la Corte.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 6  
01 DE MARZO DE 1832 AL 09 DE MAYO DE 1834**



Fuente: Decreto 1832 Marzo 1832. Título 1  
Constitución 1 de 1832 Título VII Del Poder Judicial

*Ilustración 12 Estructura orgánica Periodo 6*

*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

El organigrama que se presenta para el sexto periodo institucional presenta similitudes con el del cuarto periodo establecido en el año de 1821, no solo por la persistencia de algunos cargos, sino por la distribución de los Tribunales de Apelación y las Cortes Superiores de los Distritos, esto en razón únicamente a la división político administrativa de cada temporalidad y cómo se diseñó la administración del poder judicial para ajustarse a esas nuevas realidades político-territoriales. Pese a ello, también son varias las diferencias que se hacen latentes, como la ausencia de las salas en el actual periodo institucional, el movimiento de algunos cargos y sin duda alguna la considerable disminución de cargos entre los dos periodos analizados. Esto último puede comprenderse fácilmente teniendo en cuenta la disminución territorial que se presenta en esta nueva fase.

Ahora bien, en el año de 1834 no se presentan cambios estructurales en la organización de la Corte, pero si es necesario resaltar que se presentaron ciertos hitos que merecen ser señalarlos y que si bien no ameritan la creación de un nuevo periodo si pueden considerarse con una modificación dentro del mismo, en razón a la inclusión de nuevas funciones y cambios en denominaciones.



### 3.7 PERIODO 7: 10 de mayo de 1834 - 07 de mayo de 1843

En el año de 1834 por medio de una nueva disposición normativa, se generaba un cambio en el poder judicial, el cual iría hasta el año de 1843, cuando se reforma la constitución y detrás de esta una serie de disposiciones en cuanto al poder judicial.

Para ese momento aún seguía vigente la Nueva Granada y pasarían presidentes como Francisco de Paula Santander, José Ignacio Márquez, Juan de Dios Aránzazu y Pedro Alcántara de Herrán, en un aproximado de nueve años se sucedieron cuatro presidentes distintos<sup>25</sup>.

Este periodo institucional históricamente se caracterizará a nivel nacional por sucesos y acontecimientos que se han ido instalando en la memoria colectiva nacional, como ha sido la primera separación de Panamá en 1840 por poco más de un año, la Guerra de los Supremos en 1839 – 1842 que recrudeció aún más la situación de beligerancia que venía atravesando el país, desde años atrás, como consecuencia de la disolución de la Gran Colombia. Bajo este marco de luchas internas, cambios, rotación de poderes, se desarrolla el séptimo periodo institucional el cual finaliza en 1843 con la reforma constitucional y la institucionalización de la Confederación Granadina.

Vale la pena mencionar y aclarar que este periodo institucional al igual que otros, está reconstruido no solo con una única norma, pues como se ha visto en ocasiones estas no aportan la suficiente información para esquematizar un organigrama que permita reflejar la organización no solo de la Corte Suprema de Justicia sino de los Tribunales que dependían directa e indirectamente. Por lo tanto, para poder diseñar el organigrama que más adelante será presentado se tuvieron en cuenta decretos y leyes, con el propósito de robustecer esta tarea histórica con fines archivísticos.

El 10 de mayo de 1834, el Senado y la Cámara de Representantes, emiten la ley “Orgánica de Tribunales” a través de la cual se reforma, como se mencionaba el poder judicial, en donde la Corte Suprema de Justicia, si bien no sufre grandes modificaciones en su estructura, sí lo hace en sus funciones, ya que estas de seis pasan a veintitrés.

Debido al gran volumen de las funciones, no es posible transcribirlas todas, sin embargo, se presenta un pequeño resumen. Dentro de las facultades asignadas se encuentran:

- Conocer en primera y segunda instancia todas las causas civiles, criminales y contenciosos que ministros, agentes, cónsules, diplomáticos incurran.
- Conocer en primera y segunda instancia las controversias por contratos o negociaciones que celebre el poder ejecutivo.

---

<sup>25</sup> Información extraída de [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes\\_colombianos\\_\(1810\\_-\\_actualidad\)](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes_colombianos_(1810_-_actualidad)) consultada el 11 de enero de 2020.



- Conocer en primera y segunda instancia los delitos que puedan cometer el Presidente y el Vicepresidente, así como también, las causas de responsabilidad de funcionarios públicos.
- Oír y conocer en primera y segunda instancia y dado el caso suspender por las causas criminales y delitos, así como por el desempeño que puedan cometer los funcionarios del poder judicial.
- Oír las dudas que respecto a la ley tengan los tribunales superiores.
- Conocer los negocios de ley sobre patronato eclesiástico.
- Conocer los recursos de nulidad.
- Dirimir las competencias de los tribunales entre sí y la de los tribunales con juzgados civiles, militares y eclesiásticos, sean en el mismo distrito o no.
- Examinar la lista de causas civiles y criminales.
- Conocer en primera y segunda instancia los pleitos por posibles sentencias injustas.
- Conocer y aprobar algunos de los empleos de la rama judicial.

La Corte para la temporalidad de este periodo institucional continuó asignada en la capital Bogotá. En cuanto al tema de las funciones, se presentaron algunos cambios importantes y significativos que respondieron de manera directa a la realidad histórica por la cual se estaba atravesando. De tal manera, sobre la Corte recayó la revisión y declaratoria de la emancipación o no de los esclavos que cumpliesen los 18 años, una vez realizado y completado el proceso o procesos de trámite y revisión.

Si bien es cierto la liberación de los esclavos se logró en el año de 1851, el punto clave para que esta función apareció bajo el marco temporal del séptimo periodo institucional, se debe a que, en el año de 1821, se declaró la libertad de vientres en el Congreso de Cúcuta, el cual unificó las provincias de la Nueva Granada y Venezuela en una sola nación. Con esta disposición, se pretendía que todos los hijos e hijas de esclavas que nacieran a partir del 21 de julio de 1821 quedarían libres, siempre y cuando la Corte así lo declarara. Sin embargo, la realidad fue otra, ya que esto no se cumplió fielmente debido a factores históricos que afectaron el ordenamiento nacional de la época, como, por ejemplo, la Guerra de los Supremos.

Ahora bien, en lo que al poder judicial corresponde, es de resaltar que se volvió más robusto, grande y complejo, en razón a que se compuso por medio de siete (7) Tribunales de Distrito, junto con las tres (3) salas y dos (2) despachos. Si bien estos datos no fueron otorgados a través





de la Ley de 1834, ya que esta solo mencionaba los Distritos de Magdalena, Boyacá, Cauca y Cundinamarca. Los restantes tres Tribunales corresponden a nuevas dinámicas nacionales en las que entre 1834 y 1835 son creados nuevos distritos y con ello, se decreta la institucionalización de los Tribunales en Antioquia, Guantán y el Istmo.

Cinco años después de la Ley de 1834, en 1839 se vuelven a obtener nuevos datos y más detallados, relacionados con la organización interna de cada uno de los Tribunales de Distritos. Con la Ley del 26 de junio de 1839 “Ley sobre reformas judiciales”, si bien nuevamente, no se menciona el nombre ni la cantidad de los Tribunales que compondrían el sistema para impartir justicia, sí se habla de la conformación de la Sala de Acuerdo, Sala Civil, Sala Criminal, el Despacho Ordinario y el Despacho de Negocios; junto con algunos procedimientos que debían ser ejecutados y realizados por los Tribunales de Distrito.

Con la Ley del 26 de junio de 1839, se pudo identificar también que cada Tribunal del Distrito Judicial estaba compuesto por una Sala Civil, Sala Criminal, Despacho Ordinario, Despacho de Negocios y Sala de Acuerdo, conformada por cuatro magistrados divididos así, tres jueces y un fiscal.

Justamente en ese mismo año y con la misma ley, el cargo de relator desaparece y las funciones son asumidas por secretarios. Esta ley resulta muy útil a la hora de ahondar y reconstruir, no solo la estructura orgánica, sino a su vez de comprender su funcionamiento, si bien no relata las funciones en detalle como lo hizo en su momento la Ley de 1834 referenciada párrafos arriba, brinda otro tipo de información útil.

Como ejemplo se puede citar que los secretarios de cada Tribunal de Distrito deberían llevar un libro de repartimiento de causas criminales y de responsabilidad, donde se relacionaba el nombre de los jueces que llevan los casos y el día en que se despacha; información que se entregaría semanalmente al Gobernador, con los casos despachados y los pendientes, a fin de enviarlos al Secretario del Interior para que así puedan ser publicados en la gaceta.

La información que se refiere a la composición de la administración del poder judicial, con la Ley 20 “fija los gastos públicos para el nuevo año económico de hacienda”, específicamente en lo concerniente al poder judicial, en donde se establece los sueldos para la Corte Suprema de Justicia y para cada uno de los Tribunales de Distritos Judiciales que se nombran a continuación, Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Guantán, Istmo y Magdalena. Esta ley fue emitida el 20 de junio de 1835 por el entonces Presidente Francisco de Paula Santander.

El Tribunal de Guantán establecido el 28 de abril de 1835 “que establece un nuevo Tribunal de Distrito Judicial en Guantán”, fue trasladado a la ciudad de Bucaramanga, en ese entonces conocida como Villa de Bucaramanga el 29 de mayo de 1842<sup>26</sup>, como resultado directo de la

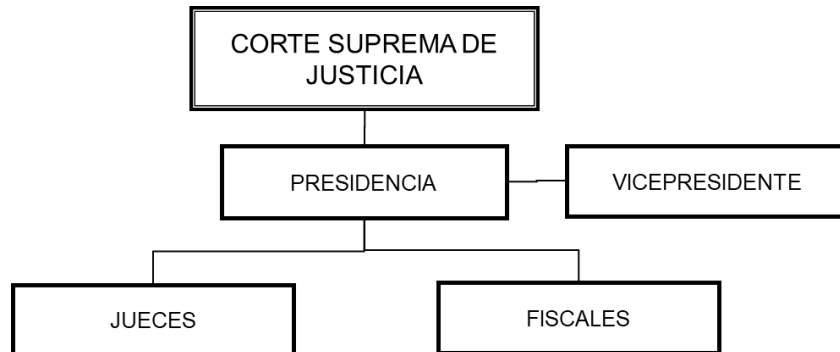
---

<sup>26</sup> Decreto “Que traslada a Bucaramanga el tribunal de Guantán”, Bogotá mayo 31 de 1842.



segregación ocurrida el 30 de marzo de 1841, de la Provincia de Vélez del Distrito Judicial de Guanentá, a fin de agregarlo al Distrito Judicial de Boyacá.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 7  
10 DE MAYO DE 1934 AL 07 DE MAYO DE 1843**



Fuente: Ley de 1834 Capitulo III

*Ilustración 13 Estructura orgánica Periodo 7*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Teniendo en cuenta el contexto de la liberación esclavos programada para el año de 1839 y que llevó a la inclusión de nuevas funciones para la Corte, en el año de 1836, el Senado y la Cámara de Representantes, promulgan una nueva ley denominada “Adicional a la Orgánica de Tribunales”, como una medida de respuesta a las constantes consultas que se le elevaban, y se incluyen adicionalmente, nuevas funciones a la Corte para, conocer en primera y segunda instancia todo lo relacionado con los negocios apostólicos, de dogma, moral, así como, controversias, delitos, etc., de diócesis, obispos, arzobispos, prelados, esto con el objetivo de poder agilizar e impartir justicia al momento de la liberación de la esclavitud de esclavos hijos de madres esclavas que nacieran después del 21 de julio de 1821.

Otra de las actividades en las que participaba la Corte y vale la pena mencionar, radica en lo concerniente a la pena de muerte, cuyos inicios pueden remontarse desde la misma época colonial, con la llegada de los españoles al territorio americano. Con el código penal del año de 1837, compuesto de 919 artículos, se reguló de manera mucho más eficaz los asuntos criminales y por ende la pena de muerte. Ricardo Zuluaga Gil, en su artículo “historia de la pena de muerte en Colombia” define lo siguiente:

“El Código mantuvo la pena de muerte para los delitos de traición, rebelión, sedición, asesinato, parricidio, envenenamiento, incendio, piratería y el daño en edificaciones con muerte. Los métodos de ejecución eran la horca y el garrote vil, que era un torniquete aplicado en el cuello del reo que



permanecía sentado y amarrado; la muerte se producía por estrangulamiento. Ambas se aplicaban en plaza pública”<sup>27</sup>.

Un año después de la expedición del código penal, específicamente el 28 de mayo de 1838, a través del Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, se promulgaba por medio de un decreto sin número, lo relacionado con el ejecutor de las penas de muertes, es decir, la persona encargada de llevarlo a cabo, quien debía vestir con pantalón y casaca verde claro con vueltas negras<sup>28</sup>. En dicho decreto, denominado “que determina lo concerniente al ejecutor de la pena de muerte establecida en el código penal”, la pena de muerte se menciona con el nombre de, pena capital o muerte del garrote.

Como ya se ha mencionado a lo largo de varios periodos institucionales, una de las funciones de la Corte Suprema de Justicia consistía en los juicios a sus empleados o aquellos que tenían vinculación con el poder judicial, en razón a ello, el 08 de abril de 1843, se expide la Ley 2 “de procedimiento en los juicios de responsabilidad contra empleados i funcionarios públicos”, la cual consta de 64 artículos distribuidos en tres capítulos.

Bajo este contexto y con dicho organigrama operaría la Corte Suprema de Justicia, hasta el año de 1843, cuando se generó una nueva reforma constitucional en las manos del entonces presidente Pedro Alcántara Herrán.

---

<sup>27</sup> Información extraída de <http://ricardozuluagagil.blogspot.com/2018/10/historia-de-la-pena-de-muerte-en.html> consultada el 11 de enero de 2020.

<sup>28</sup> Decreto “Que determina lo concerniente al ejecutor de la pena de muerte establecida en el código penal”, Bogotá, 28 de mayo de 1838.



### 3.8 PERIODO 8: 08 de mayo de 1843 - 21 de mayo 1858

El país se encontraba bajo el gobierno del General Pedro Alcántara Herrán nacido en Santafé en el año de 1800, cuando en 1843, específicamente el 08 de mayo, se generó una nueva reforma constitucional que afectaría, si bien de manera no trascendental al poder judicial y, por ende, a la Corte Suprema de Justicia, sí conllevaría cambios y modificaciones.

Este nuevo periodo institucional, se caracteriza por su extensa temporalidad, ya que se inscribe en un marco temporal de 15 años, siendo por lo tanto, uno de los más robustos y marcado por hitos y acontecimientos históricos de índole nacional, entre los que se pueden destacar, la reforma constitucional de 1843, la separación de Panamá en 1850, dos Guerras Civiles en 1851 y 1854, una nueva Reforma Constitucional en 1853, el fin de la República de la Nueva Granada en 1858 y la abolición definitiva de la esclavitud en el país en 1851<sup>29</sup>, por mencionar tan solo algunos.

Es necesario mencionar, con el propósito de brindar un pequeño bosquejo del que fue en su momento el contexto político y administrativo de la nación, para inmergir y comprender de manera más robusta los cambios que se llevarían a cabo en la Corte. Desde el año 1853 y hasta 1886, temporalidad que cobija a tres periodos institucionales incluyendo el presente (octavo), el Estado Colombiano adoptó el sistema de federalismo permitiéndose en 1853 la creación de Estados que agruparían las antiguas provincias. Sin embargo, la creciente creación de estos Estados llevó a que, en el año de 1858, se promulgara una nueva constitución de tipo federal y posteriormente, por las crecientes rivalidades entre estos Estados, sus grupos y élites, se expide la constitución de 1863, por medio de la cual se concede plena autonomía a cada uno de los Estados ya creados para así impedir la intervención del gobierno<sup>30</sup>. Finalmente, y luego de una serie de guerras internas características de la época, en 1886, el país volvería a un modelo centralista.

Esta salvedad se torna indispensable realizarla, toda vez que, primero como se decía esta época cobija tres periodos institucionales y segundo, al entrar la nación en un modelo federalista compuesto de Estados que iban reformándose, se dificultó en extremo poder reconstruir las estructuras orgánicas de cada uno de los Estados que conformaban el poder judicial. Por ello, para los periodos 9 y 10 no fue posible reconstruir con detalle la organización administrativa de cada uno de los distintos Estados y por ello, se hizo el ejercicio solo para el nivel central.

Empezando este periodo institucional, el 23 de junio se promulgaba la Ley 4 “sobre protección a los indijonas”<sup>31</sup>, por medio de la cual se ampliaba en un tiempo de 20 años, la imposibilidad de enajenar las tierras que habían sido adjudicadas anteriormente a través de la conformación de

---

<sup>29</sup> Información extraída de

[https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10560/Historia\\_concisa\\_digital.pdf?sequence=4](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10560/Historia_concisa_digital.pdf?sequence=4) consultada el 09 de febrero de 2021.

<sup>30</sup> CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin. El federalismo en Colombia (1863-1880). Una interpretación desde la perspectiva cognitiva, Bogotá: 2013, pg. 3.

<sup>31</sup> Ley 4 “sobre protección a los indijonas”.



los distintos resguardos distribuidos a lo largo de todo el territorio. La protección de estos recaería, en primer lugar, en procuradores o personeros y, los procesos que los conciernen debían ser llevados directamente por los Tribunales de Justicia o en su defecto, directamente por la Corte Suprema de Justicia; junto con lo referente al arriendo de los terrenos indígenas a través de contratos de arrendamiento.

En cuanto al organigrama de este periodo institucional concierne, fue reconstruido básicamente con la información identificada y analizada de la Constitución de 1843 y la de 1853, junto con diversas leyes y otros documentos que contribuyeron en la labor, sin embargo, es necesario aclarar que estos no dieron cuenta, para el caso de la Corte Suprema de Justicia, de la existencia de la figura de un vicepresidente, ni tampoco del desglose del personal ni de los cargos que la conformaron, como hasta ahora se venía haciendo.

Por esta razón, dichas figuras no fueron incluidas en el organigrama, lo cual, no debe ser un indicador para asegurar que no existieron, simplemente los actos administrativos revisados y disponibles en el transcurso de la elaboración del presente documento, no dieron cuenta de dicha información. Teniendo en cuenta que esta actividad se basa en reconstruir los organigramas de acuerdo con lo que los documentos y actos administrativos de cada temporalidad definida puedan aportar, no es consecuente incluir figuras o cargos que no se registran para la época.

En razón a lo anterior, se propone para el octavo periodo institucional una estructura orgánica que transforma la discriminación y desglose de los cargos para la Corte Suprema de Justicia.

Esta situación puede ser explicada en palabras de Martínez López en su trabajo de grado “Los Distritos judiciales siguen siendo la división territorial judicial, donde opera el Tribunal Superior. Se delega a la Ley la facultad de establecer el número de ministros, jueces y sus funciones; los demás tribunales y juzgados, la calidad de sus miembros y sus funciones”<sup>32</sup>; en razón a ello, es posible comprender que no hubo transformaciones considerables con la Constitución de 1843; asimismo lo confirma Martínez López cuando continúa:

“Con la promulgación de la Constitución de 1843, la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito y los Juzgados siguen ejerciendo el poder judicial. La corte sigue facultada para conocer los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos, las causas contra los encargados del poder ejecutivo, secretarios de estado o ministros de la propia Corte “depuestos” por el senado, juzgados por delitos cometidos y aquellas causas contra el presidente, vicepresidente o el encargado del poder ejecutivo por delitos comunes. Sus miembros eran elegidos por el Congreso”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> LOPEZ MARTÍNEZ, Jhonny David. La credibilidad en el sistema de justicia en Colombia. Barranquilla, 2016, p. 11.

<sup>33</sup> Ibid.



Resulta interesante que, pese a las diversas reformas constitucionales y acontecimientos, por los cuales estaba atravesando la nación, el poder judicial no fue reestructurado, sin embargo, sí vale la pena señalar que hubo cambios en lo que respecta a sus funciones y actividades.

Por otra parte, no se pudieron identificar para reconstruir la conformación y la totalidad de los tribunales posiblemente existentes en el poder judicial, en la temporalidad asignada para este periodo, en razón a que la normatividad hacía énfasis en mencionar “los tribunales existentes”. Así que para evitar confusiones y teniendo en cuenta todas las consideraciones mencionadas, se decidió no segregar los Tribunales por Distritos, ya que se reitera, no se conoce con exactitud la cantidad de estos.

Adicional a ello, se tuvo en cuenta que, en el año de 1848 se creó el Distrito Judicial de Popayán, Santamarta y Cauca<sup>34</sup>, los cuales “El tribunal del distrito judicial de Santamarta se compondrá de los mismos empleados i con las mismas dotaciones que el del Magdalena. El tribunal del distrito judicial del Cauca se compondrá de los mismos empleados i con las mismas dotaciones que el de Popayán”<sup>35</sup>; con ello se tendrían siete distritos, desconociéndose la existencia del Tribunal del Distrito de Boyacá, recordando que el del Cauca ya existía, sin embargo, a través de esta ley se diera a entender que solo en 1848, se crea este.

Una vez revisada y analizada la información del Poder Judicial en la Constitución de 1843, la de 1853, algunas leyes como “Sobre Reformas Judiciales” de 1853, “Adicional a las leyes orgánicas del Poder Judicial” de 1843, “Que suprime el distrito judicial de Cundinamarca y crea ciertos tribunales” de 1851 o, decretos como “Sobre Constitución Política del Estado de Cundinamarca” de 1857, permitieron elaborar el organigrama que se presenta en la ilustración 14 “Corte Suprema de Justicia: 08 de mayo de 1843 a 21 de mayo de 1858”.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

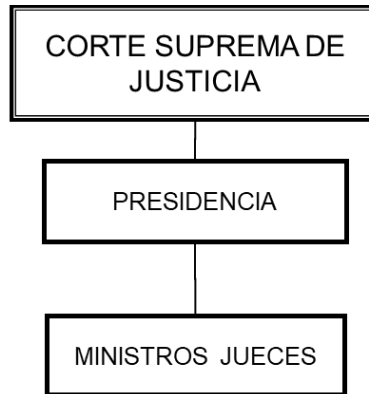
---

<sup>34</sup> Ley 7 “creando los tribunales de Santamarta i del Cauca”, marzo 14 de 1848. Consultado en [https://books.google.com.co/books?id=jCQ2AAAAIAAJ&printsec=frontcover&source=gbs\\_book\\_other\\_versions\\_r&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=jCQ2AAAAIAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_book_other_versions_r&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

<sup>35</sup> Ley 7 “creando los tribunales de Santamarta i del Cauca”, marzo 14 de 1848. *Ibíd.*



**PERIODO 8**  
**08 DE MAYO DE 1843 AL 21 MAYO 1858**



Fuente: Constitución Política 1 de 1943 Título VIII

*Ilustración 14 Estructura orgánica Periodo 8*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Para lo concerniente al tema de las funciones de la Corte bajo este periodo institucional, la mayoría de estas, siguen estando en sintonía y sincronía con las que se han estado registrando en periodos anteriores, tales como: conocer en primera y segunda instancia procesos, controversias, etc., por delitos, omisiones, faltas de trabajadores públicos del poder judicial y externos a este.

Una variación y novedad en las funciones puede presentarse en la concesión de licencias a empleados judiciales que debía hacer la Corte Suprema, cuando estos tuvieran que ausentarse por más de cuatro días laborales, tal y como se manifiesta en la Constitución de 1843 y se reitera en la Ley 5 de mayo 28 de 1843 “adicional a las leyes orgánicas del poder judicial”. Por su parte, la Constitución de 1853, también presenta otra novedad en tanto que, contempla que es función de la Corte Suprema, presentar y preparar los proyectos de leyes judiciales y códigos, función y actividad que no se había podido identificar anteriormente. En cuanto a las demás funciones, estas se mantienen y no presentan mayor variación, salvo en el lenguaje y la forma en que se han redactado.

Se transcriben a continuación algunas de las funciones tanto de la Corte Suprema como de los Tribunales:

- Decretar la suspensión i conocer en primera i segunda instancia de las causas que por delitos comunes se formen contra el fiscal del mismo tribunal.
- Conceder licencias a sus subalternos, para separarse temporalmente de sus respectivos destinos, cuando las soliciten por más de cuatro días; pero nunca las concederá sin causa



i grave, en cuyo caso dará las disposiciones convenientes a fin de que no se entorpezca el despacho.

- Decretar la suspensión i conocer en primera i segunda instancia de las causas que se promuevan contra los fiscales de los tribunales de distrito, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- Los tribunales de distrito no se compondrán de menos de tres magistrados, cuando procedan en sala de acuerdo a despachar los negocios no contenciosos que les atribuye la ley<sup>36</sup>.

Un aspecto que se logró identificar para este periodo institucional por medio de las reformas sobre el poder judicial es la mención del cargo o figura denominado como *auditores de guerra*, si bien no se ahonda al respecto en las disposiciones revisadas, se podría interpretar que son aquellos jueces que se ocuparían de las causas militares. Por otra parte, se incluyó dentro de las mismas reformas, el recurso de los poderes generales para, representación en pleitos, los cuales debían ser solicitados por medio de un memorial al juez de causa, entre otras consideraciones relacionadas con los procesos judiciales, sentencias y demandas.

Para el año de 1844, específicamente con la Ley 6 de junio 11 “sobre reformas judiciales”, como su nombre lo indica, se reformaron o modificaron algunos aspectos del poder judicial. El primero de ellos, las condiciones o requisitos para poder ser ministros de la Corte Suprema, que incluyen ser abogado seglar y haber sido juez por más de 4 años. Nuevamente se incluyen funciones a la Corte Suprema de Justicia cuando tenga que arbitrar como Corte Marcial; conocer de manera breve los procesos que lleven los tribunales de distrito; también se incluye la necesidad de elaborar y presentar los informes al poder ejecutivo, cuando este lo requiera; entre otras consideraciones y funciones<sup>37</sup>.

En esta ley a diferencia de las dos disposiciones de 1843, sí se nombra el cargo de presidente y secretario, incluyéndose algunas de sus funciones que prácticamente son las mismas que se habían visto en el periodo anterior, por ejemplo, para el secretario llevar un libro en el que se registren las causas allegadas, con el día y el magistrado encargado.

En resumen, este periodo presenta varias normas referentes a la administración de la justicia, a parte de las ya mencionadas se pueden nombrar, la creación del código de procedimiento en los negocios criminales a través de la Ley 2 del 11 de mayo de 1848, compuesto de 566 artículos, reformas al Código Penal con la Ley 1 del 26 de abril de 1845, la Ley 3 de 1846 que reforma el

---

<sup>36</sup> Ley 5 “adicional a las leyes orgánicas del poder judicial”, mayo 28 de 1843. Consultada en <https://books.google.com.co/books?id=FTsUAAAAYAAJ&pg=PA481&lpg=PA481&dq=creaci%C3%B3n+del+distrito+judicial+de+guanent%C3%A1+1834&source=bl&ots=dul0HR--Xg&sig=ACfU3U0MPmZPCFVn4NEsA5j4A4msulvSow&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwigylSMIZTuAhVEiOAKHS6fA6wQ6AEwChOECA4QAg#v=onepage&q=creaci%C3%B3n%20del%20distrito%20judicial%20de%20guanent%C3%A1+1834&f=false>

<sup>37</sup> Ley 6 “sobre reformas judiciales”, junio 11 de 1848. Ibid.



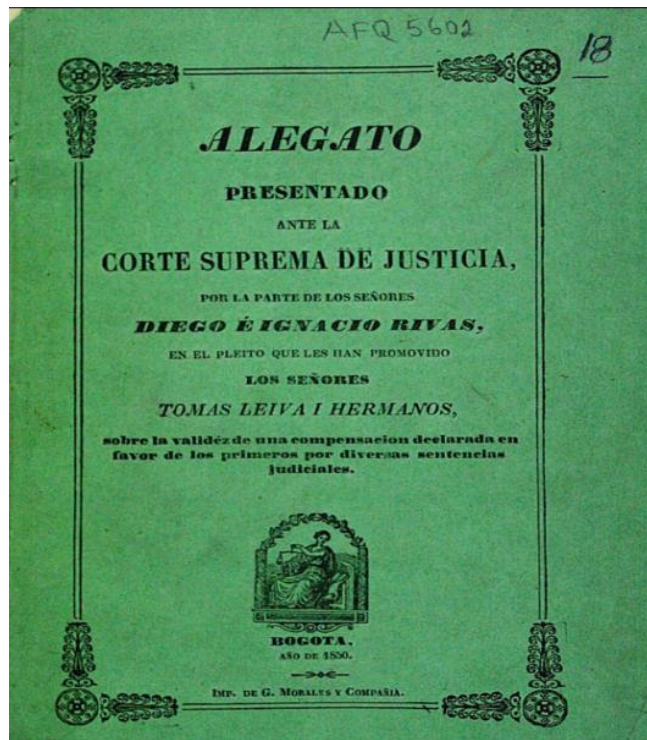


artículo 818 de la Constitución de 1843, la Ley 6 del 26 de mayo de 1849 que dirime la pena de muerte y la de vergüenza pública para los “comunes”.

Dentro de las facultades de la Corte, como ya se ha mencionado, estuvo la de conocer y dirimir en procesos, pleitos, controversias, entre otros, como por ejemplo la presentada en el año de 1850, por medio de un documento compuesto por 41 páginas y presentado por el señor Diego e Ignacio Rivas contra los señores Tomas Leiva y hermanos, a raíz de un dinero por motivo de una mortuoria, y así la Corte pudiese impartir justicia. En el extenso documento, los demandados relatan puntualmente los hechos y exponen las razones para que el fallo se de a favor de los dos hermanos.

Con el propósito de ilustrar un poco el caso, se presenta en la imagen 15 “alegato presentado ante la Corte Suprema de Justicia en 1850”, la foto correspondiente a la carátula del documento entregado en ese año, por los hermanos Rivas a la Corte Suprema de Justicia:

### ALEGATO PRESENTADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN 1850



*Ilustración 15 Alegato presentado ante la Corte 1850*

*Fuente: Biblioteca Virtual Banco de la República de Colombia*

Ahora bien, como dato interesante, en el año de 1852 se levantaba por el señor Agustín Codazzi, el plano de Bogotá a través del cual, se identificaron y registraron los límites de esta, con sus calles, iglesias, capillas, estatuas, monumentos, plazas, puentes, bancos, establecimientos de



beneficencia, establecimientos de instrucción pública, fuentes, edificios como los de Gobierno, Hacienda, Correos y Telégrafos y por supuesto, el de la Corte Suprema de Justicia.

Vale mencionar que este no fue el único mapa o plano levantado entre 1843 y 1858, ya que, en 1849 se levantó un plano topográfico de Bogotá y sus alrededores, a cargo también del señor Agustín Codazzi; sin embargo, en este caso, si bien se identifica el edificio de la Corte, la calidad de la imagen y del mapa, debido a su deterioro natural, no permitió una óptima visualización, por lo que se prescinde de este y se utilizará el de 1852.

La colección de mapas históricos de David Rumsey conocido como Centro de Mapas de David Rumsey, Bibliotecas de Stanford, alberga el mapa de Bogotá de 1852, en donde se retrata la ciudad para ese entonces, como se mencionaba, con las calles, bloques, edificios o lugares simbólicos y significativos, junto con los ríos que atravesaban la ciudad, las rutas del tranvía y el ferrocarril, ver la imagen 16 “Plano de Bogotá 1852”. De igual forma este mapa, contiene algunas ilustraciones de la estatua de Bolívar y Colón, el Capitolio Nacional, la Carrera 3<sup>ra</sup> de Florián hacia el norte, la Catedral, junto con pie de nota de la cantidad de población que se estimaba en 120.000 habitantes.

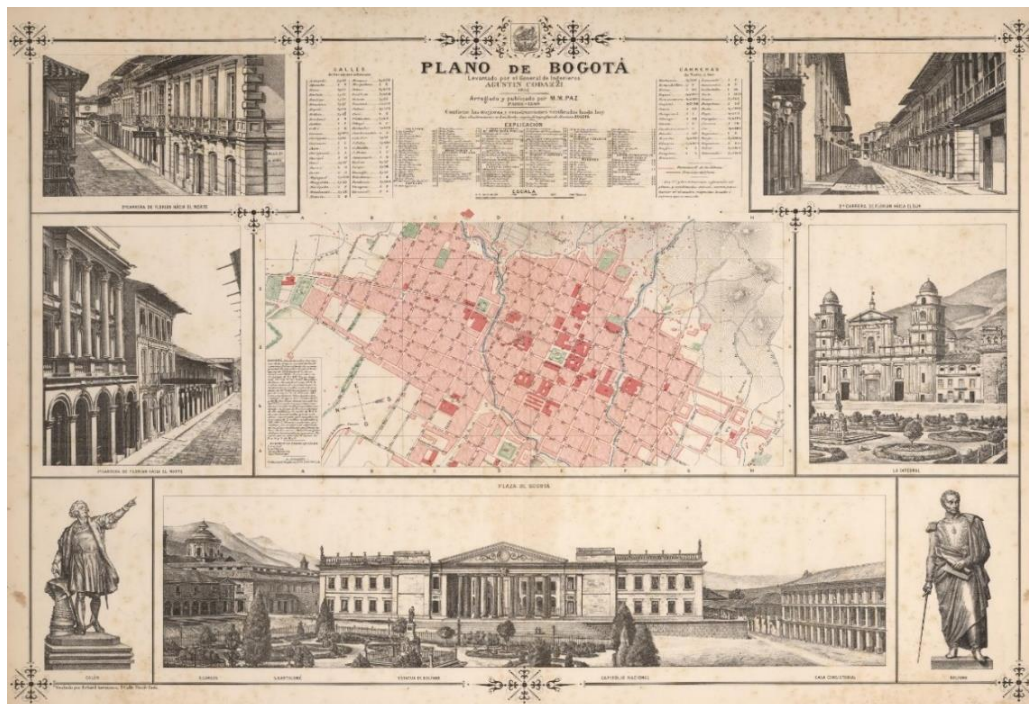


Ilustración 16 Plano de Bogotá 1852

Fuente Colección de mapas históricos de David Rumsey Centro de mapas de David Rumsey, Bibliotecas de Stanford Dentro de este mapa, fue identificado el edificio de la entonces Corte Suprema de Justicia, el cual se ubicaba en la calle de Cartagena con carrera del sur, en la misma cuadra del Capitolio Nacional y de la estatua de Simón Bolívar. El edificio de la Corte Suprema, en su momento colindaba con el de Relaciones Exteriores, de Hacienda, Fomento, el de Guerra y el de Instrucción Pública.



La imagen 17 “Ubicación de la Corte Suprema 1852”, tiene por objetivo, a través del recuadro azul añadido al mapa, identificar el entonces edificio de la Corte Suprema de Justicia, que se ubicaba detrás de la estatua de Simón Bolívar, dentro de la misma cuadra del Capitolio Nacional, para así permitir al lector visualizar parte del esquema urbano y administrativo de Bogotá en el año de 1852.

### UBICACIÓN DE LA CORTE SUPREMA 1852<sup>38</sup>

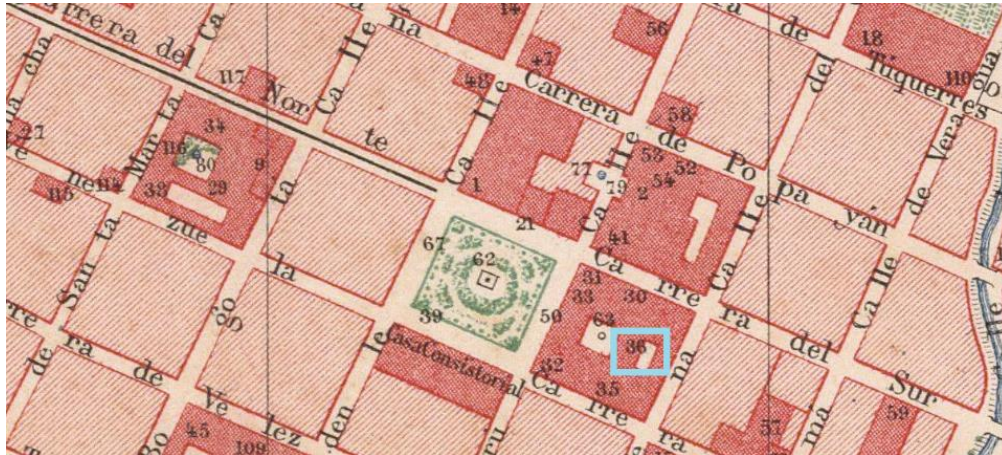


Ilustración 17 Ubicación de la Corte Suprema 1852

Fuente Colección de mapas históricos de David Rumsey Centro de Mapas de David Rumsey, Bibliotecas de Stanford

Al finalizar este periodo institucional acontecimientos significativos se habían presentado y que marcarían la historia del país pasando a formar parte de nuestra historia, entre ellos, la abolición de la esclavitud, la separación del estado y la iglesia, la ampliación del voto, el voto popular para elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo cual ocurriría en el año de 1853; y finalmente, bajo el mando de Mariano Ospina Rodríguez<sup>39</sup> se entraría en una nueva época que da paso al cierre de este periodo institucional y forja uno nuevo de acuerdo con las reformas constitucionales de la época.

---

<sup>38</sup> A fin de permitir al lector hacerse una idea más detallada, se registran a continuación las convenciones usadas en el mapa, solamente para la cuadra en la que se ubicó al Corte, así: De Instrucción Pública, 31 de Relaciones Exteriores, 32 de Hacienda, 33 de Fomento, 35 de Guerra, 36 Corte Suprema, 50 Capitolio Nacional y 62 estatua de Bolívar. Si se desea mayor información se puede consultar el material en:

<https://www.davidrumsey.com/luna/servlet/workspace/handleMediaPlayer?lunaMediaId=RUMSEY~8~1~246215~5514984>

<sup>39</sup> Información extraída

de: <https://web.archive.org/web/20110721050758/http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli73.htm>

Consultado el 20 de diciembre de 2020.



### 3.9 PERIODO 9: 22 de mayo de 1858 - 07 de mayo de 1863

El que se ha conformado y propuesto como el noveno periodo institucional, temporalmente tiene una escasa duración de 5 años, recordando así a los primeros periodos institucionales que estaban caracterizados con este patrón. Este periodo responde básicamente a los cambios que se buscaron implementar en la nación en pro de modernizarla y así desligarse administrativamente de los posibles rezagos que se percibían del colonialismo.

Recordemos que el país desde el año de 1853, como se mencionó en el capítulo anterior, se encontraba bajo un modelo federalista, en el cual cada estado era el encargado de administrar bajo autonomía propia su justicia, negocios, entre otros, siempre y cuando se respetara el poder central. Por lo tanto, para este noveno periodo, no se reconstruyó la administración de la justicia de manera independiente para cada uno de los estados, sino que se realizó a nivel central, es decir, tan solo para la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, la serie de cambios que se suscitarían en este periodo institucional, se llevaron a cabo bajo el mando del entonces Presidente Mariano Ospina Rodríguez, quién se encargó de la reforma constitucional, dando paso a la conformación de la Confederación Granadina, la cual agrupaba los ocho Estados Federales de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander. Tal y como lo registra la Constitución de 1858:

“Artículo 1.- Los Estados de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, se confederan a perpetuidad, forman una Nación soberana, libre e independiente, bajo la denominación de «Confederación Granadina», y se someten a las decisiones del Gobierno general, en los términos que se establecen en esta Constitución”<sup>40</sup>.

Como acontecimientos y sucesos históricos que se estimaron pertinentes mencionar bajo el marco temporal de este noveno periodo, se encuentran, la creación del Estado de Tolima en el año de 1861 con el Decreto del 12 de abril; también se creó una academia y escuela de medicina y cirugía ese mismo año, a través del Decreto expedido el 04 de diciembre sin número de identificación, y por último, por medio del Decreto del 26 de julio de 1861 son expulsados los jesuitas del territorio.

La constitución de 1863, compuesta de 75 artículos, tan solo en un numeral del artículo 43, registra información concerniente a la administración de justicia, siendo esta por lo tanto uno de los insumos bases para partir y realizar tanto la indagación histórica como la reconstrucción del organigrama. Así, la administración de la justicia debía ser impartida de manera pronta y cumplida, juzgando a los delincuentes a través de los Tribunales y Juzgados; agregando dentro de este mismo literal la mención del despacho de negocios civiles<sup>41</sup>. Por lo tanto y a diferencia de los

---

<sup>40</sup> Constitución Política para la Confederación Granadina, Bogotá, mayo 22 de 1858. Consultada en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13697#0> Esta información pertenece a una de las funciones del presidente de la Confederación Granadina.

<sup>41</sup> Constitución Política para la Confederación Granadina, Bogotá, mayo 22 de 1858. Ibid.



periodos institucionales anteriores, con esta constitución no fue posible obtener algún dato o registro que diera cuenta de la conformación de la entidad.

Por ello, se recurrió a la Ley “sobre Constitución Política para la Confederación Granadina”, del 22 mayo de 1863, sección sexta que trata del poder judicial, la cual inicia declarando que “la justicia se administrará por el senado, la Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales y Juzgados que establezca la ley”. En cuanto a la organización de la Corte, únicamente menciona que los magistrados que la conforman no podrán ser menor a tres, más no menciona algún otro tipo de cargo, sala o despacho.

Para el tema de las funciones se tienen específicamente 17, sin embargo, a través de otros artículos le son añadidas más, se tiene, por ejemplo:

1. Conocer de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de la Confederación, en los casos permitidos por el derecho internacional o previsto por tratados.
2. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Presidente de la Confederación y los Secretarios de Estado, previa la suspensión decretada por el Senado, cuando juzgare que hay lugar a formación de causa.
3. Conocer de las causas por delitos comunes contra los designados para ejercer el poder ejecutivo, el Procurador General de la Confederación y los Magistrados de la misma Corte Suprema de Justicia.
4. Conocer de las causas de responsabilidad contra los empleados diplomáticos y consulares de la Confederación, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
5. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Magistrados de los Tribunales de la Confederación, Gobernadores y Magistrados de los Tribunales Superiores de los Estados, por infracción de la Constitución y leyes de la Confederación.
6. Conocer de las causas de responsabilidad contra los generales en jefe y comandantes de las fuerzas nacionales, y contra los jefes superiores de las oficinas principales de hacienda de la Confederación.
7. Decidir las cuestiones que se susciten entre los estados, o entre uno o algunos estados y el gobierno general de la Confederación, sobre competencia de facultades, sobre derechos de propiedad o sobre cualquiera otra causa contenciosa.
8. Conocer de los negocios contenciosos sobre presas marítimas y sobre buques nacionales o extranjeros que hayan contravenido a las disposiciones legales de la Confederación, relativas al comercio exterior, a las formalidades que deben observarse en los puertos nacionales, o en la navegación marítima o de los ríos.



9. Decidir en última instancia de toda controversia que se suscite en un estado en que se hallen interesados uno o más ciudadanos de diferentes estados o extranjeros, siempre que cualquiera de las partes quiera intentar aquel recurso de la sentencia pronunciada por el respectivo tribunal o juez del estado.
10. Conocer en última instancia de las controversias sobre expropiaciones que se hagan en los estados en perjuicio de individuos extranjeros.
11. Conocer de las controversias que se susciten sobre los contratos o convenios que el Gobierno de la Confederación celebre con los estados, o con los particulares; y en última instancia, de toda cuestión en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados hechos con las naciones extranjeras.
12. Conocer de las controversias que se susciten relativas a las comunicaciones interoceánicas que haya por el territorio de la Confederación, y a la seguridad del tránsito por ellas.
13. Conocer de todos los negocios contenciosos que se refieran a bienes y rentas de la Confederación.
14. Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales y Juzgados de diferentes Estados, y las que puedan suscitarse entre los Tribunales y Juzgados de la Confederación y los de uno o más estados.
15. Nombrar los empleados subalternos de la misma Corte, y removerlos libremente.
16. Dar todos los informes que el Presidente de la Confederación le pida respecto de los negocios de que conoce; y
17. Finalmente, ejercer las demás funciones que la ley determine respecto de los objetos de la competencia del Gobierno general<sup>42</sup>.

Retomando la Constitución de la Confederación Granadina, esta presentó novedades significativas e importantes en el transcurrir histórico del país, tales como la prohibición de la esclavitud, de la intervención del gobierno en asuntos religiosos, además de declarar el uso y porte de un escudo diferente al que había sido hasta el momento símbolo patrio. Para el caso del poder judicial, la justicia debía ser ejercida por el Senado, la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados que la ley considerase pertinentes y necesarios, como se mencionó párrafos arriba.

---

<sup>42</sup> Ley “sobre constitución política para la Confederación Granadina”, Bogotá, mayo 22 de 1863.

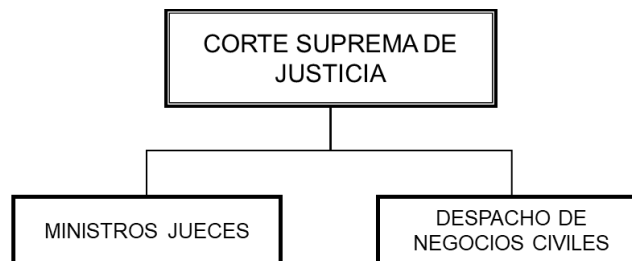


Un hecho poco habitual se presentaba en el año de 1861, cuando el departamento de justicia decretaba de manera oficial, la sustracción de expedientes y autos de los juzgados, en una fecha estimada antes de 18 de julio de ese mismo año; haciéndose un llamado a su entrega hasta en 15 días contados a partir de la publicación del decreto, antes de declarar sentencias sobre los autos perdidos. Si bien el decreto menciona que dicho acto ha sido un crimen no contempla dentro del mismo alguna pena o castigo.

Este periodo, se caracteriza por la escasa información referente a la Corte Suprema y su conformación, en relación con periodos anteriores. Posiblemente por lo efímero de este periodo institucional, así como por las implicaciones políticas que se vieron tranzadas, no se logró identificar suficiente información que permitiera reconstruir un organigrama robusto y denso como el de periodos anteriores.

Analizadas las constituciones mencionadas inicialmente, la de 1858 y la de 1861, así como la Ley del 22 de mayo de 1858 “Sobre Constitución Política para la Confederación Granadina”, se presenta la imagen 18 “Corte Suprema de Justicia de la Confederación Granadina: 22 de mayo de 1858 a 07 de mayo de 1863”, en donde, se hace posible visualizar un esquema demasiado básico, sin embargo, se reitera que, con la información aportada, extraída y analizada de los documentos, se elaboró el organigrama.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 9  
22 DE MAYO DE 1858 AL 07 DE MAYO 1863**



Fuente: Constitución Política 1 de 1958 Sección VI y Pacto de Unión de Colombia 1861

*Ilustración 18 Estructura orgánica Periodo 9*

*Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

A diferencia de los periodos construidos anteriormente, en este caso no fue posible determinar el número de magistrados que conformaron la Corte u otro tipo de información, como cantidad de salas, nombres específicos de los tribunales o de los cargos por lo que de tal forma se reconstruyó el organigrama.



### 3.10 PERIODO 10: 08 de mayo de 1863 - 03 de agosto de 1886

En el año de 1863, se da por terminada la era de la Confederación Granadina y se institucionalizaba este hecho con la Constitución de Rionegro y la formalización de los Estados Unidos de Colombia conformados por Colombia, Panamá, partes de Brasil y Perú; esta nueva era duraría hasta el año de 1886 y también sería conocida como el Olimpo Radical, cuando aún era Presidente Froilán Lagarcha Hurtado, aunque su mandato no durase más de tres meses, para ser sucedido por Tomás Cipriano de Mosquera, quién ya había sido presidente en el año de 1854 y en el año de 1861.

Este periodo institucional que comprende 23 años vio pasar 23 presidentes, algunos de ellos repitiendo el poder como Tomás Cipriano de Mosquera, Rafael Núñez, Manuel Murillo Toro, José Santos Gutiérrez Prieto. Esta nueva época unió los estados de Panamá, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Cauca en los Estados Unidos de Colombia, cada uno de estos estados elegía un candidato para presidente y entre los nueve se seleccionaba el presidente, quien tenía una duración en el poder de dos años.

Proclamada la constitución política de 1863, el 08 de mayo en Rionegro Antioquia, el país entraba en nueva etapa que se caracterizaría por la abolición de la pena de muerte, la separación de la iglesia del Estado, se proclama la libertad individual de opinión, comercio, entre otros, se apoyó y renovó la educación, dando libertad a los estados para gobernar en sus territorios.

Este aspecto es importante tenerlo presente, ya que al igual que el periodo anterior, cada estado soberano estaba en la potestad de administrar la justicia de su región, por esta razón, este organigrama refleja la organización de la Corte Suprema de Justicia, en este periodo institucional llamada, Corte Suprema Federal.

Justamente en la primera circulación de la Gaceta Judicial en el año de 1887 se abre con el siguiente párrafo, que se considera demasiado oportuno, para contextualizar aún más, la situación concerniente a la búsqueda de información para reconstruir la Corte Suprema en las temporalidades específicas bajo este modelo de gobierno o, el posible vacío, si así quiere ser considerado.

“El régimen federal absoluto que imperó en la República desde 1863, había creado diferencias más o menos profundas y sustanciales en la legislación de los nueve Estados que al presente son Departamentos nacionales, produciendo discordancias en la vida social, en la familia, en la constitución de la propiedad, y en los procedimientos judiciales de los colombianos, que a la verdad no tenían razón de ser en el seno de un pueblo natural e históricamente unido por comunes sentimientos, caracteres y necesidades. Al mal de la diversidad de nuevo cuerpos de legislación se añadía toda la legislación propiamente nacional y nada era más difícil que hacer imperar en Colombia la unidad del Derecho y la uniformidad en la Justicia”<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Gaceta Judicial, número 1, año 1. Bogotá: 1887, pg. 1.





La Constitución de 1863, específicamente a través del capítulo VIII “poder judicial”, por medio de cuatro artículos reglamenta lo concerniente a la justicia en la nación; por ello abre con el artículo 69 declarando “El Poder Judicial se ejerce por el Senado, por una Corte Suprema Federal, por los Tribunales y Juzgados de los Estados, y por los que se establezcan en los territorios que deban regirse por legislación especial”<sup>44</sup>. Justamente así lo contempla la ley 18660611 de 1866, que en su artículo primero declara que hacen parte del poder judicial, los tribunales y juzgados militares<sup>45</sup>.

Seguidamente se informa que la Corte Federal tendrá cinco magistrados, para dar paso al desglose de sus 15 funciones:

1. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Presidente de la Unión y los Secretarios de Estado, previa la suspensión declarada por el Senado, cuando decida que hay lugar a formación de causa;
2. Conocer de las causas por delitos comunes contra el Procurador General de la Unión, los Magistrados de la misma Corte Suprema, y los Ministros Públicos de la Nación en el extranjero;
3. Conocer de las causas de responsabilidad contra los empleados diplomáticos y consulares de la Unión, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;
4. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Gobernadores, Presidentes, Jefes Superiores y Magistrados de los Tribunales Superiores de los Estados, por infracción de la Constitución y Leyes de la Unión;
5. Conocer de las causas de responsabilidad contra los Generales y Comandantes en jefe de las Fuerzas Nacionales, y contra los Jefes Superiores de las oficinas principales de Hacienda de la Unión;
6. Decidir las cuestiones que se susciten entre los Estados, o entre uno o algunos Estados, y el Gobierno General de la Unión, sobre competencia de facultades, propiedades, límites y demás objetos contenciosos;
7. Conocer de los negocios contenciosos sobre presas marítimas, contravención por buques nacionales o extranjeros a las disposiciones legales relativas al comercio exterior, de cabotaje y costanero, o a las formalidades que deben observarse en los puertos nacionales, y sobre las disposiciones relativas a la navegación marítima y de los ríos que bañen el territorio de más de un Estado, o que pasen al de una nación limítrofe;

---

<sup>44</sup> Estados Unidos de Colombia, Constitución Política de 1863, artículo 69.

<sup>45</sup> Ley 18660611 “reformativa de la ley de mayo de 1865, “orgánica del poder judicial de la unión”, artículo, junio 11 de 1865.



8. Conocer de las controversias que se susciten sobre los contratos y convenios que el Gobierno de la Unión celebre con los Estados, o con los particulares, y en última instancia, en toda cuestión en que deban aplicarse las estipulaciones de los tratados públicos;
9. Conocer de las controversias que se susciten relativas a las comunicaciones interoceánicas por el territorio de la Unión, y a la seguridad del tránsito por ellas;
10. Conocer de todos los negocios contenciosos que se refieran a bienes y rentas de la Unión;
11. Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales y Juzgados de diferentes Estados, entre los Tribunales y Juzgados de uno o más Estados y los Tribunales de la Unión, o entre dos o más de estos últimos;
12. Nombrar los empleados subalternos de la misma Corte, y removerlos libremente;
13. Dar todos los informes que las Cámaras Legislativas, el Presidente de la Unión y el Procurador General le pidan respecto de los negocios de que conoce;
14. Declarar cuáles son los actos del Congreso Nacional, o del Poder Ejecutivo de la Unión, que han sido anulados por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.
15. Ejercer las demás funciones que la ley determine respecto de los negocios de la competencia del Gobierno General.

Derivado del análisis de las funciones, se puede determinar que hay varias que han persistido a lo largo de los distintos periodos institucionales, tales como, conocer las causas que se adelantan contra los diferentes empleados públicos, así como otras que se mantienen. Sin embargo, hay algunas otras funciones nuevas como las relacionadas con la navegación marítima. También se amplía la función vista en el periodo institucional anterior referente a la presentación de informes, esta vez al presidente, procurador y cámaras legislativas.

Una novedad que también se hace presente dentro de la Constitución y por primera vez, es el hecho de que los juicios y faltas militares de las fuerzas militares de la nación, entran a ser competencia del poder judicial, y de allí, como lo asegura Tascón, surge el conocido fuero militar<sup>46</sup>.

De igual forma, se tiene clara la existencia de la Corte Suprema Federal compuesta por cinco magistrados y de los Tribunales y Juzgados de los nueve Estados, de esta forma, se conformaría el poder judicial para los Estados Unidos de Colombia.

Una vez más y revisados alrededor de 800 actos administrativos entre decretos, leyes, circulares y resoluciones de 1863 a 1886, fue muy poca la información que se logró obtener para conocer

---

<sup>46</sup> Tascón, Tulio Enrique. Derecho constitucional colombiano, Bogotá, Editorial Temis, 1968, p. 101.

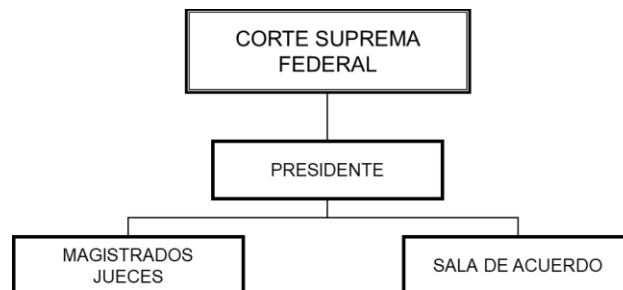


de mejor forma la composición interna de la Corte Suprema Federal, lo cual fue posible con la Ley 18650516 de 1865 “adicional i reformatoria de la 20 de abril de 1864, Orgánica del poder judicial de la Unión”, en donde se contempló en su artículo 12 que la Corte estaría conformada por un secretario, un oficial mayor, hasta 3 escribientes y un portero, sumado a los cinco magistrados y, nuevamente se asignaban más funciones a las anteriormente proclamadas en la Constitución de Rionegro.

Por otra parte, las restantes normas relacionadas con el poder judicial se identificaron en los años 1866, 1873, 1874, 1876, 1877 y 1885, las cuales reforman el poder judicial y/o el código judicial, haciendo aclaraciones y consideraciones para las actividades, procesos y actuaciones de la Corte, como, por ejemplo, la Ley de 1874, en donde se faculta a la Corte Suprema Federal a nombrar los jueces principales y suplentes en los Territorios Nacionales<sup>47</sup>. Mención especial se hace para la Ley 76 de 1873 “adicional y reformatoria del código judicial de la Unión”, en donde como el nombre de la Ley así lo indica, se reforman algunos aspectos, entre esos los concernientes a los Consejos de Guerra.

Se presenta el organigrama del décimo periodo institucional en la ilustración 19 “Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de Colombia”, reconstruido con la información que ha sido expuesta a lo largo del presente capítulo.

**CORTE SUPREMA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA  
PERIODO 10  
08 DE MAYO DE 1863 AL 03 DE AGOSTO DE 1886**



Fuente: Constitución Política 1 de 1963 y Ley 18650516 DE 1865

*Ilustración 19 Estructura orgánica Periodo 10  
Autor: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Esta estructura puede ser corroborada con un pago de nómina del año de 1866, específicamente del mes de septiembre, en donde se relaciona el Departamento de Justicia, el cargo, el nombre del empleado, el sueldo, los días trabajados y observaciones. Así como también, el día, mes, año y algunas firmas. En dicha nómina se logra identificar 5 magistrados, un secretario, un portero, un oficial mayor, un escribiente y dos cargos más que al parecer responden a escribientes, como lo muestra la ilustración 20 “nómina de los empleados de la Corte Suprema Federal en el mes de septiembre de 1866”.

<sup>47</sup> Congreso de los Estados Unidos. Ley 24 de 1874 “adicional al código judicial de la Unión”, artículo 1, mayo 20 de 1874.



**NÓMINA EMPLEADOS CORTE SUPREMA FEDERAL SEPTIEMBRE DE 1866**

**NOMINA**  
de los empleados de la Corte Suprema federal, por el mes de la fecha.

Departamento de Justicia.	Empleos.	Nombres de los empleados.	Sueldo anual.	Días que han servido.	Sueldo por el servicio de días.	Observaciones.
Capítulo 1º	Maestro presidente	Ramon Gomez	2400	31	200,00	-
Artículo 1º y 2º	Maestro vicepresidente	Andres Cortes	2400	20	133,35	"
	Maestro fiscal	José Braxio	2400	31	200,00	"
	Maestro id.	Marcelino Zubizarra	2400	31	200,00	"
	Maestro id.	Emiliano Restrepo	2400	31	200,00	"
	Secretario id.	Vicente Vanegas	960	31	80,00	"
	Secretario id.	Carlos M. Pérez	800	31	65,65	"
	Oficial id.	Rafael M. Solano	320	31	26,65	"
	Oficial id.	Rafael Vanegas	320	31	26,65	"
	Oficial id.	Cristóbal Naranjo	320	31	26,65	"
	Portero id.	Antonio Solano	192	31	16,00	"
					1.175,95	
El presidente,		Bogotá, 30 de septiembre 1866.		El secretario Vicente Vanegas.		
				Ramon Gomez		

Ilustración 20 Nómina Corte Suprema Federal septiembre 1866

Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental

Así entonces, puede considerarse la conformación interna de la Corte Suprema Federal en el periodo institucional entre 1863 y 1886. Llegado el año de 1885, el país nuevamente entraba en una guerra que llevó a que se redactase el nuevo texto de la que vendría a ser la Constitución Política de 1866, llevando a la nación de nuevo a un sistema de gobierno centralista, es decir, al Estado vuelve la mayoría de las funciones públicas.



## 4 SIGLO XX

### 4.1 PERIODO 11: 04 de agosto de 1886 - 11 de noviembre de 1910

Una vez se libra la guerra civil entre 1884-1885 y se reforma el texto de la constitución para ser promulgada el 05 de agosto de 1886, se da inicio también a un nuevo periodo institucional para la Corte Suprema, periodo que se caracterizaría por la amplitud de su planta de personal, el retorno de figuras como Presidente y Vicepresidente que habían estado ausentes en periodos anteriores y el establecimiento de la Sala de Acuerdo, así como también, por un mayor desglose en tanto en la conformación y administración del poder judicial en la nación.

Esta vez, el nombre del país nuevamente es modificado para conocerse como República de Colombia, dando paso con ello a un modelo de gobierno centralista, conformado por departamentos y municipios, tal cual lo conocemos hoy en día. Este nuevo modelo sería conocido como la Regeneración, toda vez que la censura por parte de la iglesia en colegios y a políticos, profesionales, empleados públicos, entre otros, retorna. Respecto al tema, Bahamón Muñoz abre su trabajo afirmando que:

“El inicio de este camino político luego de la Guerra de 1884-1885, conocido como Regeneración, “(...) dejaba en manos de Núñez un inmenso poder que utilizó sin reatos en los años siguientes (...)”. Los Conservadores recuperaron el poder con Miguel Antonio Caro (ideólogo de la nueva Constitución), Carlos Holguín y Rafael Núñez, quienes redefinen la vida política colombiana, y la Constitución de 1886 es la que marca el camino que duraría poco más de 100 años”<sup>48</sup>.

Dentro de esta temporalidad y, por ende, bajo este periodo institucional, en el año de 1887, específicamente el 21 de enero, mediante el Decreto 62, se crea la Gaceta Judicial, cuyo primer volumen salió a circulación el 12 de febrero de ese mismo año. En este número compuesto de 8 páginas, se registraron algunos acuerdos, negocios civiles, criminales, así como el objeto de la Gaceta y el mismo Decreto 62, además de alguna información concerniente a la sustracción de expedientes y finalmente algunos autos.

Dentro de la Gaceta es posible identificar el movimiento de personal, sea por renuncia, despido, licencias o incluso muertes, como sucedió con el señor Lagarcha quién fue un magistrado fundador y expresidente, quien murió en el año de 1896, registrándose así en la Gaceta. También es posible encontrar una relación de las actividades llevadas por la Corte, como se solía hacer en la Gaceta Judicial en el cuarto periodo institucional, registrando cantidad de sentencias, autos, negocios y, adicional a ello, otra relación por magistrado con la misma información. Para ilustrar la situación se presenta la ilustración 21 “Relación de actividades de la Corte septiembre de 1892”.

### RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CORTE SEPTIEMBRE DE 1892

---

48 BAHAMÓN MUÑOZ, Daniel Eduardo. Colombia, un Estado en reorganización: Poder político, guerra civil e historia institucional, Bogotá: 2010, Pg. 16.



que representa el movimiento de negocios en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Septiembre de 1892

	SENTENCIAS										AUTOS					NEGOCIOS DE 1ª INSTANCIA				RECOM-PENSA- TOTALER
	CIVILES		PENAL		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS			
	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.		
Pendientes en 31 de Agosto.....	35	5	12	169	3	4	6	7	1	3	3	...	2	22	...	488	760			
Repartidos en Septiembre.....	4	1	...	8	3	3	1	2	...	...	...	1	...	3	1	28	55			
Totales.....	39	6	12	177	6	7	7	9	1	3	3	1	2	25	1	516	815			
Despachados en el mes.....	7	...	4	12	1	3	6	2	1	1	...	...	...	3	...	22	62			
Pendientes en 30 de Septiembre de 1892.....	32	6	8	165	5	4	1	7	...	2	3	1	2	22	1	494	753			

CUADRO

que representa el número de proyectos presentados por cada uno de los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sobre los negocios cuyo despacho se relaciona en el cuadro anterior.

MAGISTRADOS	SENTENCIAS										AUTOS					NEGOCIOS DE 1ª INSTANCIA				RECOM-PENSA- TOTALER
	CIVILES		PENAL		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS		MIXTOS			
	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.	Capital	Comun.		
Doctor Pombo.....	2	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	5	8			
Doctor Isaza.....	...	...	1	...	1	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	2	7			
Doctor Casas Rojas.....	1	...	...	6	1	...	1	1	...	...	...	...	...	...	...	4	16			
Doctor Corrales.....	1	...	1	2	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	4	9			
Doctor Medina.....	2	...	...	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	1	...	3	7			
Doctor Trujillo.....	1	...	...	1	...	2	1	1	...	...	...	...	...	...	...	3	9			
Doctor Villafrades.....	...	...	1	2	...	...	1	...	1	...	...	...	...	...	...	1	6			
Totales.....	7	...	4	12	1	3	6	2	1	1	...	...	...	3	...	22	62			

Ilustración 21 Actividades de la Corte septiembre de 1892

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial, número 362.

Ahora bien, para la reconstrucción del organigrama, se tuvo en cuenta tres documentos base y algunos complementarios, como la Constitución Política de 1886, Ley 61 del mismo año, Ley 147 de 1888, así como algunos números de la Gaceta Judicial, para complementar y en algunos casos corroborar la información.

A diferencia de las constituciones políticas de los periodos institucionales anteriores, en esta ocasión se obtiene información detallada relacionada con la Corte y su composición. El primer dato referenciado es la cantidad de magistrados que conformaban la Corte Suprema que



correspondía a siete magistrados, a diferencia de periodos anteriores donde lo habitual eran tres o cuatro magistrados, en este caso la planta de personal se amplia y se establecen como cargos vitalicios.

El segundo y tercer dato son los relacionados con el presidente, quien tendría una duración de 4 años y con el establecimiento de siete magistrados suplentes que llenarían las ausencias de los magistrados principales. Seguidamente se tiene lo relacionado a la administración de justicia en los departamentos y municipios, para lo que se establecen los Tribunales Superiores como responsables ante la Corte Suprema de Justicia; así como también unos juzgados que dependerían de los Tribunales.

Una novedad presente en esta constitución con respecto al poder judicial, a parte de las funciones de la Corte que se exponen más adelante, es que deja abierta la posibilidad de crear Tribunales de Comercio. Sin embargo, el cambio más significativo para este periodo institucional es el hecho de que ya se tiene una dependencia, a parte de las Salas de Acuerdo o Civil, Criminal, entre otras; la Secretaría, conformada por cuatro escribientes, como unidad independiente.

En lo que respecta a las funciones de la Corte, estas se reducen a nueve y es clara la diferencia entre la formalidad en que se inscriben estas funciones con respecto a periodos anteriores, el lenguaje utilizado varía sustancialmente y casi puede percibirse un tecnicismo mayor. Las funciones se transcriben a continuación.

- Conocer de los recursos de casación, conforme a las leyes;
- Dirimir las competencias que se susciten entre dos o más Tribunales de Distrito;
- Conocer de los negocios contenciosos en que tenga parte la Nación o que constituyan litigio entre dos o más Departamentos;
- Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de actos legislativos que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales;
- Decidir, de conformidad con las leyes, sobre la validez o nulidad de las ordenanzas departamentales que hubieren sido suspendidas por el Gobierno, o denunciadas ante los Tribunales por los interesados como lesivas de derechos civiles;
- Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado, por el tanto de culpa que corresponda, cuando haya lugar conforme al Artículo 97;
- Conocer las causas que, por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República, Gobernadores, Magistrados de los Tribunales



de Justicia, Comandantes o Generales en Jefe de las Fuerzas Nacionales, y los Jefes superiores de las Oficinas principales de Hacienda de la Nación;

- Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional;
- Conocer de las causas relativas a navegación marítima o de ríos navegables que bañen el territorio de la Nación<sup>49</sup>.

Por su parte, la Ley 61 de 1886 “provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial y el Ministerio Público y algunos procedimientos especiales”, resulta sumamente importante para soportar y sustentar la existencia de este periodo institucional, primero porque menciona la organización de la Corte Suprema, segundo por los datos e información que aporta. Dentro del texto de la Ley se identifican las figuras de presidente, vicepresidente y los cargos que componen la Corte, a saber, secretario, oficial mayor, cuatro escribientes, adicional siete escribientes más, uno para cada magistrado principal y un portero.

Así, se pasa de una planta de once personas como se veía en el periodo anterior a una nueva conformada por 28 cargos; es decir, la planta de personal de la Corte creció en un 254%, lo cual puede ser un claro indicio de su reorganización en razón a la consolidación y centralización del poder judicial de la nación en una sola Corporación.

Es importante mencionar también que, con esta nueva Ley, las funciones de la Corte nuevamente se reorganizan para hacerlas mucho más detalladas y específicas, más no para cambiarlas, debido al volumen de estas no se transcriben y quien desee revisarlas podrá consultar el artículo 21 de la mencionada ley. Por otra parte, son incluidas las funciones de los siete magistrados que conforman la Sala de Acuerdo, las funciones del presidente, vicepresidente, conjueces, secretario y demás empleados; así como también las funciones de los Tribunales de Distrito que hacían parte del poder judicial de la época.

A este respecto, la Ley 61, establece siete Tribunales Superiores en cada uno de los departamentos existentes, Antioquia, Bolívar, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima; además de dos tribunales en Boyacá, uno en Tunja, otro en Tundama, tres más en Cauca, uno en Popayán, otro en Pasto y el último en Cauca. Es decir, un total de doce Tribunales de Distrito, los cuales no se graficarán con el detalle que se está relacionando, toda vez que la composición es la misma y debido a su extenso volumen, no se considera funcional. Estos tribunales se compondrían de una Sala Civil y una Criminal. Para finalizar, la Ley 61 también hace referencia a los Juzgados Superiores de Distrito, Juzgados de Circuito y Juzgados Municipales, discriminando su composición y funciones de acuerdo a donde sean establecidos.

---

<sup>49</sup> Constitución Política de Colombia de 1886, artículo 151.



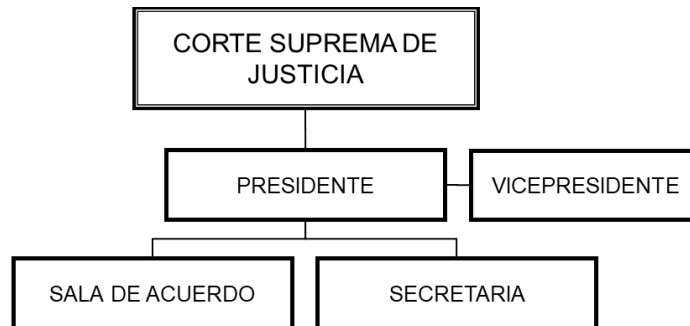


Diez años después, se presenta la Ley 169 de 1896 “sobre reformas judiciales”, del 31 de diciembre, en donde se crea nuevamente, el cargo de relator. Este cargo existió desde los periodos iniciales, específicamente desde el primer periodo, sin embargo, en un punto fue suprimido, para retornar nuevamente. Las funciones del relator básicamente estaban direccionadas a la edición de la Gaceta y al estudio de sentencias y decisiones que se deberían publicar en revistas.

Vale mencionar que con esta ley no se modifica la organización de la Corte, sino simplemente son reformadas, ya sea incluyendo o aclarando, algunas disposiciones como, por ejemplo, lo concerniente a los recursos de casación que bien se mencionaba es una novedad en este periodo institucional. Algunas disposiciones para los tribunales, impedimentos, apelaciones, costas, alegatos de los juicios definitivos, son solo algunos aspectos de esta Ley que se compone de 70 artículos.

Analizada la información de la Constitución y las leyes de 1886 y 1888, así como también algunos números de la Gaceta Judicial y el Diario Oficial, se presenta a continuación el organigrama de la Corte Suprema del periodo 11 en la ilustración 22 “Corte Suprema de Justicia: 04 de agosto de 1886 a 11 de noviembre de 1910.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 11  
04 DE AGOSTO DE 1886 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 1910**



Fuente: Constitución Política de 1886, Ley 61 de 1886 y Ley 169 de 1896 "sobre reformas judiciales"

*Ilustración 22 Estructura orgánica Periodo 11*

*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Este organigrama, como ya se ha mencionado permite visualizar la organización administrativa y funcional de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto crece exponencialmente la planta de personal que conforma el Poder Judicial, con los Tribunales y Juzgados empieza por primera vez a verse dependencias o unidades, como lo es la Secretaría.



Con la revisión de algunas otras Gacetas, se pudo identificar que la Corte en sus inicios para este periodo institucional, estuvo conformada por Rito Antonio Martínez como Presidente, José M. Samper como Vicepresidente, como magistrados fundadores a Rito Antonio Martínez, José María Samper y Antonio Morales. Por su parte como magistrados suplentes, Froilán Largacha que anteriormente fue Presidente, Manuel José Angarita, Luis S. De Silvestre y Salomón Forero; como Secretario Guerra Azuola<sup>50</sup>.

En el año de 1892 con la Ley 100 del 24 de diciembre “sobre reformas judiciales”, se contempla que el presidente realice visitas a la secretaría para revisar las actividades, el estado de los procesos y demás información. Esto quedaba registrado en un documento denominado acta de la diligencia de visita practicada en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en determinada fecha que, posteriormente era publicada en la Gaceta Judicial. En estas actas, se revisaba el estado de los libros y expedientes, el movimiento de negocios por magistrado en orden cronológico, y finalizaba informando que tribunales habían enviado la diligencia de visita y cuáles no.

Llegado el año de 1910, en el país se habían suscitado una serie de hechos sumamente trascendentales como la Guerra de los Mil Días, la separación definitiva de Panamá, el régimen de Rafael Reyes que, llevaron a que un nuevo grupo de ciudadanos se unieran conformando la llamada Unión Republicana y con ello, un nuevo reformatorio a la Constitución Nacional, lo cual impactaría en la organización de la Corte dándose paso a una nueva etapa.

---

<sup>50</sup> Gaceta Judicial, número 1, pg. 1886.



#### 4.2 PERIODO 12: 12 de noviembre de 1910 - 30 de abril de 1925

Entrado el año 1910 y debido a los sucesos que venían ocurriendo años atrás, como la Guerra de Mil Días, algunos sectores de la población estaban buscando un cambio en la forma de gobierno que había asumido el país con el mandato de Rafael Reyes. Brugman, en su artículo “El fracaso del republicanismo en Colombia 1910 – 1914”, resume de la siguiente forma la raíz o el núcleo que incendió la necesidad de un cambio “lo que se observa es el surgimiento de una nueva mentalidad que planteaba la necesidad de ver la política de una forma más pragmática para atender los intereses concretos del país y dejar de lado las ideologías partidistas”<sup>51</sup>.

Una vez se designa la nueva presidencia por el abandono del cargo por parte del entonces presidente Reyes, se lleva a cabo el 31 de octubre de 1910 una reforma a la Constitución Nacional y con ello se presenta el esbozo de lo que será una nueva estructura organizacional de la Corte Suprema de Justicia. Con dicha reforma, los magistrados se aumentaban a nueve y se señalaba que la ley establecería las salas y la cantidad necesaria, sin embargo, en esta reforma no se indicaba qué salas.

El Acto Legislativo 03 de 1910 “reformativo de la Constitución Nacional” del 31 de octubre, en su artículo 35 registra lo siguiente “La Corte Suprema de Justicia se compondrá de nueve magistrados. La ley la dividirá en Salas señalará a cada una de ellas los asuntos de que debe conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir toda la Corte”<sup>52</sup>. Con esta información, no es posible establecer una organización interna para la Corporación, sin embargo, unos días después se emite la Ley 81 de 1910 “En desarrollo del artículo 85 del Acto Legislativo número 03 de 1910, reformativo de la Constitución y sobre procedimiento para el recurso de casación”, con el cual se da el cambio definitivo.

Esta vez la Corte se dividiría en dos salas, Sala de Casación compuesta por seis magistrados y la Sala de Negocios Generales, compuesta por tres magistrados. La reunión de todas las salas daría forma a la Corte Plena. Con relación al periodo institucional se pueden visualizar algunos cambios, el primero de ellos, el incremento de los Magistrados en tres, el establecimiento de dos Salas que no se veía en el periodo anterior. Si bien permanece la anterior Sala de Acuerdo, ahora pasa a llamarse Corte Plena, se mantiene la Secretaría y se aumenta a nueve el número de magistrados suplentes.

Por otra parte, cada una de las salas contaría con un Presidente y un Vicepresidente y adicional a ello, la Corte Plena también contaría con estas dos figuras; junto con un Secretario, dos Oficiales Mayores, uno para cada sala y adicionalmente los Escribientes.

A diferencia de disposiciones normativas anteriores, en este caso no se relacionan las funciones de la Corte, sino por el contrario, las funciones y competencias de cada sala y la Corte Plena que

---

<sup>51</sup> BRUGMAN, Catalina. El fracaso del republicanismo en Colombia, 1910 – 1914, Bogotá: Historia Crítica, pg. 93.

<sup>52</sup> Acto Legislativo 3 de 1910 “reformativo de la Constitución Nacional”, artículo 35, Bogotá: 1910.



seguirá con las disposiciones del artículo 40 y 47 del Código Judicial. Además de algunas otras consideraciones para lo relacionado con conjuces, nombramientos de magistrados, entre otros.

Se sabe que estas disposiciones se hicieron efectivas, toda vez que revisadas las Gacetas Judiciales en noviembre y diciembre, se encontró que en la Gaceta del 02 de diciembre de 1910 con el número 954 – 955 del año, se instaló la Corte Suprema de Justicia para hacer una serie de nombramientos para Presidente y Vicepresidente de las dos salas y Secretario de la Plena.

El señor Augusto N. Samper es nombrado como Presidente de la Sala de Negocios Generales y el señor Alberto Suárez Murillo como Vicepresidente, Luis Fernando Otero como Oficial Mayor, señor Vicente Parra como Secretario de la Corte, Roberto Alfonso como Escribiente de la Secretaría; para la Sala de Casación, el señor Román Bolaños<sup>53</sup> como Oficial Mayor. Con este número de la Gaceta, se tiene, por lo tanto, información de la existencia de la Sala de Casación que, si bien aún no contaba con su Presidente y Vicepresidente, posiblemente por la falta de tres magistrados, en razón a como venía operando hasta antes de las nuevas disposiciones normativas, estaba ya establecida por la Sala, al igual que la de Negocios Generales.

Sin embargo, no es sino hasta finales de enero de 1911, cuando la Corte se encontraría totalmente estructurada y con sus plazas o cargos completos, como lo atestigua, nuevamente la Gaceta Judicial en su número 958 – 959. De esta forma, empieza la publicación mencionando que, reunidas la Sala de Negocios Generales y Sala de Casación en Corte Plena, se designan a las siguientes personas: Presidente de la Corte, Luis Eduardo Villegas, Vicepresidente Alberto Suárez Murillo, Secretario de la Corte Vicente Parra, para la Sala de Casación, Presidente Manuel José Angarita, Vicepresidente Emilio Ferrero, Oficial Mayor Ramón Baños (hay una diferencia en la escritura del apellido en relación con la Gaceta Judicial 954 – 955), para la Sala de Negocios Generales, se nombró Presidente Alberto Suárez Murillo, Vicepresidente Augusto Samper, Oficial Mayor Luis Fernando Otero; así como también a los conjuces, sin embargo, sus nombres no se incluyen debido a la cantidad.

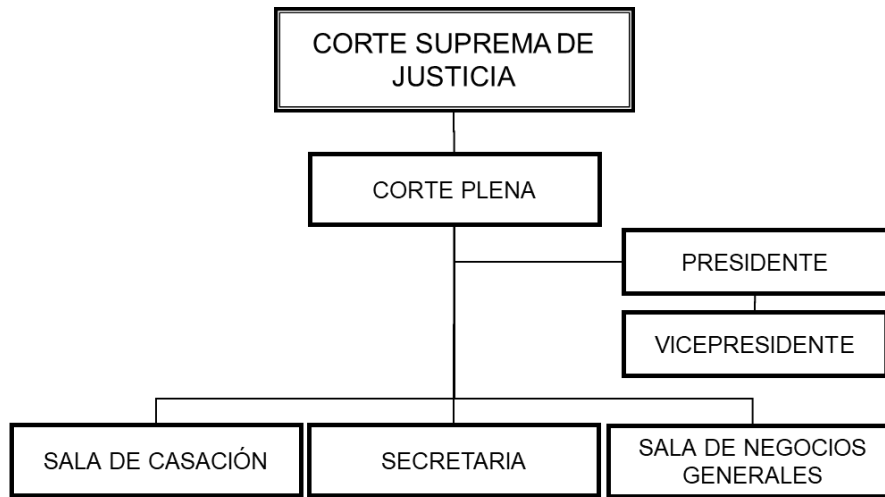
Los nombramientos de los cargos restantes, así como también algunos cambios por renuncia del presidente de la Corte, cómo se conformaría cada corte con nombres propios y cargos, puede ser consultado en la Gaceta Judicial número 964 – 965 del 16 de marzo de 1911.

Una vez conformada y establecida la estructura orgánico-administrativa de la Corte se presenta en la ilustración 23 “Corte Suprema de Justicia: 12 de noviembre de 1910 a 30 de abril de 1925”, su organización:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 12  
12 DE NOVIEMBRE DE 1910 AL 30 DE ABRIL DE 1925**

---

<sup>53</sup> Gaceta Judicial, número 954 – 954, Bogotá: 1910, pg. 147.



Fuente: Ley 81 de 1910 "En desarrollo del artículo 85 del Acto Legislativo número 3 de 1910, reformativo de la Constitución, y sobre procedimiento para el recurso de casación"

*Ilustración 23 Estructura orgánica Periodo 12*

*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Esta organización administrativa de la Corte, tal como fue concebida con la Ley 82 de 1910, ya suele asemejarse y tener una estructura orgánica, más a fin a como suelen conocerse los organigramas actuales de las entidades. Es posible entrever la existencia de lo que podría considerarse archivísticamente como unidades administrativas u oficinas productoras para la Corte y por ende una planta de personas más robusta, resultado de todo su transcurrir histórico que conllevaba a una maduración administrativa.

La división de la Corte en salas se retomaría años después por medio del Decreto 316 de 1920 "Por el cual se divide la Corte Suprema de Justicia en dos salas", cuyo artículo único declara que: "Divídase la Corte Suprema de Justicia en dos Salas, que quedarán compuestas así: Sala de Casación, que la formarán los Magistrados doctores Germán D. Pardo, Juan N. Méndez, Marceliano Pulido, Dionisio Arango, José Miguel Arango y Tancredo Nannetti; y Sala de Negocios Generales, que la formarán los Magistrados doctores Ramón Rodríguez Diago, Bartolomé Rodríguez P. y Luis Felipe Rosales"<sup>54</sup>. Con ello es posible ver que aún se mantenía para 1920 esta misma organización para la Corte Suprema, lo cual tres años después se ratificaría nuevamente.

Con la Ley 103 de 1923 "Sobre organización judicial y procedimiento civil" específicamente el Título III "Corte Suprema de Justicia", se refuerza o tal vez, se reitera que la composición de la Corte será en dos salas, estableciéndose la cantidad de magistrados, los requisitos para ser

<sup>54</sup> Presidencia de la República de Colombia, Decreto 316 de 1920 "por el cual se divide la Corte Suprema de Justicia en dos salas", Bogotá, 1920.



magistrados, así como también lo relacionado con la planta de personal, secretarios, oficiales, escribientes, entre otros. Esta Ley es sumamente útil para comprender y entender de mejor manera las funciones y actividades de la Corte a través de cada una de las salas, así como de los cargos.

En el transcurso de los años definidos en este periodo institucional la Corte Suprema de Justicia, tendría la capacidad para observar sobre las disposiciones normativas, incompatibilidad entre la Constitución y las diversas leyes, siendo la garante de la integridad de la llamada Carta Política de la Nación.

En el año de 1914, se genera una nueva disposición de orden judicial que no afecta la composición de la Corte Suprema y por el contrario hace algunas consideraciones relacionadas con las atribuciones que deberá conocer la Corte Suprema, la Corte Plena, la Sala de Negocios, así como actividades de algunos Jueces<sup>55</sup>. Así como esta, se presentan varias reformas o leyes relacionadas con el poder judicial que no afectan de ninguna manera la organización de la Corte Suprema. Aparte del caso anterior, se puede citar la Ley 90 de 1920 “Por la cual se adicionan y reforman las disposiciones vigentes relativas al recurso de casación” del 20 de noviembre o, la Ley 39 de 1921 “sobre reformas judiciales” del 22 de noviembre, compuesta de 21 artículos a través de los cuales se tratan temas diversos como demandas, costas, controversias, indemnizaciones, entre otros.

Bajo esta estructura orgánica, la Corte operaría hasta el año de 1925, cuando se genera un nuevo cambio que conlleva a la creación de una nueva sala y por ende modifica la estructura orgánica de la Corporación.

---

<sup>55</sup> Congreso de la República. Ley 56 de 1914 “sobre organización judicial”, Bogotá, 1914.



### 4.3 PERIODO 13: 01 de mayo 1925 - 19 de enero de 1931

Estos nuevos cambios por los que atravesaba la Corte Suprema de Justicia se daban en medio del mandato presidencial de Pedro Nel Ospina quien venía gobernando al país desde el año de 1922 y lo haría hasta 1926, para ser sucedido por Miguel Abadía Méndez y posteriormente por Enrique Olaya Herrera.

El país en aquel entonces, entre la década de los años 20 y 30, como lo menciona Germán Colmenares, viviría una serie de transformaciones a nivel económico y social y agregando lo propuesto por Hans-Joachim, durante el mandato de Pedro Nel aumentó significativamente la red vial en torno a las zonas más importantes productoras de café, toda vez que este era el producto insignia de exportación colombiano<sup>56</sup>, sin embargo, no se logró integrar las vías del país, ni diversificar la economía agraria, lo cual, sumado a las enormes deudas externas que estaba contrayendo el país, el boom de las exportaciones de café, hicieron que empezaran a estallar nuevas protestas sociales<sup>57</sup>. Es importante recordar que en medio de este periodo histórico se llevó a cabo la llamada “masacre de las bananeras”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia nuevamente se sometería a un cambio o transformación en el año de 1925, a partir del primero de mayo, cuando se pone en marcha el Acto Legislativo 01 de 1924 “por el cual se sustituye el artículo 35 del Acto Legislativo número 3 de 1910”. A través de esta disposición se institucionaliza una nueva sala y se mantienen el número de magistrados del periodo anterior, a saber, nueve.

De esa forma, también se concebía la misma Corte, cuando en Corte Plena, el Presidente de la Corporación así lo declaraba “el señor Presidente doctor Arango interrogó a la Corte si declaraba a ésta en su nuevo periodo, legalmente instalada, y ella contestó afirmativamente”<sup>58</sup>.

Por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia se organizaba en esta nueva fase, a través de la Sala de Negocios, la Sala de Casación Civil y la Sala de Casación de Asuntos Criminales, como lo contempla el artículo único del ya mencionado Acto Legislativo.

“La Corte Suprema de Justicia se compondrá del número de Magistrados que determine la ley, pero ese número no podrá ser menor de nueve. La misma ley dividirá la Corte en Salas, una de las cuales será para la Casación en materia Civil, otra para la Casación en Asuntos Criminales, y otra de Negocios Generales; señalará a cada una de ellas los asuntos que debe conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir toda la Corte”<sup>59</sup>.

---

<sup>56</sup> HANS-JOACHIM, König. Los años veinte y treinta en Colombia: ¿Época de transición o cambios estructurales”, Ibero-Amerikanisches, Berlín: 1997, pg.128.

<sup>57</sup> Ibid. Pg. 130.

<sup>58</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 01 de 1925.

<sup>59</sup> Acto Legislativo 01 de 1924 “por el cual se sustituye el artículo 35 del Acto Legislativo número 3 de 1910”, artículo único. Bogotá: 1924.



Vale mencionar que a pesar de que se presenta un cambio en la organización de la Corte Suprema de Justicia, el Acto Legislativo 01 de 1924, es muy poca la información que brinda más allá del número de salas, sus nombres y cantidad de magistrados, tal y como lo atestigua el artículo único que fue transcrito en el párrafo anterior. Por ello, se hizo necesario ahondar y revisar un volumen mayor de información, con el fin de poder corroborar la estructura y tratar de profundizar un poco más en la nueva conformación de la Corte, encontrándose el Decreto Ejecutivo 670 de 1925 y algunos datos extraídos de la Gaceta Judicial.

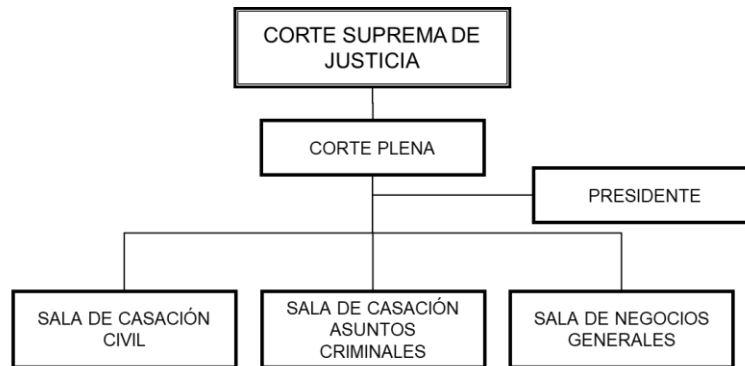
Si bien, con el Acto Legislativo 01 de 1924 se instaba a que los nuevos cambios empezaran el 01 de mayo de 1925, la Corte Suprema de Justicia se adelantó tres días y el 26 de abril, por medio del Decreto Ejecutivo 670 de 1925, designaba a los nuevos magistrados que conformarían la nueva organización de la Corte. Con este Decreto, se ratificaba la instalación de las tres salas, los nombres de sus magistrados principales y suplentes, de la siguiente manera: para la Sala de Casación Civil, Jesús Perilla V., Dionisio Arango, Juan Méndez, Ramón Rodríguez Diago, Tancredo Nannetti y José Miguel Arango; para la Sala de Casación Asuntos Criminales Juan C. Trujillo Arroyo, Enrique Becerra y Luis Felipe Latorre, y para la Sala de Negocios Generales, Francisco Tafur, Jorge González Silva y Raimundo Rueda; cada una de las salas con los magistrados suplentes, mencionados también en dicho Decreto, sin embargo, no se incluyeron sus nombres dentro del presente documento.

Ese primero de mayo, por medio del Acuerdo número 01 de 1925, publicado en la Gaceta Judicial 1617 del 15 de mayo del mismo año, la Corte Suprema de Justicia, nombró el presidente y el vicepresidente de la Sala de Casación Civil, caso análogo al anterior, sucedió con la Sala de Casación de Asuntos Criminales y la Sala de Negocios Generales, a través de los Acuerdos 01 y 02 de 1925 publicados en los números 1620 y 1621 de la Gaceta Judicial.

Una vez identificadas las tres, previsto que la Secretaría se mantuvo y se logró esquematizar la que se considera, la mayor parte de la Corte Suprema de Justicia, a continuación, se presenta la estructura orgánica de esta para el periodo 13 a través de la ilustración 24 Corte Suprema de Justicia: 01 de mayo de 1925 a 19 de enero 1931.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 13  
01 DE MAYO DE 1925 AL 19 DE ENERO DE 1931**





Fuente: Acto Legislativo 01 de 1924 “por el cual se sustituye el artículo 35 del Acto Legislativo número 3 de 1910”

*Ilustración 24 Estructura orgánica Periodo 13*

*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

A través del organigrama de la Corte para el periodo 13, es posible vislumbrar que la mayoría de las figuras de los cargos se mantienen en relación con el periodo anterior y, que, a diferencia de la Sala de Casación Civil, todos los cargos y nombres son iguales.

Por otra parte, cabe destacar que esta nueva fase o periodo institucional, tiene una temporalidad un poco reducida de aproximadamente de 6 años, si se compara con los últimos periodos, sin embargo, se encuentra en la misma línea que periodos anteriores en cuanto al desarrollo de su organización administrativa y funcional, toda vez que se establece a través de salas cada vez más especializadas y robustas, su columna de trabajo.

Por otra parte, en lo que a las funciones respecta, no fue posible dentro de la información consultada encontrar las funciones de la Corte, tal y como solía encontrarse en actos administrativos anteriores, por lo que podrían tomarse en cuenta las del periodo inmediatamente anterior, así como algunas leyes que identificadas hacen alusión y referencia a temas puntuales como, los procedimientos judiciales establecido en la Ley 25 de 1929 “sobre procedimiento judicial”, la Ley 33 de 1930 del 05 de noviembre “sobre reformas judiciales”.

En este periodo institucional, se llevaron a cabo varias reformas en torno al poder judicial, más no en sus instituciones o en quienes se encargan de la administración de la justicia en el país. Sin embargo, llegados a 1931, se presenta un nuevo cambio, el cual inicialmente era temporal, no debería durar más de un año, pero se extendió mucho más de lo previsto, por ello, se establece el 19 de enero como el término final de este periodo institucional y se propone uno nuevo.



#### 4.4 PERIODO 14: 20 de enero de 1931 – 14 de diciembre de 1943

Llegado el año de 1931 y a tan solo pocos días de empezarlo, un nuevo cambio se estaría dando en la Corte Suprema de Justicia, si bien, esta no afectaría en lo absoluto su planta de personal, como venía siendo común, sí lo haría en su estructura orgánica y por lo tanto en el número de salas.

Vale mencionar que este cambio inicialmente, a través de la Ley 11 de 1931 “sobre reformas judiciales”, tendría una duración de un año, bajo ese término no se contemplaba necesario, al ser una posible Ley transitoria, establecer un nuevo periodo, sin embargo, posteriormente estas disposiciones se extienden y perduran hasta el año de 1943, con disposiciones como la Ley 118 de 1931 “Por la cual se prorroga el término indicado en el artículo 2o. de la Ley 11 de 1931 y se dictan algunas disposiciones sobre reformas judiciales”, la Ley 105 de 1931 “sobre organización judicial y procedimiento civil”, la Ley 22 de 1932 “Por el cual se prorroga el termino indica en el artículo 1o. de la Ley 118 de 1931”, por mencionar algunas disposiciones. En razón a los cambios y constantes aplazamientos en el vencimiento de la ley, se conforma el periodo institucional número catorce (14).

Los cambios, empezarían a realizarse y tenerse en cuenta prontamente desde la emisión de la Ley 11 de 1931, pues así lo muestran algunos de los números de la Gaceta Judicial, pese a que en esta ocasión no se habla de ellos sí se hacen latentes estos, como se puede ver en la ilustración 25 “Personal de la Corte Suprema de Justicia a marzo de 1931”, en la cual es posible ver la distribución de las salas, sus nombres, cargos, entre otra información útil.

PERSONAL DE LA CORTE 1931	
PERSONAL DE LA CORTE	
CORTE PLENA	
<i>Presidente:</i> doctor JUAN E. MARTINEZ.	
<i>Magistrados:</i> todos los que integran las cuatro Salas cuyos nombres se expresan a continuación.	
<i>Secretario:</i> doctor AUGUSTO N. SAMPER.	
<p>SALA CIVIL DE UNICA INSTANCIA</p> <p><i>Presidente:</i> doctor ENRIQUE A. BECERRA.</p> <p><i>Vicepresidente:</i> doctor JULIO LUZARDO FORTOUL.</p> <p><i>Magistrados:</i> doctores LUIS FELIPE ROSALES y dos de la Casación Civil.</p> <p><i>Secretario:</i> doctor PEDRO SANZ RIVERA.</p>	<p>CASACION CIVIL</p> <p><i>Presidente:</i> doctor JUAN N. MENDEZ.</p> <p><i>Magistrados:</i> doctores FRANCISCO TAPUR A. TANCREDO NANNETTI, JOSÉ MIGUEL ARANGO, GERMÁN B. JIMÉNEZ, JUAN E. MARTÍNEZ.</p> <p><i>Secretario:</i> doctor AUGUSTO N. SAMPER.</p>
<p>SALA DE CASACION EN LO CRIMINAL</p> <p><i>Presidente:</i> doctor PARMENIO CARDENAS.</p> <p><i>Vicepresidente:</i> doctor JUAN C. TRUJILLO ARROYO.</p> <p><i>Magistrado:</i> doctor IGNACIO GONZÁLEZ TORRES.</p> <p><i>Secretario:</i> doctor MAXIMILIANO GALVIS R.</p>	<p>SALA DE NEGOCIOS GENERALES</p> <p><i>Presidente:</i> doctor LUIS FELIPE ROSALES.</p> <p><i>Vicepresidente:</i> doctor ENRIQUE A. BECERRA.</p> <p><i>Magistrado:</i> doctor JULIO LUZARDO FORTOUL.</p> <p><i>Secretario:</i> doctor PEDRO SANZ RIVERA.</p>
<p><i>Relator:</i> doctor FERNANDO GARAVITO A.</p> <p><i>Auxiliar del Relator:</i> don MARCO TULIO REYES.</p>	
<p>NOTA—La Ley 11 de 1931 creó la Sala Civil de Unica Instancia, y dividió en dos la Sala de Casación Civil.</p>	

Ilustración 25 Personal de la Corte 1931  
Fuente: Gaceta Judicial número 1833



Es importante destacar de la imagen, la aclaración que se hizo al final de la página, a modo de nota, en donde se informa que a través de la Ley 11 de 1931, se ha creado la Sala Civil de Única Instancia y que se ha dividido en dos la Sala de Casación Civil. Además de ilustrar de una manera bastante clara la división y por ende la conformación estructural de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, el segundo artículo de la ya mencionada ley que da vida a esta nueva organización, decreta lo siguiente “Desde que entre en vigencia la presente Ley hasta un año después, la Sala de Casación en lo Civil se dividirá en dos Salas de a tres Magistrados cada una, formadas de acuerdo con el orden alfabético de los apellidos de los Magistrados principales y que funcionarán separadamente para el despacho de los negocios a su cargo. Vencido el expresado término quedará constituida la Sala con el total de los seis Magistrados que hoy la componen”<sup>60</sup>.

Por su parte, el artículo siguiente, es decir, el artículo tercero habla de la nueva sala, Sala Civil de Única instancia y su conformación, la cual será con cinco magistrados provenientes de la Sala de Negocios y dos de la Sala de Casación Civil. La función de esta nueva sala sería conocer en primera instancia todos los asuntos a que hace referencia el Código Judicial, específicamente lo establecido en el numeral 8 del artículo 40.

Sin embargo, la estructura de la Corte no estaría completa sino hasta unos meses después, pues con la emisión de la Ley 105 de 1931 del 17 de octubre “sobre organización y procedimiento civil”, se terminan de ajustar, diseñar y aclarar aspectos de la nueva organización judicial en el país, la cual incluiría no solo a la Corte Suprema de Justicia sino también a los Tribunales Superiores de Distrito, Juzgados de Circuito, Juzgados Municipales, entre otros.

Con esta Ley, se confirma como venía siendo estructurada la Corte desde enero y adicional a ello, contempla una nueva disposición, la creación o inclusión de la figura “Sala de Gobierno”, la cual se consolida como una novedad hasta este punto de la historia de la Corte, pues no se había visto esta figura, conformada básicamente de cada uno de los presidentes de las cuatro salas existentes.

Se presenta a continuación, la reconstrucción y organigrama que se ha diseñado para la Corte Suprema de Justicia con la ilustración 26 “Corte Suprema de Justicia: 20 de enero de 1931 a 14 de diciembre de 1943”, en atención a la información de la Gaceta Judicial y las Leyes 11 y 105 de 1931.

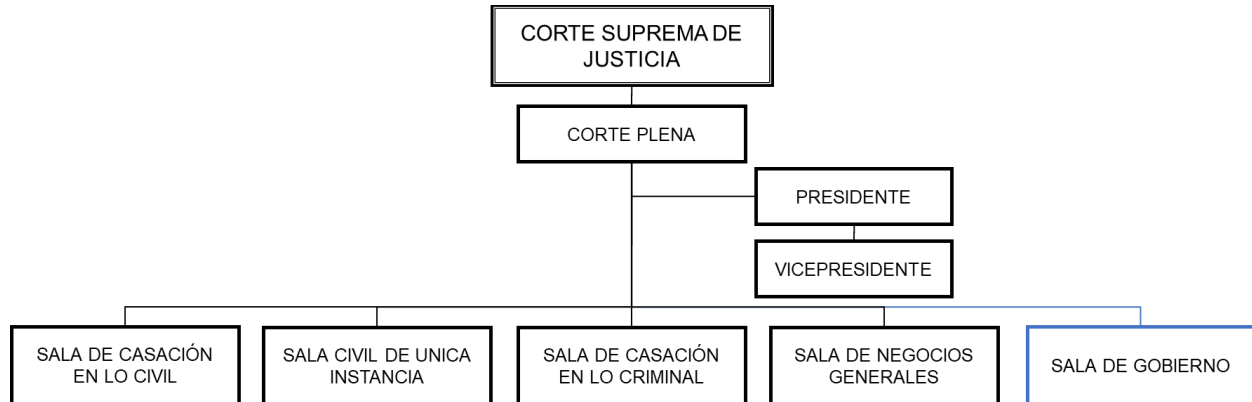
## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

<sup>60</sup> Congreso de la República, ley 11 de 1931 “sobre reformas judiciales”. Artículo 2.



**PERIODO 14  
20 DE ENERO DE 1931 AL 14 DE DICIEMBRE DE 1943**



Fuente: Ley 11 de 1931 "sobre reformas judiciales" y Gaceta Judicial Número 1833 de 1931  
Ley 105 de 1931 "Sobre organización judicial y procedimiento civil"

*Ilustración 26 Estructura orgánica Periodo 14*

*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

La Ley 105 de 1931, resulta sumamente valiosa para entender mucho mejor este periodo institucional, pues no solo contribuye a informar la nueva distribución y conformación de la Corporación, sino que, a su vez, establece las funciones por cada una de las salas, las funciones del Presidente, Vicepresidente y demás consideraciones, como por ejemplo nombramientos, periodos de elección, cantidad de magistrados por salas, entre otros elementos.

Uno de los primeros números de la Gaceta Judicial del año 1932, ya registraba dentro de la nueva organización de la Corporación, de acuerdo a las disposiciones finales de la Ley 105 de 1931, como se ve en la imagen a continuación:

**PERSONAL DE LA CORTE 1932**



## CORTE PLENA

PRESIDENTE: doctor JULIO LUZARDO FORTOUL

MAGISTRADOS: todos los que integran las Salas de la Corte.

SECRETARIO: doctor AUGUSTO N. SAMPER

### SALA CIVIL DE ÚNICA INSTANCIA

PRESIDENTE: doctor LUIS F. ROSALES

MAGISTRADOS: los de la Sala de Negocios Generales y dos de la de Casación Civil.

SECRETARIO: doctor PEDRO SANZ RIVERA

### CASACION CIVIL

#### PRIMERA SALA

PRESIDENTE: doctor JOSE MIGUEL ARANGO

MAGISTRADOS: doctores JOAQUIN HERNANDEZ y GERMAN B. JIMENEZ

#### SEGUNDA SALA

PRESIDENTE: doctor TANCREDO NANNETTI

MAGISTRADOS: doctores JUAN E. MARTINEZ y FRANCISCO TAFUR A.

SECRETARIO: doctor AUGUSTO N. SAMPER

### SALA DE CASACION EN LO CRIMINAL

PRESIDENTE: doctor IGNACIO GONZALEZ TORRES

MAGISTRADOS: doctores PARMENIO CARDENAS y JUAN C. TRUJILLO ARROYO

SECRETARIO: doctor MAXIMILIANO GALVIS R.

### SALA DE NEGOCIOS GENERALES

PRESIDENTE: doctor ENRIQUE A. BECERRA

MAGISTRADOS: doctores LUIS FELIPE ROSALES y JULIO LUZARDO FORTOUL

SECRETARIO: doctor PEDRO SANZ RIVERA

### SALA DE GOBIERNO

La integran los Presidentes de las cuatro Salas y la preside el de la Corte Plena; y es Secretario el de la Casación en lo Criminal.

RELATOR: doctor FERNANDO GARAVITO A.

AUXILIAR DEL RELATOR: don MARCO TULIO REYES

*Ilustración 27 Planta de personal de la Corte 1932*

*Fuente: Gaceta Judicial, Tomo XXXVII*

Esta imagen permite corroborar que la Corte efectivamente había acatado las disposiciones y, por lo tanto, se había organizado con la Corte Plena, la Sala de Gobierno y finalmente, las cuatro salas, cada una de ellas con el nombre de los funcionarios y su cargo, así como algunas consideraciones, como es el caso de la Sala de Gobierno.

En tanto a las funciones, para el caso de la Corte Plena pueden encontrarse en la citada Ley 105 de 1931 en sus artículos 29, 30 y 31, por su parte las que hacen referencia a la Sala de Casación Civil, en el artículo 32, en el artículo 33 y 35 las funciones para la Sala de Casación Criminal, mientras que las de la Sala de Negocios se han dispuesto en el artículo 36, 37 y 38; por su parte, las funciones de la Sala Civil de Única Instancia se halla en el artículo 40 y finalmente, las de la



Sala de Gobierno en el artículo 41 y 42. Debido a la cantidad extensa de estas, no se incluyeron en el presente documento.

Estas funciones muestran nuevamente la madurez de la Corte y su necesidad por impartir la justicia en el país, puesto que cada sala se ha especializado en temas puntuales, a través de los cuales se espera dirimir todos los conflictos y pleitos que se pudieran suscitar de orden civil, criminal, entre otros. Justamente en una exposición en Corte Plena publicada en la Gaceta Oficial número 1845, la Corte manifestaba que estas reformas, especialmente la de la Ley 105 de 1931, la consideraban un “avance sobre la legislación adjetiva actual, porque en él se establecen trámites especiales que hoy no existen para hacer efectivos algunos derechos consignados en la ley civil sustantiva, se simplifican varios procedimientos y se reúnen en un solo cuerpo disposiciones que al presente se encuentran esparcidas en numerosas leyes”<sup>61</sup>. Sin embargo, en esa misma exposición declaraban que era necesario realizar algunas modificaciones y enmiendas en lo que respecta a la organización judicial, procedimental y fiscal.

Es decir, puede plantearse que este nuevo periodo institucional nace por la necesidad de tornar más eficiente y eficaz la administración de la justicia en el país, simplificando procedimientos, unificando en un solo texto normativo un compilado indistinto de leyes, como se pudo evidenciar a grosso modo en el periodo 12 y 13 y, no menos importante, por la necesidad de incorporar disposiciones que hasta la fecha en el país no existían. En este periodo institucional se llevaron a cabo procesos tan importantes como el proferido contra la Nación por la Compañía de Petróleos Shell de Colombia y otros o, el de la Comunidad de Candelaria con Jaime Samper, para oposición de exploración y explotación de petróleo.

---

<sup>61</sup> Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial, número 1845 del 12 de diciembre de 1931.



#### 4.5 PERIODO 15: 15 de diciembre de 1943 - 08 de marzo de 1964

Este periodo institucional se caracterizó por estar en medio de una situación nacional bastante convulsa, puesto que acontecimientos históricos como los que se mencionarán a continuación marcarían de manera trascendental la historia del país y algunos de ellos pasarían a conformar la memoria pública y la memoria colectiva del pueblo colombiano. El asesinato del líder y candidato presidencial Jorge Eliecer Gaitán en el año de 1948, la revuelta popular conocida como “El Bogotazo” derivado del asesinato de Gaitán, solo lograría intensificar la violencia bipartidista; la aparición de las primeras guerrillas o grupos armados irregulares como los Chulavitas y los Pájaros; la dictadura militar a cargo de Rojas Pinilla, entre 1953 – 1957; el surgimiento del llamado Frente Nacional; el nacimiento de grupos guerrilleros como las FARC<sup>62</sup> fueron algunos de los acontecimientos que tronzaron y direccionaron el rumbo por el cual iría el país.

A partir del año 1942, en el país se habían llevado a cabo las elecciones presidenciales que dejaban como candidato ganador al señor Alfonso López Pumarejo con poco más del 58% de los votos<sup>63</sup>, siendo el partido liberal el encargado de liderar los caminos de la nación desde varios años atrás. López Pumarejo, sucedería a Eduardo Santos quien gobernó entre 1938 – 1942<sup>64</sup>.

Con López Pumarejo como Presidente y a finales del año de 1943, se gestaban nuevas disposiciones normativas que afectarían la organización y las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas la Ley 67 de 1943 “Por la cual se dictan varias disposiciones que modifican la organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia”. Esta Ley, vale mencionar que suscitó una acusación ante la Corte Suprema de Justicia por considerarse inconstitucional, en lo que respecta a los artículos 3, 4 y 5, tema que fue debatido y expuesto en Corte Plena y publicada en la Gaceta Judicial en el tomo LVII, números 2010 – 2014 de mayo a septiembre de 1944. Se concluyó finalmente que los mencionados artículos eran exequibles.

Pese a ello, ninguno de los tres artículos que fueron demandados se relacionaban con la organización de la Corte Suprema de Justicia, sino más bien a competencias y atribuciones nuevas que le estaban legando a la Corporación y los posibles límites entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa.

Ahora bien, con la ya mencionada Ley 67 de 1943, se generó un nuevo cambio para la Corte, básicamente se eliminó la Sala Civil de Única Instancia, para que sus funciones fueran asumidas por la Sala de Negocios Generales. Bajo este orden de ideas, se podría sugerir un regreso a la estructura orgánica del periodo 13, sin embargo, hay que mencionar que, si bien es cierto, en este caso, se presentan cambios en aspectos tales como funciones, procedimientos y

---

<sup>62</sup> Información extraída de varias fuentes: <https://es.scribd.com/document/175970718/COLOMBIA-EN-LAS-DECADAS-DE-1940-A-1960> ; [https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10560/Historia\\_concisa\\_digital.pdf?sequence=4](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10560/Historia_concisa_digital.pdf?sequence=4) y [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-885X2011000400012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2011000400012) Consultadas el 18 de febrero del 2021.

<sup>63</sup> Información extraída de [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes\\_colombianos\\_\(1810\\_-\\_actualidad\)](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes_colombianos_(1810_-_actualidad)) consultada el 18 de enero de 2021.

<sup>64</sup> Ibid.



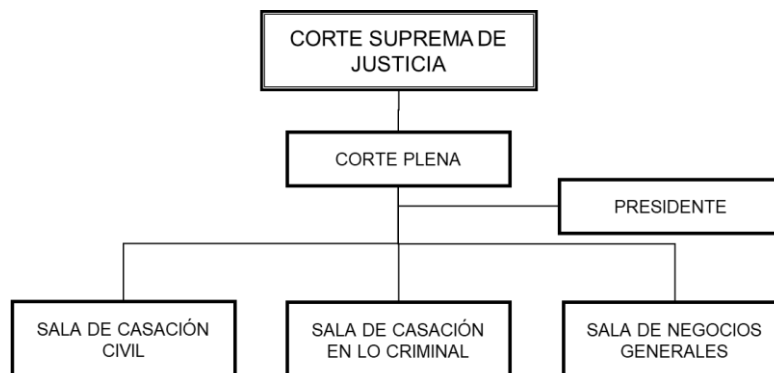
atribuciones para la Corte. Es decir, este periodo no solo modificó la estructura orgánica, sino también su manejo administrativo, funcional y operativo.

Así las cosas, con la Ley 67 de 1943 publicada en el Diario Oficial número 25431, se decretó que la Corte Suprema de Justicia estaría compuesta por la Sala de Casación Civil con seis magistrados, la Sala de Casación en lo Criminal y la Sala de Negocios Generales, cada una con cinco magistrados, mientras que, se mantiene la Corte Plena como la reunión de las tres salas ya descritas. Adicionalmente, en la citada Ley no se hace mención en lo absoluto a la Sala de Gobierno.

De otro lado, esta Ley no mencionaba las funciones por cada una de las salas ni lo concerniente a la conformación interna de la Corte Suprema de Justicia, es decir, para este periodo institucional se desconoce la planta de personal y su distribución en la Corte. Sin embargo, con la reforma constitucional de 1945 por medio del Acto Legislativo del mismo año “Por el cual se confieren algunas atribuciones al director de la policía”, en los artículos 52 y 53 se contemplan las funciones y/o atribuciones que tendría la Corte Suprema de Justicia para la época.

Una vez realizadas las consideraciones pertinentes se presenta a continuación el organigrama de la Corte Suprema de Justicia para este periodo institucional a través de la ilustración 29 “Corte Suprema de Justicia: 15 de diciembre de 1943 al 08 de marzo de 1964”.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 15  
15 DE DICIEMBRE DE 1943 AL 08 DE MARZO DE 1964**



Fuente: Ley 67 de 1943 “Por la cual se dictan varias disposiciones que modifican la organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

*Ilustración 28 Estructura orgánica Periodo 15  
Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Para este periodo institucional, a diferencia de la dinámica que se venía observando con los periodos inmediatamente anteriores, la estructura orgánica de la entidad se recoge y por ende se reduce, puesto que como ya se mencionó con la Ley 67 de 1943, se suprimía la Sala de Única





Instancia y la Sala de Gobierno. Vale mencionar que esta última sala reaparecerá en los periodos siguientes.

Por otra parte, vale la pena destacar un hecho histórico que se desarrolló dentro del marco temporal del presente periodo institucional, el golpe militar ocurrido el 10 de octubre de 1944 contra el Presidente López Pumarejo en Nariño, por el descontento generalizado, como así lo manifiesta Pérez Silva en su nota “El golpe de Pasto: Julio 10 de 1944”, al mencionar que “en el ámbito político se libraba una fuerte oposición contra el gobierno del reelegido Presidente Alfonso López Pumarejo, y en el ejército no se ocultaban manifestaciones de deslealtad. Parecía que soplaban vientos de conspiración”<sup>65</sup>.

Ante esta situación, la Corte Suprema de Justicia se pronunció con un comunicado en donde rechazaba de manera enfática los hechos ocurridos el 10 de julio de 1944, mientras manifestaba el acompañamiento al Presidente designado Darío Echandía. Ver ilustración 28 “Comunicado Corte Suprema de Justicia por el Golpe de Pasto”.

Ese mismo año, bajo este contexto nacional se promulgó la Ley 100 de 1944 “sobre régimen de tierras” y posteriormente se tendría una nueva reforma constitucional en el año de 1945 y 1947, las cuales “fueron un verdadero avance para la jerarquía institucional del Procurador y de los fiscales, porque se dispuso que los agentes del Ministerio Público tuvieran la misma categoría, remuneración, privilegios y prestaciones que los magistrados y jueces ante quienes ejercieran el cargo”<sup>66</sup>.

Más adelante, con la reforma constitucional de 1945, para el caso de la Corte, se contempló que los magistrados estarían en el cargo por 5 años y podrían ser reelegidos indefinidamente y que, por su parte, el presidente sería elegido cada 5 años<sup>67</sup>; igualmente en el artículo 51 se establecieron los requisitos para poder ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>65</sup> Información extraída de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-117/el-golpe-de-pasto-julio-10-de-1944> consultada el 20 de enero de 2021.

<sup>66</sup> Información extraída de [https://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst\\_historia\\_1945-1947.page#:~:text=Las%20reformas%20constitucionales%20de%201945%20y%201947%20fueron%20un%20verdadero,jueces%20ante%20quienes%20ejercieran%20el](https://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1945-1947.page#:~:text=Las%20reformas%20constitucionales%20de%201945%20y%201947%20fueron%20un%20verdadero,jueces%20ante%20quienes%20ejercieran%20el) consultada el 20 de enero de 2021

<sup>67</sup> Acto Legislativo 1 de 1945 “por el cual se confieren algunas atribuciones al director de la policía”. Artículo 49.



## COMUNICADO CORTE SUPREMA POR EL GOLPE DE PASTO

# LA CORTE SUPREMA Y EL ATENTADO DEL 10 DE JULIO

*(Proposición aprobada por unanimidad en la sesión extraordinaria del 10 de julio de 1944).*

*La Corte Suprema de Justicia, como la más alta entidad que es uno de los Organos del Poder Público de la Nación, ante la noticia de que un grupo de militares ha pretendido subvertir el orden público, impidiendo al Excelentísimo señor Presidente de la República, señor doctor Alfonso López, el ejercicio constitucional de sus funciones,*

### *RESUELVE:*

*Manifestar de la manera más vehemente su reprobación contra aquel hecho, reñido con los precedentes eminentemente cívicos que enaltecen a nuestra Patria y la caracterizan a lo largo de su historia, para orgullo de la democracia, y reñido asimismo con la categoría y los merecimientos del Primer Mandatario, y renovar su fe democrática y reafirmar dentro del orden jurídico su adhesión y apoyo a las instituciones nacionales.*

*La Corte Suprema de Justicia se trasladará en corporación al Palacio Presidencial a hacer presentes al Excelentísimo señor doctor Darío Echandía, quien como Primer Designado para ejercer la Presidencia de la República, ha asumido hoy este cargo, los sentimientos antedichos, así como sus votos fervorosos por la pronta cesación de la anormalidad y consternación del país, determinadas por aquel atentado contra el orden público de la nación.*

*Ilustración 29 Comunicado de la Corte por el Golpe de Pasto*

*Fuente: Gaceta Judicial, tomo LVIII, pg. 309*



En ese mismo periodo, por medio de la Ley 6 de 1945 “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo”, no se presentó una modificación a la estructura orgánica de la Corte, pero sí se sentarían las bases para lo que serán los antecedentes del siguiente periodo institucional con lo que respecta a la Sala de Casación Laboral, la cual fue una figura innovadora que se desempeñó por medio de la Jurisdicción Especial de Trabajo, como encargada de dirimir las controversias entre empleador y empleado.

Esta Jurisdicción fue ejercida por los Juzgados de Trabajo, los Tribunales Seccionales de Trabajo y por la Corte Suprema del Trabajo como Tribunal de Casación. Derivado de la Corte Suprema de Trabajo se creó la Gaceta de Trabajo, la cual cuenta con nueve números publicados durante los años de 1946 a 1952, los cuales pueden ser consultados directamente en la página institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Vale mencionar que en el marco del desarrollo de este periodo institucional se adicionaron créditos por un valor de cien mil pesos colombianos para continuar con la construcción del edificio para oficinas de la Contraloría General de la República, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia y algunos Ministerios, en la capital de la República<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup> Presidencia de la República de Colombia, Decreto 85 de 1944 “se hace un nombramiento en el cuerpo auxiliar del órgano judicial”, artículo 1.



#### 4.6 PERIODO 16: 09 mar 1964 - 06 mar 1996

Uno de los periodos institucionales más extensos de la Corte Suprema de Justicia en lo que a duración respecta es el periodo decimosexto, este abarca aproximadamente treinta y dos años. En el mismo se realizaron modificaciones considerables a la estructura funcional y a la planta de personal de la Corporación, ya que este periodo estuvo atravesado por una variedad de leyes y decretos que se ocuparon de reformar su estructura orgánica, funciones, procesos, procedimientos, generándose con ello, un aumento considerable en la planta de personal, como a continuación se relata.

El 9 de marzo de 1964, a través del Decreto 528 “Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución y se adoptan otras disposiciones” se produjo una nueva reforma de la Corte, se crearon e incorporaron nuevas funciones, cargos y algunos cambios en su estructura orgánica, modificaciones como la conformación de las tres salas: la Sala de Casación Civil con seis magistrados, la Sala de Casación Penal (anteriormente de asuntos criminales) con ocho magistrados y, por último, la Sala de Casación Laboral integrada por seis magistrados. La reunión de estas tres salas finalmente vendrá a conformar la Sala Plena de la Corte. Las funciones de las salas y otras consideraciones concernientes a temas procedimentales están consignadas en los artículos 16 al 19 de dicho Decreto.

Más adelante en este periodo, con la reforma constitucional realizada a través del Acto Legislativo 01 de 1968, se creó transitoriamente la Sala Constitucional (artículo 71 y 76), donde se indicaba que “la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución procederá a designar cuatro Magistrados para integrar la Sala Constitucional, mientras la ley no fije otro número; entre tanto, continuará ejerciendo el control constitucional en la forma en que lo viene haciendo”. Como se menciona en el Acto Legislativo, esta nueva Sala se conformó por cuatro magistrados especialistas en derecho público, un relator y un oficial mayor y algunos magistrados auxiliares.

Posteriormente, en el año de 1969 con el Decreto 432 “Por el cual se dictan normas relativas al funcionamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y procedimentales para el estudio y despacho de los asuntos a su cargo”, se hace referencia a la Sala de Gobierno, la cual vuelve a aparecer en este periodo como parte de la estructura orgánica de la Corporación ya que la misma es identificada por medio de algunos actos administrativos de la época, lo cual es corroborado por el Decreto 1265 de 1970 “Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia”, donde se hace mención a la Sala de Gobierno que básicamente consistiría en la reunión de todos los presidentes de las otras salas y el de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, con el fin de permitir al lector conocer la planta de personal de la época regulada a través del Decreto 307 de 1969 “Por el cual se fijan provisionalmente sueldos básicos al personal de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público”, a continuación, se relacionan los cargos de la Corte:



## PLANTA DE PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1969

NOMBRE DEL CARGO	CANTIDAD
Abogados Asistentes Sala Laboral	9
Relatores	4
Secretarios para cada una de las salas	3
Oficiales Mayores	5
Oficinistas Judiciales	7
Magistrados Auxiliares	24
Auxiliares de Abogados Asistentes	6
Oficinista para la Presidencia	1
Archivero	1
Auxiliar de Archivo	1
Conserje	1
Portero	1
Relatores Judiciales	No Especifica
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>

*Tabla 1 Planta de Personal de la Corte 1969*

*Fuente: Decreto 307 de 1969. Por el cual se fijan provisionalmente sueldos básicos al personal de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público*

Con la tabla anterior, es posible identificar la permanencia de los cargos de presidente, relatores, oficiales mayores, entre otros, los cuales han permanecido a través de los distintos periodos institucionales, así como también es posible conocer otros cargos que no se habían hecho patentes, tales como el de conserje, auxiliar de archivo, oficinistas judiciales, entre otros.

Estos datos resultan útiles para comprender como la Corte se fue robusteciendo, creciendo y solidificando para el cumplimiento de su misionalidad en el contexto nacional, toda vez que de un naciente Tribunal de Justicia que no excedía cinco jueces, en un periodo de más de 100 años se llegó a una Corte Suprema de Justicia con aproximadamente 63 personas. Es posible que la planta de personal de la Corte en este momento fuese más amplia, sin embargo, no se logró identificar otro acto administrativo que de manera general agrupara la información de la planta de personal.

Más adelante, durante los años de 1970-1971, se crearon varios cargos dentro de la Corte Suprema de Justicia para que se distribuyeran en las distintas salas, por ejemplo, la incorporación de ocho cargos en el año de 1970 (Decreto 1257 de 1970 "Por el cual se crean unos cargos en la Corte Suprema de Justicia"), con el Decreto 1265 de 1970 "Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia" y el Decreto 527 de 1971 "Por el cual se modifica el artículo 35 del Decreto 432 de 1969", se conformó la Sala Constitucional con once cargos, entre



los cuales se encontraban relator, secretario, mensajero, conductor, entre otros. Por su parte, el Decreto 529 de 1971 “Por el cual se crean unos cargos en la Corte Suprema de Justicia”, vendría a incluir cargos como los de auxiliares de relatoría, conductores y abogados, estableciendo también sus funciones.

Ante este incremento en la planta de personal de la Rama Jurisdiccional y con el propósito de impartir y regular el ejercicio judicial de una manera pronta y eficaz, la Presidencia de la República expide el Estatuto de la Carrera Judicial y del Ministerio Público, mediante el Decreto 270 de 1970. Por medio de este estatuto se reglamentó la administración de la carrera judicial para la selección de los funcionarios en las diferentes categorías de cargos y escalafones, basándose en méritos personales, otorgando igualdad de oportunidades, asimismo organizó todo lo relacionado con permisos, retiros, vacaciones y ascensos en los cargos de propiedad, en interinidad o por encargo, del mismo modo, se estableció el Régimen Disciplinario para las faltas, sanciones, competencia y procedimiento para los procesos disciplinarios.

Así las cosas, entre los años de 1988 y 1989 se habían incorporado cuarenta y ocho (48) cargos más entre los cuales se incluyeron dos cargos de magistrados para la Sala Constitucional<sup>69</sup>, un secretario general, magistrados auxiliares y otros del nivel profesional y operativo para el resto de la Corte Suprema de Justicia. Entonces, para el año de 1989 la Corte contaba con una planta de personal mucho más amplia, tal como lo permite ver el Decreto 2285 de ese mismo año “Por el cual se incrementa la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Disciplinario”, que incorporó la Secretaría General de la Corporación. Del mismo modo, por medio del Decreto 50 de 1989 o “Código de Procedimiento Penal”, fueron asignadas las funciones para la Sala Penal (artículo 68).

Vale acotar respecto a lo anterior, que el cargo de Secretario General en la Corte fue establecido algunos años atrás, pues en el Decreto 1265 de 1970 “Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia”, se establecía que “las Salas de las corporaciones judiciales, lo mismo que los juzgados tendrán un secretario y los demás empleados que disponga la ley. El secretario de la Sala de Casación Civil será el Secretario de la Corte”<sup>70</sup> (artículo 13). Sin embargo, para el año de 1989 con el Decreto 2285, se contemplaba de manera clara, diferenciada y detallada, un cargo único de Secretario General. Aun así, en estos dos decretos no se registran las funciones de esta Secretaría.

Dentro de la evolución de la planta de personal que se busca identificar y reflejar en este capítulo, se han mencionado tan solo los años más significativos ya que anualmente se generaban movimientos de personal al interior de la Corte. A los años ya citados (1970-1971 y 1988-1989) se le suman los años de 1993 y 1995, donde fueron creados 23 cargos más, según lo señala el Acuerdo No. 29 de 1993 del Consejo Superior de la Judicatura. Posteriormente durante el año

---

<sup>69</sup> Corte Suprema de Justicia, Decreto 2285 “por el cual se incrementa la Planta de Personal de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Disciplinario”, del 07 de octubre de 1989.

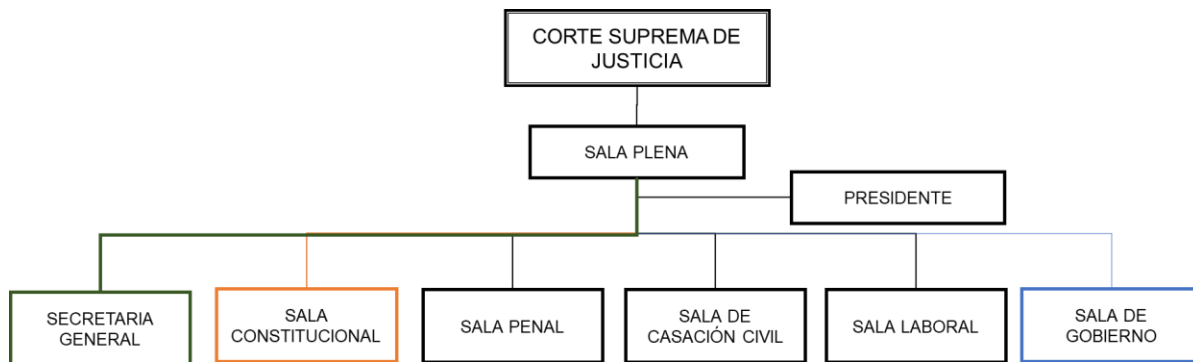
<sup>70</sup> Ministerio de Justicia, Decreto 1265 de 1970 “por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia”, artículo 13.



1995 nuevamente se modificaría la planta de personal según lo señalado en el Acuerdo 169 expedido por la misma entidad “Por medio del cual se modifica la planta de cargos de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de Buga, Cali, Cundinamarca, Manizales, Medellín y Neiva”.

Producto del análisis y revisión de estos actos administrativos, así como también, de otras regulaciones de la época relativa al periodo 16, a continuación, se presenta la estructura orgánica reconstruida por medio de la ilustración 30: Corte Suprema de Justicia: 09 de marzo de 1964 al 06 de marzo de 1996.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 16  
09 DE MARZO DE 1964 AL 06 DE MARZO DE 1996**



Fuente

1. Acto Legislativo 1 de 1968 "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia"
2. Decreto 528 de 1964 Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución, y se adoptan otras disposiciones
3. Decreto 423 de 1969.
4. Decreto 2285 de 1989 Por el cual se incrementan la Planta de Personal de la Corte Suprema de Justicia

*Ilustración 30 Estructura orgánica Periodo 16*

*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

Otro hito que es indispensable mencionar en este periodo, es el vinculado con los hechos relativos a la toma violenta perpetrada por el grupo insurgente autodenominado Movimiento 19 de Abril M-19 y la posterior retoma a cargo de la fuerza pública del Palacio de Justicia en el año de 1985. Si bien no se pretende realizar un análisis exhaustivo respecto a la Toma de Palacio <sup>71</sup>, si podemos mencionar que en estos sucesos murieron 12 magistrados de la Corte cuyos nombres se relacionan a continuación: Alfonso Reyes Echandía quién era el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Fabio Calderón Botero, Darío Velásquez Gaviria, José Eduardo Gnecco Correa, Carlos José Medellín Forero, Ricardo Medina Moyano, Alfonso Patiño Rosselli, Manuel Gaona

<sup>71</sup> Para más información se puede revisar los informes de la Comisión de la Verdad elaborados en razón a los hechos del Palacio de Justicia.



Cruz, Luis Horacio Montoya Gil, Pedro Elías Serrano Abadía, Dante Luisa Fiorillo Porras y Fanny González Franco.

En el mismo orden de ideas y derivado de estos hechos también se afectó lo concerniente al manejo de los archivos institucionales pues se perdieron expedientes de la Corte Suprema de Justicia que no se han podido estimar y dejaron un vacío documental irrecuperable, ello debido a los incendios producidos. En una denuncia interpuesta por Juan Manuel López Caballero contra el expresidente Belisario Betancur y su gabinete, declaraba que “el ataque por medio de rockets causó el incendio donde probablemente murieron varios de los civiles inocentes atrapados en la batalla y donde se destruyeron buena parte de los archivos del Consejo y de la Corte”<sup>72</sup>.

Algo similar declaraba Carlos Pizarro en su libro “mi confesión” donde afirma que se le habían ofrecido dos millones de dólares por asesinar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y por destruir todos los archivos y expedientes de la Corporación<sup>73</sup>. Dentro de los expedientes y archivos perdidos, se señala que estaban, entre otros, los procesos de extradición de Pablo Escobar<sup>74</sup>. A continuación, se presenta una de las diversas imágenes existentes de los hechos de la Toma del Palacio de Justicia.

### TOMA DEL PALACIO DE JUSTICIA 1985



*Ilustración 31 Toma del Palacio de Justicia*

*Fuente: Archivo de El Tiempo*

Como se puede entrever, a raíz de estos hechos violentos el Gobierno Nacional expediría una serie de decretos con los cuales se atendería el estado de sitio ocasionado por los sucesos ocurridos entre el 6 y 7 de noviembre de 1985, donde se ocasionó una pérdida documental

---

<sup>72</sup> Información extraída de

[https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe\\_comision\\_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe_comision_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
consultada el 23 de enero del 2021.

<sup>73</sup> Ibid., consultada el 22 de enero del 2021

<sup>74</sup> Ibid., consultada el 22 de enero del 2021





incalculable, entre otros aspectos más significativos, y que incidirían de una manera u otra en la elaboración de los instrumentos archivísticos de la Corte Suprema de Justicia, así como en el proceso de su implementación, a continuación, se describen algunos de los decretos con los cuales el Gobierno buscó el establecimiento del orden público.

A través del Decreto 3272 de 1985 (noviembre 09), “Por el cual se toman medidas para la reintegración de la Corte Suprema de Justicia”, se establecería de manera transitoria un sistema de votación para que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia pudieran cumplir con la obligación constitucional de llenar las vacantes ocasionadas por los hechos violentos ocurridos en el Palacio de Justicia, y del mismo modo, se establecía también a la Hemeroteca del Banco de la República como sede de la Corte durante el periodo del estado de sitio proclamado por el Gobierno Nacional como un factor esencial para el restablecimiento del orden público de la época.

Por su parte el Decreto 3273 del mismo año “Por cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento de un servicio público”, se asignaron recursos financieros para el funcionamiento inmediato de las Corporaciones Jurisdiccionales, entre los cuales se resalta el rubro por \$400.000.000 para las construcción y dotación de los despachos judiciales afectados y la autorización de medidas especiales como las de vincular personal supernumerario con el fin de atender las funciones judiciales que les correspondían.

A su vez, por medio del Decreto 3829 “Por el cual se dictan medidas sobre reconstrucción de procesos en la Corte Suprema de Justicia”, se reglamentó la reconstrucción de los expedientes bajo la excepcionalidad de circunstancias ocasionadas por la toma del Palacio, sin embargo, como lo expresó Lizarralde en su trabajo denominado “El Palacio de Justicia : la reconstrucción de expedientes”, no fue posible establecer cuantos procesos cursaban en la Corte con anterioridad a la toma del Palacio, como tampoco se tiene conocimiento del número de expedientes reconstruidos o que se haya solicitado su reconstrucción<sup>75</sup>.

Por otro lado, con el Decreto 3300 de 1985 (noviembre 13) “Por el cual se crea un tribunal especial de instrucción y se dictan normas para su funcionamiento”, se creó el Tribunal Especial de Instrucción integrado por dos magistrados elegidos por la Corte Suprema de Justicia, para investigar los delitos cometidos con ocasión de la toma violenta del Palacio de Justicia de Bogotá, durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985, cuyos resultados debían ser informados al Ministro de Justicia, a la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación y Jueces competentes, de esta manera el Gobierno Nacional implementaba las medidas necesarias que permitiera atender las funciones judiciales en toda la República de manera ágil y pronta y de esta manera procurar el restablecimiento del orden público.

Actualmente en el Archivo Central de la Corte Suprema de Justicia es escasa la documentación que se encuentra correspondiente a los años ochenta. Según el inventario documental en estado

---

<sup>75</sup> LIZARRALDE MÉNDEZ, S.; BEJARANO GUZMÁN, R.; AMAYA GONZÁLEZ, R. I. El Palacio de Justicia: la reconstrucción de expedientes. [s. l.]: Uniandes, 2011.



natural de este acervo, tan solo se encuentran tres tomos para los años de 1980-1986. Es de anotar que para aquella época la Corte Suprema de Justicia, seguía conformada por la Sala Plena, Sala Civil, Sala Laboral, Sala Penal, Sala Constitucional y Sala de Gobierno, tal como se evidencia en el tomo CLXXXIII de la Gaceta Judicial de la Corte. Después de los sucesos de la toma y retoma del Palacio de Justicia, la Corte estuvo sesionando y operando provisionalmente en la Casa de Pomboy a lo largo de este periodo la Corte se pronunció a solicitudes de extradición de ciudadanos como Alpihiano González Santamaría y Jaime Enrique Cuevas Méndez, Cruz Mario Montemorro, Ermanno Moling Hassiwanter, José Antonio Cabrera Sarmiento, entre otros.

### **Constitución Política de 1991**

Otro hito importante que debe señalarse para este periodo institucional es el proceso constituyente que a través de una asamblea nacional convocada y elegida por los colombianos derivó en la expedición de una nueva Constitución Política en el año 1991 la cual reemplazó a la que se encontraba vigente desde 1886. Si bien la nueva constitución incorporó grandes e importantes ajustes en el diseño institucional del Estado colombiano y en la administración de justicia como la creación de la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción de Paz y el Consejo Superior de la Judicatura, se mantuvo la Corte Suprema de Justicia como máxima instancia de la justicia ordinaria con las funciones que venía desempeñando en tal carácter, lo cual se puede evidenciar a través de los artículos 234 y 235 de la carta fundamental como se muestra en el siguiente párrafo:

*La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno<sup>76</sup>.*

En cuanto a las funciones, no son detalladas por cada una de las salas, pero sí se describen de manera general para la Corporación, a saber:

- Actuar como tribunal de casación.
- Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.
- Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
- Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los

---

<sup>76</sup> Congreso de la República de Colombia. Constitución Política de 1991. Artículo 234.



Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

- Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.
- Darse su propio reglamento.
- Las demás atribuciones que señale la ley<sup>77</sup>.

No obstante, al crearse la Corte Constitucional como máxima guardiana de la constitución encargada especialmente de asumir el control de constitucionalidad a través del cual se garantiza el ajuste de las normas inferiores a la constitución, esta función desapareció del régimen de competencias de la Corte Suprema de Justicia quien lo ejerció desde el año de 1910 (Acto Legislativo 03) y mediante la Sala Constitucional, desde finales de los años sesenta. Esta es la modificación más relevante para la Corte, la expedición de la que se denominó en su momento como la nueva constitución.

### **Ley Estatutaria de la Administración de Justicia**

Si bien la Constitución de 1991 estableció un diseño institucional para el sector justicia con nuevos actores y el marco general regulatorio de sus competencias y funciones, es en el año de 1996 con la expedición de la Ley 270 “Ley estatutaria de la administración de justicia”, cuando se materializan, concretan y desarrollan en profundidad los postulados constitucionales para desarrollar de manera armónica y con la estabilidad requerida, el modelo de administración de justicia<sup>78</sup>. La ley reguló a detalle las competencias, funciones y estructura de todas las jurisdicciones, las relaciones entre las mismas y todo el aparato administrativo que en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura se encargaría de dar soporte administrativo a la función judicial<sup>79</sup>. Es por ello que se toma o establece este año e hito como límite para el cierre del periodo institucional número 16 considerando adicionalmente que a los cambios y regulaciones establecidos por la Ley 270, se sumaron los ajustes internos que la Corporación por vía reglamentaria adoptó para ajustarse a la ley estatutaria.

---

<sup>77</sup> Ibid. Artículo 235.

<sup>78</sup> Como antecedente puede citarse el año de 1989, cuando se crea la Comisión para el Desarrollo de la Reforma Judicial por medio del Decreto 2290. Esta Comisión tenía por tarea la reforma judicial del país y la elaboración de los planes y programas destinados a dar cumplimiento a dicha reforma, además de vigilar posteriormente su ejecución; siendo el presidente de la Corte Suprema uno de los integrantes que formaban parte de la Comisión.

<sup>79</sup> Encargado de llevar a cabo las labores administrativas, nominales y disciplinarias de toda la Rama Judicial, lo cual incluye el nombramiento y manejo de la planta de personal y creación de oficinas, secciones, etc., más no de salas; por tal razón, este manejo incluye aspectos como recursos humanos, manejo de inventarios, bienes, planeación, asistencia legal, financiera, administrativa, etc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESEÑA HISTÓRICA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
1811-2015



#### 4.7 PERIODO 17: 07 de marzo de 1996 - 21 de noviembre de 2000

En el año de 1996, Ernesto Samper se encontraba en la mitad de su mandato presidencial luego de haber sido electo en el año de 1994, al igual que los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional -ELN y el país se encontraba viviendo un momento álgido con el proceso 8000<sup>80</sup>, el reciente asesinato de Álvaro Gómez Hurtado, el secuestro del hermano de César Gaviria junto con una cadena de asesinatos y secuestros a cargo de diversos grupos armados ilegales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-EP.

En medio de un panorama tan convulso, la Corte Suprema de Justicia se reorganizaría o reformaría por medio de la incorporación significativa de personal a cada una de las salas, así como también a la Presidencia, Secretaría General, entre otros. Ahora bien, el 07 de marzo el Congreso de la República emitía la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, por medio de la cual se reformaba la Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se disponía que veintitrés (23) magistrados harían parte de esta Corporación. En cuanto a las salas, se establecieron cinco, es decir, continuaba la cantidad de salas con respecto al periodo interior, cambiando no solo los nombres de algunas de estas, sino sus funciones y atribuciones por completo.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia para este periodo institucional se integraba así: La Sala Plena, conformada por todos los magistrados de la Corporación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete magistrados y la Sala de Casación Penal, integrada por nueve magistrados.

Respecto a las Salas de Casación Civil y Agraria, Laboral y Penal, actuarían “según su especialidad como Tribunal de Casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, entre tribunales o entre estos y juzgados de otro distrito o entre juzgados de diferentes distritos”<sup>81</sup>.

La Ley 270 de 1996 adicionalmente establece las funciones y atribuciones para las salas, especialmente la Sala Plena, donde se indican siete funciones relacionadas a continuación:

---

<sup>80</sup> El proceso 8000, como es conocido popularmente, es el proceso judicial que se abrió en contra el expresidente Ernesto Samper por presuntamente haber recibido aproximadamente 3,7 millones de dólares provenientes del narcotráfico, durante su campaña presidencial. En una publicación de Señal Memoria se menciona que “La prueba reina eran unos casetes que fueron entregados al entonces presidente César Gaviria y que terminaron en custodia del Fiscal Gustavo De Greiff. En ellos se escuchaba al periodista Alberto Giraldo hablar con Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela, jefes del Cartel de Cali, quienes reconocían haber entregado dinero para la campaña presidencial de Samper”. Para más información puede consultarse el siguiente enlace <https://www.senalmemoria.co/proceso-8000-historia-politica>.

<sup>81</sup> Congreso de la República de Colombia, ley 270 de 1996 “estatutaria de la administración de justicia”, artículo 16.



1. Elegir a los Magistrados, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de conformidad con las normas sobre carrera judicial.
2. Así mismo, elegir al Secretario General y designar a los demás empleados de la Corporación, con excepción de las Salas y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos Magistrados.
3. Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan a la Corporación.
4. Resolver los conflictos de competencia en la jurisdicción ordinaria, que no correspondan a alguna de sus Salas o a otra autoridad judicial.
5. Darse su propio reglamento.
6. Hacer, previo el estudio en cada Sala de Casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.
7. Las demás que le prescriban la Constitución, la ley o el reglamento.

Estos cambios dentro de la Corte Suprema de Justicia estarían respaldados, por decirlo de alguna forma, con el Acuerdo 86 de 1996 “Por el cual se determina la organización básica para los nuevos despachos en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones”, promulgado por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Acuerdo mencionado, inicia indicando los nombres de las nuevas salas, así “los despachos de los nuevos Magistrados de las Salas de Casación Civil y Agraria, Laboral y Penal de la Corte Suprema de Justicia a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, tendrán la misma organización básica de los demás despachos de los Magistrados de esa Corporación” y posteriormente avanza en la conformación y distribución interna de personal y cargos para cada una de las salas nuevas.

Ese mismo año y a tres meses de estas nuevas disposiciones, la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia, nuevamente se ampliaba con el Acuerdo 123 del 06 de junio de 1996 “Por el cual se crean unos cargos en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado”, específicamente para la nueva Sala de Casación Civil y Agraria, la Sala de Casación Laboral y Sala de Casación Penal. De esta forma, vemos que efectivamente la Corte estaba asumiendo las nuevas disposiciones que llegaron con la reforma de la administración judicial en el país.

Con ello, llegaban una serie de cambios dentro de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia que implicaban supresión de cargos, como, por ejemplo, el de oficinista en la Secretaría General con el Acuerdo 234 de 1996, o la creación de cargos como el de oficinista en la



vicepresidencia, profesional universitario en la presidencia, entre otros, como lo señala el Acuerdo 30 de 1997.

Posteriormente, con el Acuerdo 016 del 04 de mayo de 1998 se creó el Comité de Archivo por la Sala de Gobierno con el propósito presentar propuestas relacionadas con las políticas de archivo, programas de trabajo y de apoyo en los procedimientos de gestión documental, tanto administrativos como técnicos. Sin embargo, cabe mencionar que pese a las disposiciones dadas por el Acuerdo 016, el funcionamiento administrativo de la Corte Suprema de Justicia, entre otras competencias y actividades, eran dispuestas por Consejo Superior de la Judicatura.

El Comité de Archivo de la Corte empezó a funcionar ese mismo año bajo la dirección de la Secretaría General de la Corporación, junto con las Secretarías Sala Civil y Agraria, Penal y Laboral, también por la Dirección Administrativa, Secretaría de Presidencia y el servidor responsable del Archivo Central<sup>82</sup>. Con la conformación de este comité se reafirma que para el año de 1998 la estructuración de la Corte Suprema de Justicia continuaba presentando la misma dinámica y no había tenido cambios sustanciales con respecto a la reforma de 1996, como se puede evidenciar en la ilustración 32 “Conformación del personal de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1996” de una de las portadas de la Gaceta Judicial de 1996.

## PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1996

---

<sup>82</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 016 de 1998, artículo primero.



**MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y DIGNATARIOS DE LA MISMA**

SEGUNDO SEMESTRE DE 1996

**SALA PLENA**

Doctores *José Roberto Herrera Vergara - Presidente*  
*Juan Manuel Torres Fresneda - Vicepresidente*  
*Blanca Trujillo de Sanjuán - Secretaria General*

**SALA DE CASACION LABORAL**

Doctores *Germán Gonzalo Valdés Sánchez - Presidente*  
*Laura Margarita Manotas G. - Secretaria*

**MAGISTRADOS**

Doctores *Rafael Méndez Arango*  
*Francisco Escobar Henríquez*  
*José Roberto Herrera Vergara*  
*Jorge Iván Peláez Pulacio*  
*Germán Gonzalo Valdés Sánchez*  
*Ramón Zuriga Valverde*  
*Fernando Vásquez Botero*

**SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA**

Doctores *Jorge Antonio Castillo Rugeles - Presidente*  
*Lina María Torres González - Secretaria*

**MAGISTRADOS**

Doctores *Jorge Antonio Castillo Rugeles*  
*Carlos Esteban Jaramillo Scholts*  
*José Fernando Ramírez Gómez*  
*Pedro Lafont L'Anetli*  
*Nicolás Becharé Simancas*  
*Rafael Romero Sierra*  
*Jorge Santos Ballesteros*

**SALA PENAL**

Doctores *Fernando Enrique Arboleda Ripoll - Presidente*  
*Patricia Salazar Cuéllar - Secretaria*

**MAGISTRADOS**

Doctores *Ricardo Calveit Rangel*  
*Nilson Elias Pinilla Pinilla*  
*Fernando Enrique Arboleda Ripoll*  
*Carlos Eduardo Mejía Escobar*  
*Dáulino Páez Velandía*  
*Jorge Enrique Córdoba Poveda*  
*Juan Manuel Torres Fresneda*  
*Carlos Augusto Gálvez Argote*  
*Jorge Aníbal Gómez Gallego*

**RELATORES**

Doctores *Esperanza Inés Márquez Ortiz*  
*Sala de Casación Laboral*  
*Lijuna Polanía Álvarez*  
*Sala de Casación Civil y Agraria*  
*Ayda Lucy López de Giraldo*  
*Sala de Casación Penal*  
*Beatriz Eugenia Cortés Becerra*  
*Tutelas*

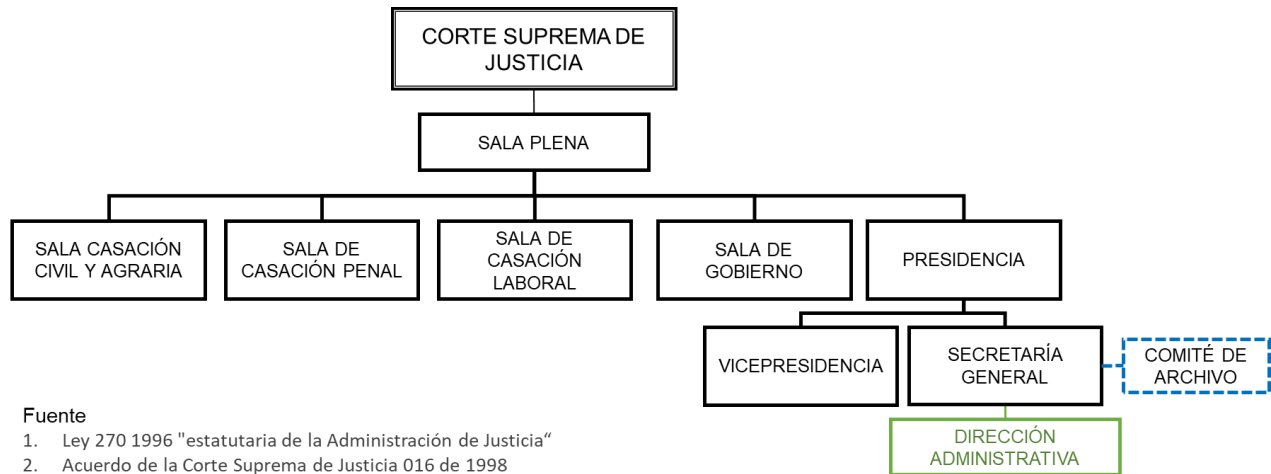
*Ilustración 32 Personal de la Corte 1996*

*Fuente: Gaceta Judicial*

Así, una vez analizada y revisada la información que se presenta en el documento, diferentes ejemplares del “Diario y la Gaceta Oficial”, actos administrativos como leyes, decretos, acuerdos y resoluciones entre otros, se presenta a continuación la estructura orgánica del periodo institucional número 17, el cual permanecería hasta el año de 2000, cuando se presenta un cambio y modificación en la estructuración de la Corporación.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PERIODO 17  
07 DE MARZO DE 1996 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000**





Fuente

1. Ley 270 1996 "estatutaria de la Administración de Justicia"
2. Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 016 de 1998
3. Acuerdo 30 de 1997 Artículo 1

Ilustración 33 Estructura orgánica Periodo 17

Fuente: Autora

Con esta estructura orgánica, compuesta por tres salas fijas y por la Sala de Gobierno y Sala Plena, la Corte Suprema de Justicia trabajaría por un periodo aproximado de cuatro años, cuando nuevamente se reformaría para dar paso a la creación de nuevas dependencias y secciones. En cuanto al funcionamiento de la Corporación, en 1998 la Corte Suprema de Justicia por medio del Acuerdo 022 de 1998, expedía su propio reglamento, en donde contemplaba que “consta de cinco salas integradas de la siguiente manera: Sala Plena, por todos los magistrados de las diferentes Salas Especializadas de Casación; Sala de Gobierno, por el Presidente y el Vicepresidente de la Corporación y los Presidentes de las Salas de Casación; Sala de Casación Civil y Agraria, por siete magistrados; Sala de Casación Laboral, por siete magistrados y la Sala de Casación Penal, por nueve magistrados”. Esto de acuerdo con la disposición emanada por parte de la Ley 270 de 1996.

Este reglamento es sumamente útil e importante para adentrarse y comprender en mejor medida y con detalle, no solo la conformación de la Corte Suprema de Justicia sino las funciones y atribuciones de cada una de sus salas, así como funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y de otros funcionarios nombrados por la Corporación, junto con temas como votaciones, elecciones, deberes, reformas, prohibiciones y en general, disposiciones varias. Este reglamento fue aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en las sesiones celebradas los días 8 y 11 de septiembre, 9 y 23 de octubre, 13 y 27 de noviembre y 11 de diciembre de 1997, 5 de febrero, 5 y 19 de marzo, 2 de abril, 7 y 21 de mayo y 18 de junio de 1998.

En lo que respecta a la producción documental de este periodo, es de señalar que dentro del Archivo Histórico de la Corporación se pudieron encontrar Actas de la Sala de Casación Laboral en su mayoría; sin embargo, el prospecto debe ampliarse a procesos penales, tutelas, procesos civiles, procesos ejecutivos, demandas, actas de las distintas salas, comunicaciones oficiales,



entre otros. Además de algunos libros de proyectos de sentencias, como, por ejemplo, los de la Sala de Casación Civil y Agraria; específicamente uno por cada Magistrado, en los cuales inscribirá en el mismo orden en que reciba la información del Magistrado ponente, los proyectos de sentencias de los asuntos sometidos a su decisión, salvedad hecha de las acciones de tutela, tal y como se contempla en el Acuerdo 09 del 07 de septiembre de 1999.

Esta práctica, vale destacar es uno de los elementos que más perdurabilidad han presentado en el tiempo, toda vez que, desde el inicio de la Corte en los años de 1800, se llevaba justamente un libro, en donde se debía anotar, como se ha podido ya mencionar en varios capítulos, el nombre de magistrado, cantidad de sentencias realizadas, días, entre otros.

Como dato interesante y para finalizar el presente capítulo, se rescata que el día 29 de abril de 1999, el entonces Presidente Andrés Pastrana, emitió su discurso en la instalación de la Corte Suprema de Justicia, en el Palacio de Justicia, luego de que esta hubiese estado sesionando en otro edificio debido a los hechos de la toma y la retoma del Palacio de Justicia. Este discurso inició justamente resaltando este hecho o situación, de la siguiente manera:

“Han transcurrido casi trece años de la toma violenta que acabó con las vidas inocentes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Y por fuerza recordamos el suceso que -sin ningún éxito- quiso poner a temblar las instituciones del Estado colombiano y pretendió menoscabar la esencia de la democracia. Hoy hemos venido para presenciar cómo la más alta de nuestras instancias de justicia se ha puesto de nuevo en pie”<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Discurso presidencial en la instalación de la Corte Suprema de Justicia, el día 29 de abril de 1999. Consultado en: [https://sidn.ramajudicial.gov.co/BibliotecaVirtualRepo/PUBLICACIONES%20DE%20NORMAS%20Y%20JURISPRUDENCIA/1\\_DIARIO%20OFICIAL/1999%20\(43467%20a%2043839\)/DO.%2043568%20de%201999.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/BibliotecaVirtualRepo/PUBLICACIONES%20DE%20NORMAS%20Y%20JURISPRUDENCIA/1_DIARIO%20OFICIAL/1999%20(43467%20a%2043839)/DO.%2043568%20de%201999.pdf)



## 5 SIGLO XXI

### 5.1 PERIODO 18: 22 de noviembre de 2000 – 19 de octubre de 2015

Llegado el año 2000 y en cabeza del Presidente de la República, Andrés Pastrana Arango, se gestó un nuevo cambio en la estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia, vale aclarar que este cambio, no afectó la Rama Judicial ni la forma de administrar la justicia, sino internamente a la Corporación, la cantidad de salas especializadas no varió, pero sí se ampliaron las dependencias u oficinas encargadas de procesos administrativos, de apoyo y operativos para el correcto funcionamiento de la Corte.

En esta ocasión los cambios se suscitaron, por una parte, el Consejo Superior de la Judicatura, como encargado de la administración, manejo y planeación de los recursos de la Rama Judicial y, por el otro lado, la Corte Suprema de Justicia con la creación de la Coordinación Administrativa. Dichos cambios dieron vida a un nuevo periodo institucional, siendo este el último y con el cual se finaliza la presente memoria institucional con enfoque archivístico de la Corporación.

El cambio promovido a través del Consejo Superior de la Judicatura consistió en la creación de la Coordinación Administrativa de la Corporación, la cual tenía las siguientes funciones:

- a. “Garantizar adecuado mantenimiento y funcionamiento de las áreas ocupadas por la Corte Suprema de Justicia, en el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” y,
- b. “Prestar el apoyo administrativo en materia de suministros, almacén, gestión de personal, mantenimiento del parque automotor, correspondencia, archivo y servicios generales que requiera la Corporación, en coordinación con la Dirección Administrativa del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”.

De esta forma, se institucionaliza la Coordinación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo 967 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2000 “Por el cual se crea la Coordinación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, se establece su planta de personal, se determinan sus funciones y se suprimen unos cargos”, donde se crearon 9 cargos entre los que destacan un profesional universitario, siete asistentes administrativos y un auxiliar judicial para que se distribuyeran entre el archivo central, el almacén, la coordinación, correspondencia, conmutador y fotocopiado.

Sin embargo, así como se crearon y dispusieron nuevos cargos, otros fueron suprimidos de la planta de personal, entre ellos los cargos de conductores, oficinistas, auxiliares, asistentes. Es de señalar que las funciones para cada uno de los nuevos cargos quedaron descritas de manera detallada dentro del mismo Acuerdo 967 de 2000.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia sería la responsable de velar por la administración y el correcto funcionamiento del parque automotor, el flujo de información, la



correspondencia, el archivo y todo lo relacionado con servicios generales; desligándose de esta función el Consejo Superior de la Judicatura. Dos años después de la creación de la Coordinación Administrativa, la Sala Plena aprobó mediante el Acuerdo 06 de 2002 un cambio o recodificación al Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de unificar en un solo texto, los cambios que se habían presentado entre el Reglamento expedido en 1998 y el del año 2002.

De tal forma, todas las variaciones realizadas por medio de Acuerdos 001, 002, 004 y 005 de 2002 de la Sala Plena, se cobijaban en este nuevo reglamento. Es necesario mencionar que la actualización y unificación de los reglamentos de la Corte Suprema de Justicia, no implicó modificaciones en su estructura orgánica, pero sí, en lo concerniente a funciones, facultades y actividades. Así, por ejemplo, se presentaron cambios en la Sala Plena, Sala de Gobierno y las Salas de Casación, junto con las funciones del Presidente, Vicepresidente y funcionarios de toda la Corporación.

Dentro de los cambios que se realizaron en torno a las funciones de los empleados o funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, es importante destacar que, se incluyó como obligatoria la aplicación y el debido cumplimiento de las Tablas de Retención Documental, las cuales se elaboraron en el año 2001 y fueron convalidadas por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, mediante Acuerdo 052 de 28 de agosto de ese mismo año, posteriormente con el Acuerdo 002 del 2002 se dio su aprobación para la implementación por parte de la Corporación. Sin embargo, es necesario mencionar en este punto, el año 2002 no determinó la finalización de la periodización de las TRD; las Tablas de Retención Documental aprobadas en el año 2002 no fueron aplicadas e implementadas al interior de la Corporación, por tanto, en el año 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en conjunto con la Corte, iniciaron el proceso de elaboración de una nueva TRD que se ajustará a la estructura orgánica de la Corporación, finalmente, en el año 2015 mediante el Acuerdo No. PSAA15-10395 de octubre 19<sup>84</sup> se aprueban las Tablas de Retención Documental de la Corte Suprema de Justicia y se inicia su implementación.

Un año después de la aprobación de las TRD en el 2002, se expide el manual de funciones de cargos y de dependencias de la Corporación, mediante el Acuerdo 041 “Por el cual se expide el Manual de Funciones para los cargos adscritos a las dependencias de la Corte Suprema de Justicia”, en donde con detalle se contempla las funciones de cada uno de los empleados de la entidad, el nombre de los cargos, jefe inmediato, área y dependencia. Este documento, es otro de los que se han identificado como significativos e importantes para reconstruir y comprender el funcionamiento y la organización de la Corte Suprema de Justicia en esta temporalidad, toda vez que brinda un acercamiento no solo a la misionalidad, sino a la gestión administrativa, operativa y de apoyo.

---

<sup>84</sup> Se da por finalizada la periodización en esta fecha en razón a la adopción y aplicación de las TRD en 2015, teniendo en cuenta que no existe registro de la aplicación del instrumento aprobado años atrás.



Gracias a este reglamento, se pudo conocer que aparte de las cinco (5) salas ya existentes, Sala Plena, Sala de Gobierno, Sala de Casación Civil y Agraria, Sala de Casación Laboral y Sala de Casación Penal; junto con la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y la recién creada Coordinación Administrativa, se establecieron nuevas dependencias u oficinas, tales como: Oficina de Prensa, Oficina de Sistemas y Relatoría de Tutelas, dependientes de la Presidencia; cada una de ellas conformadas inicialmente por uno o dos cargos.

Sin embargo, la oficina de Sistemas como la de Coordinación Administrativa de cierta manera se encontraban relacionadas con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con la Dirección Administrativa del Palacio de Justicia respectivamente, tal y como se aprecia en el mismo manual de funciones y cargos. Las cuales fueron creadas mediante el Acuerdo 74 de 1996 “Por el cual se da cumplimiento al artículo 199 inciso primero de la Ley 270 de 1996”. Situación que no se hizo latente para la Oficina de Prensa ni Relatoría de Tutelas.

Por otra parte, este manual también resultó muy útil para conocer como a través del tiempo la planta de personal se diversificaba y especializaba cada vez más, teniendo en cuenta los requisitos solicitados para cada uno de los cargos.

Ahora bien, la Ley 270 de 1996, con la cual se dio inicio al periodo institucional número diecisiete (17), es modificada para permitir que la Corte Suprema de Justicia tenga la posibilidad de organizar o conformar salas de decisión conformadas por tres (3) magistrados. Así lo define el Decreto 2697 de 2004 “Por el cual se corrigen yerros tipográficos del Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004 por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002”, específicamente en su artículo 16 dice “Las distintas salas, cuando lo consideren conveniente, se organizarán en salas de decisión integradas por tres Magistrados. Transitoriamente podrán estar integradas adicionalmente por los Magistrados de descongestión que para el efecto designe la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

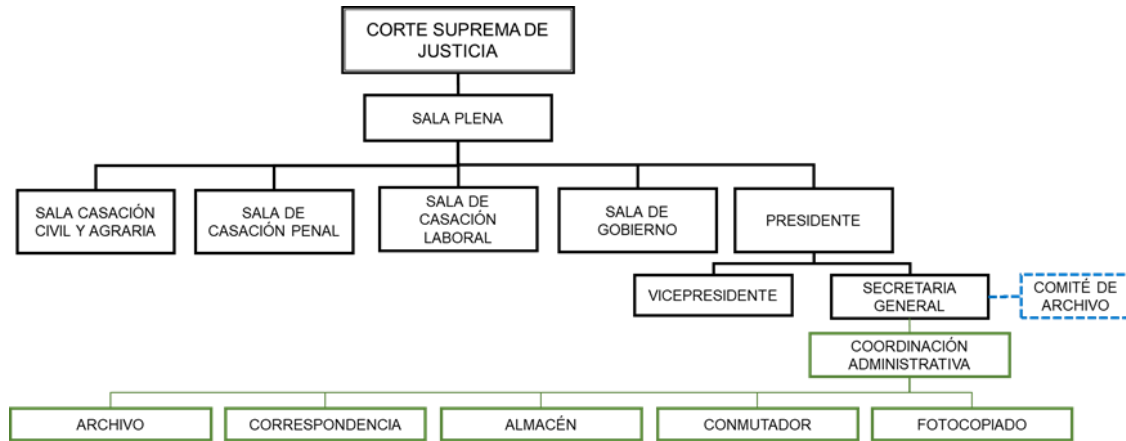
A partir de esta mención, será posible ver desde el año 2004 en adelante, observar documentos producidos directamente por la Corte Suprema de Justicia que se haga referencia a una o varias salas de decisión. Respecto a este tema, es menester señalar que ninguna de estas salas será graficada dentro del organigrama, en razón a que estas fueron creadas de manera transitoria de acuerdo con las necesidades internas de la Corte.

Por lo tanto, hechas las consideraciones pertinentes, se presenta en la ilustración 34 “Corte Suprema de Justicia: 22 de noviembre de 2000 a 19 de octubre de 2015” la estructura orgánica del décimo octavo periodo institucional de la Corte Suprema de Justicia.

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**PERIODO 18**  
**22 DE NOVIEMBRE DE 2000 AL 19 DE OCTUBRE DE 2015**



Fuente: Acuerdo 967 de 2000 "Por el cual se crea la Coordinación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, se establece su planta de personal, se determinan sus funciones y se suprimen unos cargos"  
Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 016 de 1998

*Ilustración 34 Estructura orgánica Periodo 18*  
*Fuente: CENDOJ – Grupo de Gestión Documental*

La estructura que representa este último periodo institucional deja en evidencia que la parte misional y la razón de ser de la Corporación, no se modificó y continuo intacta, sin embargo y como ya bien se mencionaba, el cambio se suscitaba en la parte administrativa, con el fin de generar mayor eficiencia en ciertos procesos, actividades administrativas y de apoyo. Por ende, se incorpora lo relacionado con el manejo del almacén, el archivo, la correspondencia y demás.

Es importante mencionar que para este periodo al igual que se ha visto para los anteriores el movimiento de personal de la Corte fue considerable, se incorporaron a lo largo de estos quince (15) años de duración, nuevos cargos, unos de manera transitoria y otros tantos suprimidos, como por ejemplo, los cargos de operador y técnico de sistemas creados en el año de 2006 mediante el Acuerdo 3667 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también los cargos de profesional especializado con funciones de Jefe de Divulgación y Prensa, Jefe de Sistemas, a través del Acuerdo 9783 "Por el cual se fortalece la planta de personal de las Altas Cortes".

No por ello, deberá inferirse o suponerse que, con la creación de estos nuevos cargos fueron creados dentro de la estructura orgánica de la Corporación nuevas secciones, grupos de trabajo u oficinas productoras, toda vez que los actos administrativos son claros al informar y registrar que se trata de creación de cargos con el propósito de fortalecer las plantas de personal de las Altas Cortes, tal cual lo registra el Acuerdo 9783.

A través de la tabla No. 2 se muestra un breve resumen de las disposiciones normativas referentes al movimiento de personal dentro de la Corte para este periodo, junto con otras disposiciones que se consideraron pertinentes incluir como, por ejemplo, lo relacionado con las Tablas de Retención Documental y algunos cambios en el reglamento, por mencionar algunos:



## DISPOSICIONES NORMATIVAS REFERENTES A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2000 – 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	NO.	AÑO	DISPOSICIÓN
ACUERDO	967	2000	Por el cual se crea la Coordinación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, se establece su planta de personal, se determinan sus funciones y se suprimen unos cargos.
ACUERDO	993	2000	Por el cual se establece un plazo para la provisión de los cargos de la Coordinación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional y se modifica el literal a) del artículo primero de los Acuerdos 967, 968 y 969 de 2000.
ACUERDO	6	2002	Por el cual se recodifica el Reglamento General de la Corporación
ACUERDO	2	2002	Es obligatoria la aplicación de la Tabla de Retención Documental
ACUERDO	2408	2004	Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	2597	2004	Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	2843	2005	Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	2905	2005	Por el cual se suprime y se crea un cargo en la Oficina de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA05-2947	2005	Por el cual se realiza una adecuación en la planta de personal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA05-3008	2005	Por el cual se adscribe un cargo a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
DECRETO	3976	2006	Por el cual el Gobierno Nacional se une a la conmemoración de los 120 años de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación y le confiere la condecoración "Orden de Boyacá"
ACUERDO	PSAA06-3341	2006	Por el cual se crean unos cargos permanentes en la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA06-3691	2006	Por el cual se modifica la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA07-3890	2007	Por el cual se crea una Comisión de Apoyo Investigativo en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA07-4150	2007	Por el cual se crean unos cargos en la Comisión de Apoyo Investigativo de Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.



ACTO ADMINISTRATIVO	NO.	AÑO	DISPOSICIÓN
LEY	1285	2009	Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia
ACUERDO	PSAA09-5470	2009	Por el cual se crean unos cargos en la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA09-5469	2009	Por el cual se crea un cargo en la Corte Suprema de Justicia
ACUERDO	PSAA12-9385	2012	Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
ACUERDO	PSAA13-9888	2013	Por el cual se adscriben unos cargos de la Corte Suprema de Justicia
ACUERDO	PSAA15-10395	2015	Por el cual se aprueban las Tablas de Retención Documental de la Corte Suprema de Justicia

*Tabla 2 Disposiciones normativas referentes a la Corte 2000 - 2015*

*Fuente: Sistema de Información Doctrinario y Normativo –SDIN*

La producción documental para este periodo presenta un alto flujo en lo que a expedientes de tutelas corresponde, ya sea por fallos, oficios, correspondencia; así como también la documentación relacionada con sentencias, actas de reparto, edictos, traslados y procesos penales, entre otros.

Una vez presentado el respectivo organigrama o estructura orgánico – funcional de la Corte, así como también luego de resaltarse los cambios propios de este periodo, marcando la razón de ser que dio sustento y argumento a este décimo octavo periodo, incluyéndose otros elementos que se ha estimado prudente mencionar, se finaliza no solo el propósito de este capítulo, sino también el documento de la reseña institucional con enfoque archivístico de la Corte Suprema de Justicia.





## 6 BIBLIOGRAFÍA

### 6.1 PERIODICOS Y REVISTAS

- Gazeta de Santafé de Bogotá
- Gazeta de Colombia
- Gaceta Judicial
- Diario Oficial

### 6.2 NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

- Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1811.
- Acto Legislativo 3 “Reformatorio de la Constitución Nacional”, 1910.
- Acto Legislativo 01 “Por el cual se sustituye el artículo 35 del Acto Legislativo número 3 de 1910”, 1924.
- Acuerdo 016 “Creación del Comité de Archivo”, 1998.
- Acuerdo 967 “Por el cual se crea la Coordinación Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, 2000.
- Acuerdo 10395 “Por el cual se aprueban las Tablas de Retención Documental de la Corte Suprema de Justicia”, 2015.
- Acuerdo 1 de la Sala de Casación en los Criminal, 1925.
- Acuerdo 1 de la Sala de Negocios Generales, 1925.
- Acto Legislativo 1 de 1945 “Por el cual se confieren algunas atribuciones al director de la policía”, 1945.
- Acto Legislativo 01 “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia”, 1968.
- Constitución del Estado de Antioquia, 1812.
- Constitución de la República de Tunja, 1811.
- Constitución de Cundinamarca, 1812.
- Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias, 1812.
- Constitución Política, 1821.
- Constitución Política, 1830.
- Constitución Política, 1843.
- Constitución Política para la Confederación Granadina, Bogotá, 1858.
- Constitución Política de 1863.
- Constitución Política de Colombia, 1886.
- Constitución Política de 1991, 1991.
- Decreto del Congreso “Creación de la Alta Corte de Justicia de las Provincias Unidas de la Nueva Granada”, 1815.
- Decreto Orgánico, 1828.
- Decreto “Orgánico de Tribunales, 1832.
- Decreto “Que crea el nuevo Distrito Judicial de Antioquia”, 1834.



- Decreto “Que establece un nuevo Tribunal de Distrito Judicial en Guanentá”, 1835.
- Decreto “Que establece un nuevo Tribunal de Distrito Judicial en el Istmo”, 1835.
- Decreto “Que traslada a Bucaramanga el Tribunal de Guanentá”, 1842.
- Decreto “Que determina lo concerniente al ejecutor de la pena de muerte establecida en el código penal”, 1838.
- Decreto 316 “Por el cual se divide la Corte Suprema de Justicia en dos salas”, 1920.
- Decreto 670 “Por el cual se designan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que han de formar las salas en que se divide dicha corporación”.
- Decreto 85 “Se hace un nombramiento en el cuerpo auxiliar del órgano judicial”, 1944.
- Decreto 528, “Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución, y se adoptan otras disposiciones”, 1964.
- Decreto 423, “Por el cual se dictan normas relativas al funcionamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y procedimentales para el estudio y despacho de los asuntos a su cargo.”, 1969.
- Decreto 2285 “Por el cual se incrementa la Planta de Personal de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Disciplinario”, 1989.
- Decreto 1265 “Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia”, 1989.
- Ley 1 Fundamental, 1819.
- Ley “Sobre organización de los tribunales y juzgados”, 1821.
- Ley “Que la declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico, y determina el modo de ejercerlo por su gobierno”, 1824.
- Ley sobre la libertad de imprenta, 1821.
- Ley “Que señala el sueldo de los empleados públicos”, 1832.
- Constitución Política, 1832.
- Ley “Orgánica de Tribunales”, 1834.
- Ley “Ley sobre reformas judiciales”, 1839.
- Ley 4 “Sobre protección a los indijonas”, 1843.
- Ley 5 “Adicional a las leyes orgánicas del poder judicial”, 1843.
- Ley 6 “Sobre reformas judiciales”, 1848.
- Ley 7 “Creando los tribunales de Santamarta i del Cauca”, 1848.
- Ley “Sobre constitución política para la Confederación Granadina”, 1863.
- Ley 18660611 “Reformatoria de la ley de mayo de 1865, orgánica del poder judicial de la unión”, 1865.
- Ley 24 de 1874 “Adicional al código judicial de la Unión”, artículo 1, 1874.
- Ley 61, “Provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial y el Ministerio Público y algunos procedimientos especiales”, 1886.
- Ley 44 “Reformatoria del Código Judicial de la Unión”, 1886.
- Ley 169 “Sobre reformas judiciales”, 1896.



- Ley 81 “En desarrollo del artículo 85 del Acto Legislativo número 3 de 1910, reformativo, y sobre procedimiento de recurso de casación”, 1910.
- Ley 56 de 1914 “Sobre organización judicial”, 1914.
- Ley 11 “Sobre reformas judiciales”, 1931.
- Ley 105 “Sobre organización judicial y procedimiento civil”, 1931.
- Ley 67 “Por la cual se dictan varias disposiciones que modifican la organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia”, 1943.
- Ley 270 “Estatutaria de la administración de justicia”, 1996.
- Pacto de la Unión de Colombia, 1861.
- Resolución ejecutiva del Ministerio de Justicia No. 365, 1963.
- Resolución ejecutiva del Ministerio de Justicia No. 08, 1964.
- Resolución ejecutiva del Ministerio de Justicia No. 194, 1968.

### 6.3 LIBROS Y ARTÍCULOS

- BAHAMÓN MUÑOZ, Daniel Eduardo. Colombia, un Estado en reorganización: Poder político, guerra civil e historia institucional, Bogotá: 2010.
- BRUGMAN, Catalina. El fracaso del republicanismo en Colombia, 1910 – 1914, Bogotá: Historia Crítica.
- CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin. El federalismo en Colombia (1863-1880). Una interpretación desde la perspectiva cognitiva, Bogotá: 2013.
- HANS-JOACHIM, König. Los años veinte y treinta en Colombia: ¿Época de transición o cambios estructurales”, Ibero-Amerikanisches, Berlín: 1997.
- LOPEZ MARTÍNEZ, Jhonny David. La credibilidad en el sistema de justicia en Colombia. Barranquilla, 2016.
- Tascón, Tulio Enrique. Derecho constitucional colombiano, Bogotá, Editorial Temis, 1968.

### 6.4 RECURSOS ONLINE

- <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/4002>
- [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-federacion-de-las-provincias-unidas-de-la-nueva-granada-27-de-noviembre-de-1811--0/html/008e5574-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-federacion-de-las-provincias-unidas-de-la-nueva-granada-27-de-noviembre-de-1811--0/html/008e5574-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html)
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13688>



- <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/411/>
- [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes\\_colombianos\\_\(1810\\_-\\_actualidad\)](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes_colombianos_(1810_-_actualidad))
- <http://ricardozuluagagil.blogspot.com/2018/10/historia-de-la-pena-de-muerte-en.html>
- [https://books.google.com.co/books?id=jCQ2AAAAIAAJ&printsec=frontcover&source=gbs\\_book\\_other\\_versions\\_r&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=jCQ2AAAAIAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_book_other_versions_r&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- <https://books.google.com.co/books?id=FTsUAAAAYAAJ&pg=PA481&lpg=PA481&dq=creaci%C3%B3n+del+distrito+judicial+de+guanent%C3%A1+1834&source=bl&ots=dul0Hr--Xg&sig=ACfU3U0MPmZPCFVn4NEsA5j4A4msulvSow&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwigyISMIZTuAhVEiOAKHS6fA6wQ6AEwCHoECA4QAg#v=onepage&q=creaci%C3%B3n%20del%20distrito%20judicial%20de%20guanent%C3%A1%201834&f=false>
- <https://www.davidrumsey.com/luna/servlet/workspace/handleMediaPlayer?lunaMediaId=RUMSEY~8~1~246215~5514984>
- <https://web.archive.org/web/20110721050758/http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli73.htm>
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13697#0>
- [https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes\\_colombianos\\_\(1810\\_-\\_actualidad\)](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Presidentes_colombianos_(1810_-_actualidad))
- <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-117/el-golpe-de-pasto-julio-10-de-1944>
- [https://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst\\_historia\\_1945-1947.page#:~:text=Las%20reformas%20constitucionales%20de%201945%20y%201947%20fueron%20un%20verdadero,jueces%20ante%20quienes%20ejercieran%20el](https://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1945-1947.page#:~:text=Las%20reformas%20constitucionales%20de%201945%20y%201947%20fueron%20un%20verdadero,jueces%20ante%20quienes%20ejercieran%20el)
- [https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe\\_comision\\_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe_comision_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_col\\_judicial.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_col_judicial.pdf)



- [https://sidn.ramajudicial.gov.co/BibliotecaVirtualRepo/PUBLICACIONES%20DE%20NO%20RMAS%20Y%20JURISPRUDENCIA/1\\_DIARIO%20OFICIAL/1999%20\(43467%20a%2043839\)/DO.%2043568%20de%201999.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/BibliotecaVirtualRepo/PUBLICACIONES%20DE%20NO%20RMAS%20Y%20JURISPRUDENCIA/1_DIARIO%20OFICIAL/1999%20(43467%20a%2043839)/DO.%2043568%20de%201999.pdf)